EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, lunes 2 de febrero de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

S. A. M. E.

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno y testigos que suscribirán comparece don Salomón Gurevich, argentino, casado, comerciante con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número un millón quinientos trece mil trescientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil setecientos sesenta y de esta ciudad, y el compareciente es mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "S. A. M. E. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", justificando su personería con los estatutos de la citada sociedad, obrantes al folio cuarenta y cuatro de este Registro número doscientos ochenta y uno a mi cargo protocolo corriente, y al Acta de Asamblea General Extraordinaria de los cuales transcribiré las partes pertinentes y dicen así: "Escritura número nueve... En la ciudad de Buenos Aires ...a trece días de enero de mil novecientos cincuenta y ocho comparece don Mario Juan Torres,... don León Bernardo Goldstein,... don Máximo Martínez,... don Juan Felipe Hurvitz,... don Carlos Gnese,... don Jorge Weinstein,... don Salomón Gurevich,... doña Dora Finkelstein de Gurevich,... don Marcos Gurevich y dicen: que han constituído "S. A. M. E." Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha quince de abril de mil novecientos cincuenta y siete,... Que dichos estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete,... dicen:... Artículo 1º:... Se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires,... Artículo 2º: La Sociedad durará 99 años a contar desde la fecha de su constitución... 4º: El capital autorizado se fija en la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional. — Artículo 6º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 3 a 10 miembros designados por la Asamblea General... 7º: El presidente o en su reemplazo el vicepresidente, suscribirán los actos y contratos de la sociedad... Artículo 8º: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad... en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios por medio de su presidente o de quien le reemplace... A continuación se procedió a designar el siguiente Directorio: Presidente: Salomón Gurevich, vicepresidente: José Gurevich; Director: Marcos Gurevich; Síndico titular: Naum Cherniak. — Síndico suplente: Jorge Weinstein... Leída... J. F. Hurvitz. — C. Gnese. — L. B. Goldstein. — Máximo Martínez. — Mario Torres. — Salomón Gurevich. — Marcos Gurevich. — Dora Gurevich. — Jorge Weinstein". — Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 4 Dic. 1957. — Visto el expediente número 14.936|957...: El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la Sociedad "S. A. M. E." Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria constituída en esta Capital el 15 de abril de 1957: y apruébase su estatuto... Aramburu. — Alconada Aramburú — Decreto Nº 15.956. — ...Leída... C. Gnese. — J. F. Hurvitz. — M. J. Torres. — L. B. Goldstein. — J. Weinstein. — M. Martínez. — J. Gurevich. — Salomón Gurevich. — Dora F. de Gurevich. — Marcos Gurevich. — S. González. — V. M. Magno. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca". — ...Es copia fiel de las partes pertinentes de los estatutos de referencia, los que se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número seiscientos sesenta y nueve, Folio cuarenta, del libro cinco, tomo A. de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio. — Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el trece de junio del corriente año: "En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las veinte horas se reúnen en la sede social calle Montevideo trescientos setenta y uno, Capital Federal, los accionistas de "S. A. M. E. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" que figuran al folio 1 (uno) del "Registro de Asistencia a Asambleas" bajo la presidencia del señor Salomón Gurevich para tratar el siguiente Orden del Día: 1º: ... 2º: Modificación del artículo doce de los estatutos... — El accionista Naum Cherniak expresa: ...que por un error de transcripción al confeccionar los estatutos el artículo doce indica como fecha de cierre del ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año. — Para subsanar ello y para facilitar la continuidad de la gestión social presenta la moción de incluir en el artículo doce como fecha de cierre el treinta de noviembre de cada año manteniéndose el resto del mismo texto. — La moción presentada es aprobada por unanimidad... No habiendo más asuntos que tratar por haberse cumplimentado los puntos de la convocatoria se levanta la sesión siendo las veintiuna horas quince minutos, previa lectura y aprobación de la presente acta. — Naum Cherniak. — Salomón Gurevich. — José Gurevich. — Jorge Weinstein. — Es copia fiel de las partes pertinentes del acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad S. A. M. E. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" la cual se encuentra íntegramente transcripta al folio ochocientos noventa y cinco de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo corriente; Obrante en el libro de actas de asamblea número uno rubricado por el Registro Público de Comercio bajo el número diecisiete mil con fecha siete de mayo del corriente año. — Texto definitivo del artículo doce de los estatutos modificado por la asamblea general extraordinaria celebrada el 13 de junio de 1958. — Artículo 12; El ejercicio económico terminará el 30 de noviembre de cada año. El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinarán: a) 2 o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital subscripto; b) La retribución que fije la asamblea al directorio y síndico; c) El dividendo que se señale para las acciones preferidas; d) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) El remanente tendrá el destino que resuelva la asamblea. — Salomón Gurevich. — "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 23 octubre 1958. — Visto el expediente Nº 14.936|57, en el que se solicita aprobación de la reforma. — Introducida en el estatuto de la sociedad "S. A. M. E. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El presidente de la Nación Argentina decreta: Artículo 1º:. — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y nueve (89) el nuevo texto del artículo 12 del estatuto de la sociedad "S. A. M. E. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" sancionado por la asamblea celebrada el 13 de junio de 1958. Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuélvase a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 8.233. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel doy fe. — En consecuencia el compareciente deja protocolizada en la forma transcripta la reforma introducida en los estatutos de la sociedad. S. A. M. E. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" para el artículo doce, lo cual fué aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, por el decreto más arriba citado. — Leída que le fué esta escritura al compareciente, por mí el autorizante, se ratifica de su contenido y firma de conformidad, como acostumbra, junto con los testigos del acto don Sinibaldo González y don Carlos Elías Oliver vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Salomón Gurevich. — S. González. — Carlos E. Oliver. — Está mi sello ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, doy fe.—Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley números un millón seiscientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y tres; un millón setecientos cuarenta y tres mil, seiscientos veintiuno y el presente todos de la serie S.; que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un sello. R. de de Menchaca. Hs. m$n. 12.695".—Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel de su primer testimonio. — R. de Menchaca. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.650.— e.2|2-Nº 46.102-v.2|2|59

A S T R A L

Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Transportadora y Mandataria

Sociedad Anónima

Abelardo F. Rossi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital Federal, Secretaría Nº 6, hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1310. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Doscientos Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores: María Esther Rodríguez Egaña de Gamboa, argentina, casada, con Libreta Cívica número cero cero cincuenta y seis mil novecientos sesenta y seis, domiciliada en Santa Fe mil setecientos cincuenta y cinco; Ernesto Pedro Bertrand, argentino, casado, agrimensor, con Libreta de Enrnolamiento número cuatro millones doce mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliado en Veinticuatro de Noviembre mil cuarenta y cinco; Elena Mercedes Rodríguez Egaña, argentina, soltera, con Libreta Cívica número tres millones trescientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliada en Rocamora cuatro mil ochenta y ocho; Martha Inés Scotto de Speroni, argentina, casada, Perito Mercantil, con Libreta Cívica número cero doscientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y dos, domiciliada en Sánchez de Bustamante dos mil seiscientos cincuenta y nueve; Juan Basabe, español, comerciante, casado, con Cédula de Identidad número un millón trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos uno, expedida por la Policía Federal, domiciliado en San Martín quinientos treinta y seis, segundo piso; Jaime Wolf Rosenblatt, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y dos, domiciliado en Cerrito ciento treinta y seis; Jacobo Weisbard, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones sesenta y un mil noventa y nueve, domiciliado en Rawson doscientos ochenta y cinco, departamento cinco; Zlata Rebeca Winograd de Rosenblatt, argentina naturalizada, casada, con Cédula de Identidad número dos millones setenta mil ciento nueve de la Capital Federal, domiciliada en Cerrito ciento treinta y seis; Antonino Terminiello, italiano, casado, empleado, con Cédula de Identidad número doscientos cuarenta y seis mil ciento veintitrés, domiciliado en Corrientes tres mil ciento cuarenta, tercer piso; Elías Peusner, argentino, casado, importador, con Libreta de Enrolamiento número ciento ocho mil quinientos noventa y nueve, domiciliado en Coronel Díaz dos mil setecientos treinta y don Isaac Kremer, argentino, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número ciento catorce mil trescientos dieciséis, domiciliado en Rodney ciento cuarenta, todos los comparecientes, vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que en la reunión que celebraron en esta Capital el día veintiuno de agosto próximo pasado, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima a los fines que determinaron en los Estatutos preparados al efecto, fijando su capital en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por diez mil acciones al portador, por un valor nominal de cien pesos nacionales cada una y podrán ser: ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos; clase "B" con derecho a tres votos, clase "C" con derecho a un voto y preferidas, de las cuales, las dos primeras series de acciones ordinarias "A" y "B" fueron totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento, por un total de doscientos mil pesos moneda nacional, en las proporciones que se dirán más adelante, eligiendo su primer Directorio y autorizando a los doctores Pedro Rafael Speroni y Miguel Angel Emery, para que cualquiera de ellos, indistintamente, efectúen los trámites necesarios para su constitución definitiva. — Que sometida al Poder Ejecutivo Nacional, la constitución de dicha sociedad, ha sido autorizada para funcionar como Sociedad Anónima en los términos que transcribo en este lugar, junto con el Acta de Constitución de la Sociedad y el correspondiente Decreto, todo lo que por su orden dicen así: "Acta de Asamblea. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho, comparecen los señores María Esther Rodríguez Egaña de Gamboa, argentina, quehaceres domésticos, casada, Libreta Cívica Nº 0.056.966, domiciliada en la calle Santa Fe 1755, Capital Federal; don Ernesto Pedro Bertrand, argentino, casado, agrimensor, Libreta de Enrolamiento Nº 4.012.894, domiciliado en la calle 24 de Noviembre 1045, Capital Federal; doña Elena Mercedes Rodríguez Egaña, argentina, soltera, quehaceres domésticos, Libreta Cívica Nº 3.397.744, domiciliada en la calle Rocamora 4088, Capital Federal; doña Martha Inés Scotto de Speroni, argentina, casada, Perito Mercantil, Libreta Cívica Nº 0.289.152, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante 2659, Capital Federal; don Juan Basabe, español, comerciante, casado, Cédula de Identidad Nº 1.335.401, domiciliado en la calle San Martín 536, piso 2º, Capital Federal; don Jaime Wolf Rosemblatt, argentino naturalizado, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.235.662, domiciliado en la calle Cerrito 136, Capital Federal; don Jacobo Weisbard, argentino naturalizado, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.061.099, domiciliado en la calle Rawson 285, Dpto. 5, Capital Federal; doña Zlata Rebeca Winograd de Rosenblatt, argentina, casada, quehaceres domésticos, con Cédula de Identidad Nº 2.070.109, domiciliada en la calle Cerrito 136, Capital Federal; don Antonino Terminiello, italiano, casado, empleado, Cédula de Identidad núme-

ro 246.123, domiciliado en la calle Corrientes 3140, 3º piso, Capital Federal; don Elías Peusner, argentino, casado, importador, Libreta de Enrolamiento Nº 108.599, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2730, Capital Federal; don Isaac Kremer, argentino, casado, industrial, Libreta de Enrolamiento número 114.316, domiciliado en la calle Rodney 140, Capital Federal y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima con la denominación de: "Austral, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Transportadora y Mandataria, Sociedad Anónima" y en consecuencia los comparecientes expresan que: resuelven: Primero: Aprobar los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad anónima, cuya constitución provisoria realizan por este acto, los cuales han sido anteriormente sometidos a la consideración de los constituyentes, cuyo texto se acompaña como anexo de la presente acta. — Segundo: Que el primer Directorio de la sociedad, cuyo mandato durará hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas, quede constituída en la siguiente forma: Presidente: Elías Peusner, vicepresidente: María Esther Rodríguez Egaña de Gamboa; Director titular: Jaime Wolf Rosenglatt; Director titular: Ernesto Pedro Bertrand; Director suplente: Isaac Kremer; Director suplente: Juan Basabe; síndico titular: Pedro Pavesi; síndico suplente: Juan Manuel Prol. — Tercero: Fijar en doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal el capital suscripto de la sociedad, que corresponderá a mil acciones ordinarias o sea una serie de la clase "A" o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional, distribuídas en la siguiente forma: Señora María Esther Rodríguez Egaña de Gamboa, seiscientas acciones ordinarias, o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional: el señor Ernesto Pedro Bertrand, cincuenta acciones ordinarias o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional; la señora Martha Inés Scotto de Speroni, doscientas acciones ordinarias, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; el señor Juan Basabe cincuenta acciones ordinarias, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional, el señor Antonino Terminiello cincuenta acciones ordinarias, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional; la señorita Elena Mercedes Rodríguez Egaña, cincuenta acciones ordinarias o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional. Y a mil acciones ordinarias o sea una serie de la clase "B" o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional, distribuídas en la siguiente forma: el señor Elías Peusner, cuatrocientas ochenta acciones ordinarias o sea la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; el Sr. Jaime Wolf Rosenblatt, cuatrocientas acciones ordinarias o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional; la señora Zlata Rebeca Winograd de Rosenblatt, cincuenta acciones ordinarias o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional; el señor Jacobo Weisbard, cincuenta acciones ordinarias o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional y el señor Isaac Kremer, veinte acciones ordinarias o sea la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Del importe suscripto por los accionistas en dinero efectivo, que alcanza a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos abona en este acto el diez por ciento de sus acciones suscriptas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional en total. El noventa por ciento restante, será integrado en la forma y plazo que el Directorio disponga en su oportunidad. — Cuarto: Todos los comparecientes confieren por este acto Poder Especial irrevocable a los doctores Pedro Rafael Speroni y Miguel Angel Emery, quienes constituyen domicilio en la calle San Martín 536, piso 2º, Capital Federal, para que cualquiera de ellos indistintamente, solicite del Poder Ejecutivo Nacional la personería jurídica de la Sociedad Anónima que por este acto se constituye, facultándolos para tramitar la aprobación del Estatuto y su inscripción en el Registro Público de Comercio, para efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, lo mismo que para su retiro, para aceptar modificaciones y sugerencia que pueden hacer las autoridades competentes, inclusive el nombre si fuera observado el que se adopta, así como aceptar, firmar y otorgarles instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren menester para que la sociedad quede definitivamente constituída o en su defecto si por cualquier motivo o inconveniente, no fuere útil continuar con los trámites iniciados, para que desistan el pedido formulado. Con lo que terminó el acto, firmando los nombrados de conformidad. — E. R. E. de Gamboa. — E. Bertrand. — Elena Rodríguez Egaña. — Martha Inés S. de Speroni. — J. Besabe. — Zlata W. de Rosenblatt. — Jacobo Weisbard. — Jaime Rosenblatt. — A. Terminiello. — E. Peusner. — Isaac Kremer. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 423, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y pertenecen a: María Esther Rodríguez Egaña de Gamboa, Ernesto Pedro Bertrand, Elena Mercedes Rodríguez Egaña, Martha Inés Scotto de Speroni, Juan Basabe, Zlata Rebeca Winograd de Rosenblatt, Jacobo Weisbard, Jaime Wolf Rosenblatt, Antonino Terminiello, Elías Peusner, e Isaac Kremer, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, dos de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Hernán R. de Lafuente. — Hay un sello, que dice: Hernán R. de Lafuente. — Escribano. — "Proyecto de estatuto. — Título I. — Denominación, domicilio, duración y objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "ASTRAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, TRANSPORTADORA Y MANDATARIA, SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, fábricas, agencias o representaciones que establezca en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo prorrogarse dicho término por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Título III — Objeto. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la siguientes operaciones a) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos y subproductos minerales, textiles, plásticos y metalúrgicos; b) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, mercadería en general, productos de todas clases, patentes de invención, marcas de fábricas, materias primas elaboradas o a elaborarse y representaciones, comisiones y consignaciones; c) Financieras: mediante el aporte o inversión de capitales a personas físicas o jurídicas, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, en cualquiera de las formas permitidas por la ley; d) Inmobiliaria: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; e) Agropecuarias: mediante la explotación integral y administración de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, granjas, criaderos y cultivos, así como la comercialización de sus frutos y productos. f) Transportes: mediante el transporte de mercaderías y|o de personas, por cualquiera de los medios técnicos posibles, en vehículos propios o de terceros, a cualquier punto del país o del extranjero con arreglo a las disposiciones locales nacionales o internacionales pertinentes. g) Mandatos: para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título III. Capital social. - Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000.— m|n. c|l.), representados por diez mil acciones de cien pesos cada una y dividido en diez series de mil acciones cada serie. Las acciones podrán ser; ordinarias, de la clase "A" con derecho a cinco votos; clase "B" con derecho a tres votos; clase "C" con derecho a un voto y, preferidas. Las primeras dos series de acciones ordinarias "A" y "B" han sido totalmente suscriptas e integradas en su 10 %. Las series restantes hasta completar el capital autorizado, serán emitidas en la oportunidad que determine el Directorio quien fijará las condiciones de pago de las acciones. La resolución del Directorio que disponga la emisión será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal que corresponda, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: El capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 5.000.000.— c|l.), por resolución de la asamblea general de accionistas, en acciones ordinarias "A", "B" y "C" y|o preferidas, en la forma, condiciones y con cumplimiento de las formalidades prescriptas por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 852 del 14 de octubre de 1955. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000 m|n.), con más los aumentos realizados de conformidad a lo dispuesto por este artículo. — Artículo sexto: En el caso de emitirse acciones preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo anual fijo, acumulativo hasta tres años, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias, de hasta el 20 % de su valor nominal; b) podrán gozar de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas igual al 20 % de lo que perciban las acciones ordinarias; c) Tendrán preferencia en el reintegro del capital en caso de liquidación; d) tendrán voz en las asambleas generales, pero no voto. Sin embargo en el caso de que por inexistencia o insuficiencia de utilidades no se les abonen los dividendos pactados tendrán derecho a un voto por acción a partir de la primera asamblea general que se celebre después de la que apruebe el balance que no permita el pago del dividendo fijado y mientras subsista dicha situación. El Directorio o la asamblea en su caso, podrá establecer que las acciones preferidas sean rescatadas total o parcialmente pagándolas a su valor a la par con más una prima de hasta el 10 % de su valor nominal, más los dividendos acumulados si los hubiera, a la fecha del rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. Estos rescates se efectuarán por resolución de la asamblea general en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre dentro de las condiciones pactadas y con comunicación a la Inspección General de Justicia. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinará por sorteo las acciones a rescatarse previa publicación de avisos por tres días en el Boletín Oficial con anticipación de diez días al acto al que podrán concurrir los tenedores de acciones preferidas. Dicho acto será efectuado con la presencia de un escribano público, quien levantará en su protocolo el acta correspondiente. — Artículo séptimo: Las acciones de las series que se emitan, tanto dentro como por encima del capital autorizado podrán ser integradas en cualquiera de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el balance general e inventario último aprobado por la asamblea general, en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en la época de la capitalización. b) Capitalizando reservas de utilidades líquidas y realizadas excluída la reserva legal. c) Entregando acciones libradas, en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad siempre que los recitados aportes incorporados al activo social como parte integrantes del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas. — d) En efectivo mediante el aporte de nuevo capital por lanzamiento de acciones las que podrán ser colocadas arriba de la par. — En los casos de los incisos a) y b) requerirá la previa aprobación de la Asamblea General de accionistas y las acciones se distribuirán a prorrata entre los accionistas en proporción a su tenencia. — Artículo Octavo. — En la emisión de nuevas acciones los accionistas ordinarios sin distinción de categorías tendrán derecho preferente para la suscripción, en proporción a sus respectivas tenencias. — De este derecho podrán hacer uso dentro de los quince días contados de la última publicación que por tres días y a tal efecto, se realizará en el Boletín Oficial. — Artículo noveno: La suscripción o posesión de una o varías acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos así como las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos reconocidos por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Las acciones serán indivisibles y llevarán las firmas de dos Directores pudiendo una de ellas ser facsímil y contendrán los recaudos prescriptos por el artículo 328 del Código de Comercio. — La sociedad no reconocerá más de un propietario por acción. — Artículo décimo: Cuando un accionista efectúe el pago en la o las fechas fijadas para la integración de las acciones, el Directorio podrán sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial requerir judicialmente el pago de lo adeudado hacer vender extrajudicialmente las acciones en remate público, siendo por cuenta del suscriptor moroso los gastos del remate. — El excedente será puesto a disposición del accionista quien quedará en su caso, deudor del saldo si el precio de venta fuera inferior a la suma impaga. — Artículo Décimo Primero; Mientras las acciones no estén integradas se darán á los accionistas certificados nominativos los que serán canjeados por títulos al portador una vez integradas y no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio. — Podrán emitir títulos por más de una acción. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio, previa autorización de la Asamblea General podrá, emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía especial o garantía flotante o sin garantía, en moneda nacional o extranjera y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes, de conformidad a la ley 8875 y con sujeción al régimen legal vigente a la fecha de su emisión. — Título IV. — De la Dirección y Administración: — Artículo Décimo Tercero: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares elegidos por la Asamblea General, la que fijará su número y elegirá también dos directores suplentes. — Tanto los directores titulares, como suplentes, duran 1 año en sus funciones pudiendo ser reelectos indifinidamente. — El mandato de los miembros Directores se entiende prorrogado hasta que sean reelegidos o reemplazados por la Asamblea General Ordinaria celebrada dentro de los términos del art. 347 del Código de Comercio. — En caso de muerte, renuncia, incapacidad, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de un Director, este será reemplazado por el suplente que designe el Directorio. — Si por cualquier causa llegaren a producirse más vacantes de Directores Titulares que Suplentes hubiere, estas podrán ser llenadas, hasta que se reincorpore el titular y a más tardar hasta la próxima Asamblea General que se celebre; con los accionistas que designe el Directorio con la conformidad del Síndico. — Para ser elegido Director se requiere ser poseedor de por lo menos cincuenta acciones, que serán depositadas en la Caja Social y no podrán ser retiradas hasta tanto la Asamblea General haya aprobado su gestión. — Artículo Décimo Cuarto: En la primera reunión que se celebre, el Directorio elegirá de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, dos Directores o el Síndico y por lo menos una vez cada tres meses (art. 360). — El Directorio será presidido por el Presidente, o el Vicepresidente primero o el Vicepresidente segundo y en ausencia de ellos el Director que se designe. — Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo quien presida la reunión voto decisivo en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar por otro Director pero quedando responsables de las resoluciones que se adopten. — Los acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de actas que será firmado por los Directores presentes y el Síndico. — Artículo Décimo

Quinto: — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad, y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales a que se refiere el art. 3°) de estos estatutos. En consecuencia sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad. — Sin perjuicio de ello, en los asuntos de carácter administrativo, cualesquiera sea su especie o jurisdicción, o en aquellos en que la sociedad está interesada, la representación social también podrá ser ejercida por mandatarios, que podrán ser o no miembros del Directorio a quienes este les haya otorgado poder en legal forma en las cuestiones judiciales sin distinción de fueros, la representación de la Sociedad podrá ser igualmente ejercida por los Apoderados que el Directorio instituya con facultades suficientes, incluso de poner y absolver posiciones en nombre de aquella; b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, dar en pago, hipotecar, gravar o prendar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos y acciones por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; c) Celebrar contratos de locación, aún por plazo mayor de seis años, adquirir fondos de comercio y activo y pasivo de empresas y otros establecimientos; construir, formar parte y liquidar Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones y de responsabilidad limitada; d) Aceptar comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, aceptar y renunciar y otorgar y revocar poderes; e) Prestar fianzas y cauciones por operaciones derivadas de su giro social; f) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad; extinguir obligaciones; novar, hacer quitas y remisión de deudas; g) Girar, aceptar, endosar, avalar, y librar letras, giros, cheques, pagarés, vales y demás documentos y papeles de comercio bajo la sola firma del presidente o de dos directores conjunta o indistintamente; o de las personas a quienes el Directorio expresamente confiere el uso de la firma social; h) Dar y tomar dinero en préstamo dentro y fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado para negociar por cuenta de la Sociedad con todas las instituciones bancarias oficiales y/o particulares y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, pudiendo operar en descubierto, en cuenta corriente y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; i) Registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; j) Tomar pólizas de seguro para cubrir riesgos; k) Importar y exportar; l) Establecer sucursales, agencias, fábricas o representaciones dentro o fuera de la República y asignarles o no determinado capital; m) Crear los puestos necesarios, proveer a su designación, ajustar o convenir sus salarios, sueldos o participaciones en su caso; n) Nombrar uno o más gerentes, fijarles su remuneración y renovarlos, pudiendo el Directorio designar para tales cargos a uno o unos de sus miembros, a quienes podrá también encomendar, si lo juzga necesario y sin perjuicio de las funciones que como directores les correspondan, tareas o comisiones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad e inmediatas con el objeto social. — Las remuneraciones que el Directorio fija a sus titulares por el desempeño de sus funciones, como así también en retribución de la Gerencia, en el supuesto previsto anteriormente, lo será con imputación a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y "ad-referéndum" de la Asamblea; ñ) Celebrar los demás actos y contratos aún aquellos para los que se requiere poder especial por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se relacionen directamente o indirectamente con los fines sociales; o) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general de las operaciones, el inventario general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico y proponer el dividendo a repartir a los accionistas, así también como todos los demás asuntos que deben ser tratados por estos; p) Resolver el pago de dividendos provisorios en base a utilidades líquidas y realizadas siempre que su comprobación y formalidades de distribución se ajusten a lo dispuesto por los Arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio con comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio percibirá por sus funciones la suma que anualmente fije la Asamblea General. El monto máximo de las remuneraciones del Directorio, incluídas las que perciban por el desempeño de las tareas a las que se refiere el inciso n), del Art. 15 de estos estatutos, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Sin embargo cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, de parte de alguno o algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son aprobadas por la Asamblea General, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento asumirá el ejercicio de la Presidencia, el Vicepresidente primero; en su defecto el Vicepresidente segundo, en su defecto el miembro del Directorio que este mismo designará. — La asunción deberá ser refrendada en todos los casos por una resolución del Directorio. — Artículo Décimo Octavo: El Presidente gozará de una remuneración especial, que será fijada por el Directorio con cargo a gastos generales, del ejercicio de lo que se deberá dar cuenta a la Asamblea General a efectos de su aprobación. — Para estas fijaciones se requiere la conformidad de la mitad más uno de los miembros del Directorio, con exclusión del funcionario nombrado, no pudiendo ser mayor en un cincuenta por ciento a la remuneración del Gerente en caso de existir tal cargo. — Título V. — Del Síndico. — Artículo Décimo Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo del Síndico titular y del Síndico suplente que lo reemplazare en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o muerte. — Serán designados anualmente por la Asamblea Ordinaria pudiendo ser reelectos. — No podrán ser síndicos los parientes — dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de los directores y gerentes de la Sociedad. — Sus atribuciones son las establecidas en el Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea General Ordinaria. — El síndico deberá asistir a todas las reuniones del Directorio, pero sin voto, pero con voz. — Título VI. — De las Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por lo dispuesto en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las citaciones en primera y segunda convocatoria se harán por publicación en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente con diez días y ocho días de anticipación a la fecha designada para la celebración de la Asamblea, o para poder tomar parte de sus deliberaciones los accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos al fijado para la Asamblea, o bien un certificado que acredite su depósito en un banco sometido al régimen de la ley 12.156. — Las Asambleas pedidas por los accionistas que representan el vigésimo del capital suscripto, serán convocadas por el Directorio dentro de los diez días de solicitadas. — La Asamblea se constituirá en primer convocatoria con la presencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital suscripto con derechos voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de accionistas o la cantidad representada. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes. — Cada acción da derecho a los votos indicados en el artículo cuarto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — A los efectos de la elección del síndico todas las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, tendrá un solo voto. — Estas disposiciones regirán para todos los casos, aun para aquellos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios mediante carta poder dirigida al Directorio. — Título VII. — De las utilidades. — Artículo Vigésimo Primero. Los ejercicios económicos terminan el treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará la Memoria, Balance, Inventario General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que la Asamblea fija para remuneración de los directores; c) La suma que la Asamblea fije para remuneración del Síndico. — d) Pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas, si los hubiera; e) Pago de los dividendos fijos del ejercicio de las acciones preferidas; f) El saldo tendrá el destino que la Asamblea resuelva darle, la que podrá incluso aplicarlo, en todo o en parte, a constituir o incrementar reservas facultativas y/o fondos de previsión, o ser total o parcialmente distribuídas en proporción al valor nominal integrado en sus acciones, teniendo en cuenta en este caso la participación adicional de las acciones preferidas, o ser capitalizado. — Artículo Vigésimo Segundo: Los dividendos serán abonados por el Directorio, dentro del ejercicio que fueron sancionados y los no cobrados dentro de los tres años, contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas para su cobro, prescribirán a favor de la Sociedad. — Título VIII. — De la Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Tercero: — La liquidación de la Sociedad se hará por las personas que designe la asamblea con intervención del Síndico y la fiscalización de la Inspección General de Justicia. — La remuneración de la Comisión Liquidadora y del Síndico, será fijada por la Asamblea General. — Después de cubierto el pasivo y las cargas de la sociedad, el remanente se distribuirá en el siguiente orden: a) Reembolso del capital integrado por acciones preferidas; b) Reembolso del capital integrado de las acciones ordinarias; c) pago de los dividendos acumulados de las acciones preferidas y los corridos hasta la fecha de liquidación: c) el saldo se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción al valor integrado de sus acciones. — E. Rodríguez Egaña de Gamboa. — E. Bertrand. — Martha Inés S. de Speroni. — J. Basabe. — Zlata W. de Rosenblatt. — Jacobo Welsbard. — Jaime Rosenblatt. — A. Terminiello. — E. Peusner. — Isaac Kremer. — Elena Rodríguez Egaña. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro N° 423, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y pertenecen a: María Esther Rodríguez Egaña de Gamboa, Ernesto Pedro Bertrand, Martha Inés Scotto de Speroni, Juan Basabe, Zlata Rebeca Winogradé Rosenblatt, Jacobo Welsbard, Jaime Wolf Rosenblatt, Antonino Terminiello, Elías Peusner, Isaac Kremer y Elena Mercedes Rodríguez Egaña; todas personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, dos de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hernán R. de La Fuente. — Está su sello. — "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 29 sep. 1958. — Visto el expediente N° 13.396|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Astral Industrial Comercial — Financiera — Inmobiliaria — Agropecuaria — Transportadora y Mandataria, Sociedad Anónima"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1°. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Astral, Industria, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Transportadora y Mandataria, Sociedad Anónima" constituída en esta Capital el 21 de agosto de 1958 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11). — Artículo 2° Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis. R. Mac Kay. — Decreto N° 6.583. Hay dos sellos del Ministerio de Educación y Justicia". Al dorso, hay un sello y una firma que dicen: "Es copia fiel del original. S. Schmukler. P. A. Samuel Schmukler. Secretario Ejecutivo. Hay un sello de la Presidencia de la Nación Argentina. Hay otro sello de la Inspección General de Justicia. Concuerda con las constancias del expediente número trece mil trescientos noventa y seis de Mesa General de Entradas y Salidas, año mil novecientos cincuenta y ocho, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que en su original tengo a la vista, doy fe. Y los otorgantes continúan diciendo: Que en consecuencia, dejan protocolizados al folio mil trescientos diez de este mismo Registro a mi cargo y protocolo corriente, los Estatutos definitivos de "Astral, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Transportadora y Mandataria, Sociedad Anónima", la que se regirá por los mismos en lo sucesivo, consintiendo en que se expida de esta escritura los testimonios que se soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué, todos los comparecientes la ratifican en su contenido, firmándola como acostumbran a hacerlo, por ante mí conjuntamente con los testigos del acto don Mauricio Karchescian y don Mariano Florio Conde Cordero, mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. M.E.R. de Gamboa. E. Bertrand. Elena Rodríguez Egaña. Martha Inés S. de Speroni. J. Basabe. Jaime Rosenblatt. Jacobo Welsbard. Zlata ... de Rosenblatt. Antonino Terminiello. E. Peusner. Isaac Kremer. Tgo. Mauricio Karchescian. Tgo.: M. Conde Cordero. Hay un sello. Ante mí: Hernán R. de Lafuente. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos diez del Registro cuatrocientos veintitrés a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Astral, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Transportadora y Mandataria, Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio en trece sellos de ley números del un millón ochocientos veintinueve mil trescientos cincuenta y uno al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 15.000.— e.2|2-N° 10.826-D.T.v.2|2|59

THE Dr. WILLIAMS MEDICINE COMPANY INC.

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado N° 5 de la Capital, Secretaría N° 13, a cargo del suscripto, se hace saber por un día que se ha ordenado la cancelación de la inscripción de la sucursal argentina de THE Dr. WILLIAMS MEDICINE COMPANY INC. en el Registro Público de Comercio y su liquidación. E|L. "N° 13". Vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 200.— e.2|2-N° 46.133-v.2|2|59

SOCIEDAD ANONIMA ASTYMUR

Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Gainza, Secretaría número 19 del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que según escritura de fecha 28 de noviembre de 1958, otorgada ante el Escribano don Enrique Maschwitz al folio 2.015 del Registro 359 de la Capital Federal, a su cargo, la Sociedad constituída con la denominación de SOCIEDAD ANONIMA ASTYMUR COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA cambiando su denominación y fecha de sus ejercicios económicos quedando en consecuencia modificados los artículos primero y vigésimo séptimo del estatuto en la siguiente forma: Artículo primero: Bajo la denominación de "Fraterna Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, funciona la Sociedad constituída con la denominación de Sociedad Anónima Astymur Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — Artículo vigésimo séptimo: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Las modificaciones que anteceden fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 5.564 de fecha 16 de setiembre de 1958.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 550.— e. 2|2-N° 46.220-v.2|2|59

EUILLADES

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Rural

Por disposición del doctor Horacio Duncan Parodi, Juez de Comercio, a cargo del Juzgado N° 5, Secretaría nú-

mero 13, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: doña Anais Negre de Euillades, viuda de don Casimiro Euillades, comerciante, domiciliada en la calle Bulnes dos mil quinientos cuarenta y nueve; los cónyuges don Luis Augusto Marcos Euillades, comerciante y doña Haydée Elvira Vinauger de Euillades, de ocupación quehaceres del hogar, ambos domiciliados en la calle Coronel Díaz dos mil cuatrocientos sesenta y siete; los cónyuges don Casimiro Alfonso Euillades, comerciante y doña Lidia Ponzone de Euillades, de ocupación quehaceres del hogar, ambos domiciliados en la calle Cerviño tres mil doscientos sesenta y siete; don Enrique Augusto Negre, casado con doña Nilda Nelly Marino, industrial, domiciliado en la calle José Mármol mil quinientos cincuenta y uno; don Enrique Negre, casado en primeras nupcias con doña Colomba Damonta, industrial, domiciliado en la calle Alberti mil seiscientos setenta y cuatro; don Renée Augusto Vinauger, casado con doña Elvira Cota, jubilado, domiciliado en la calle Entre Ríos doscientos cincuenta y uno; doña Edith Irene Vinauger, soltera, ingeniero civil, domiciliada en la calle Entre Ríos doscientos cincuenta y uno y don Carlos María Soubié, casado con doña Victoria Lidia Battaglia, ingeniero civil, domiciliado en la calle Sora novecientos ochenta, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, a excepción del último de los nombrados que lo es de la localidad de Haedo de esta Provincia, de tránsito en ésta; personas hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y siete fundaron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Euillades", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Rural, cuyos Estatutos, con el Decreto de su aprobación por el Poder Ejecutivo de la Nación y del acta relativa a su constitución, me exhiben en testimonio expedido por el Inspector General de Justicia y transcribo a continuación". — "Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, se reunieron en el local de la calle Cerviño número tres mil trescientos ochenta y tres, los señores Anais Negre de Euillades, Casimiro Alfonso Euillades, Luis Augusto Marcos Euillades, Lidia Ponzone de Euillades, Haydée Elvira Vinauger de Euillades, Enrique Augusto Negre, Enrique Negre, Renée Augusto Vinauger, Edith Irene Vinauger y Carlos María Soubié, todos mayores de edad y hábiles para contratar, fijando domicilio legal y especial en el citado anteriormente, con el objeto de dejar constituída una sociedad anónima que se denominará "Euillades" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que se crea para continuar las actividades de la sociedad colectiva denominada "Viuda de C. Euillades e hijos", cuyo contrato social del cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis figura inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 157, al folio 287, del libro 231 de Contratos Públicos y su ampliación de fecha 24 de setiembre de 1951, bajo el número 274 al folio 464, del libro 232 de Contratos Públicos, sobre la base del Balance practicado el 1º de enero del corriente año, certificado por el Contador Público Nacional señor Juan Carlos Pitossi, que se agrega por separado y que debe considerarse como formando parte de la presente acta; y con el aporte que efectúan los fundadores de los otros bienes cuyo detalle se formula más adelante. Siendo las diez horas, se designa por unanimidad Presidente del acto a don Casimiro Alfonso Euillades, quien, no obstante ser de conocimiento de los presentes el texto de los estatutos proyectados, procede a dar lectura de los mismos a los efectos de su aprobación. — Finalizada la lectura de los estatutos, los presentes aprueban por unanimidad el texto de los mismos. — Seguidamente se procede a emitir las dos primeras series en Acciones Preferidas Clase "A" y las tres series siguientes en Acciones Ordinarias, que quedan totalmente suscriptas en las siguientes proporciones: doña Anais Negre de Euillades, tres mil trescientos treinta y cuatro (3.334) Acciones Preferidas Clase "A" y tres mil doscientas dieciséis (3.216) Acciones Ordinarias por un valor total de seiscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 655.000.—); don Casimiro Alfonso Euillades, tres mil trescientos treinta y tres (3.333) Acciones Preferidas Clase "A" y cinco mil setecientas diecisiete (5.717) Acciones Ordinarias por un valor total de novecientos cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 905.000); don Luis Augusto Marcos Euillades, tres mil trescientas treinta y tres (3.333) Acciones Preferidas Clase "A" y cinco mil setecientas diecisiete (5.717) Acciones Ordinarias por un valor total de novecientos cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 905.000); doña Lidia Ponzone de Euillades, cincuenta (50) Acciones Ordinarias por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000); doña Haydée Elvira Vinauger de Euillades, cincuenta (50) Acciones Ordinarias por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000); don Enrique Augusto Negre, cincuenta (50) Acciones Ordinarias por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000); don Enrique Negre, cincuenta (50) Acciones Ordinarias por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000); don René Augusto Vinauger, cincuenta (50) Acciones Ordinarias por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000); doña Edith Irene Vinauger, cincuenta (50) Acciones Ordinarias por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000); don Carlos María Soubié, cincuenta (50) Acciones Ordinarias por un valor ttoal de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000). — A continuación se procede a la integración de las acciones suscriptas, cuyo valor total queda cubierto en la siguiente forma: Don Casimiro Alfonso Euillades y don Luis Augusto Marcos Euillades, transfieren en propiedad a la sociedad que se constituye cinco lotes de terreno ubicados en la provincia de Río Negro, Colonia Nahuel Huapí, paraje denominado "Parque Lago Moreno", designados en el plano de subdivisión, practicado por el ingeniero Andrés B. Kainz, en mayo de 1949, con los números uno, dos, cinco, siete y ocho de la manzana G, con una superficie total de nueve mil ciento once metros tres mil novecientos diez centímetros cuadrados, cuyas medidas, superficie y ubicación surgen de los títulos respectivos, por un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), y en la proporción de cincuenta por ciento para cada uno; don Casimiro Alfonso Euillades y don Luis Augusto Marcos Euillades transfieren en propiedad a la sociedad que se constituye su participación del noventa por ciento (90 o|o) en el condominio de una propiedad ubicada en esta ciudad, calle Austria número mil ochocientos setenta y nueve, y que mide según su respectivo título siete metros setenta y nueve centímetros de frente, por veintidós metros con cincuenta y un centímetros de fondo y cuyas demás características surgen del mismo, por su valor de costo que para la participación citada es de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 225.000), haciéndose cargo la sociedad del noventa por ciento (90 o|o) de la hipoteca que grava la misma, lo que representa la suma de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000), o sea por un total neto de doscientos dieciséis mil pesos moneda nacianal (m$n. 216.000) y en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno; don Casimiro Alfonso Euillades y don Luis Augusto Marcos Euillades, transfieren en propiedad a la sociedad que se constituye tres mil novecientos setenta y cuatro cuotas de capital de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Negre e Hijo", cuyo contrato fué firmado el 23 de abril de 1945 y modificado en las siguientes fechas: 26 de marzo de 1947, 30 de junio de 1947, 28 de mayo de 1948, 2 de junio de 1948, 15 de octubre de 1948, 2 de febrero de 1949, 22 de mayo de 1951 y 22 de junio de 1955, estando inscripto en el Registro Público de Comercio con fechas: 21 de mayo de 1946, 6 de mayo de 1947, 30 de julio de 1947, 22 de octubre de 1948, 23 de octubre de 1948, 27 de noviembre de 1948, 9 de abril de 1949, 11 de julio de 1951 y 30 de agosto de 1955, en el libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo los siguientes números, folios y libros: bajo los números 641, 477, 1.024, 1.795, 1.800, 2.145, 373, 1.758 y 2.241, a folios: 449, 283, 445, 199, 200, 286, 411, 422 y 417, de los libros: 8, 11, 11, 15, 15, 15, 15, 20 y 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente; por su valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 397.400) y en la proporción de cincuenta por ciento para cada uno; doña Anais Negre de Euillades, don Casimiro Alfonso Euillades y don Luis Augusto Marcos Euillades, transfieren en propiedad a la sociedad que se constituye una finca situada en esta ciudad, calle Bulnes Nros. dos mil quinientos cuarenta y siete al dos mil quinientos cincuenta y uno, que mide según su respectivo título, dieciocho metros cincuenta centímetros de frente al Oeste, por cuarenta y un metros setenta y cinco centímetros de fondo y cuyas demás características surgen del mismo, por un valor total de doscientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 230.000) y en la proporción de cincuenta (50), veinticinco (25) y veinticinco por ciento (25%) respectivamente; doña Anais Negre de Euillades, don Casimiro Alfonso Euillades y don Luis Augusto Marcos Euillades, completan los saldos de sus respectivas suscripciones, transfiriendo en propiedad a la sociedad que se constituye, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, la totalidad del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Viuda de C. Euillades e Hijos", de acuerdo a las cifras del balance citado al comienzo de esta acta, dejando constancia de que las sumas remanentes que quedan a su favor, les serán acreditadas en cuenta; los restantes suscriptores integran la totalidad de las acciones suscriptas en dinero efectivo que entregan en este acto. A continuación se procede a designar el primer directorio, que queda constituído así: "Presidente, don Casimiro Alfonso Euillades; directores titulares, doña Anais Negre de Euillades y don Luis Augusto Marcos Euillades; directores suplentes, doña Lidia Ponzone de Euillades y doña Haydée Elvira Vinauger de Euillades; síndico titular, don Osvaldo Sebastián Rosso y síndico suplente don Enrique Lucas Rosso. Una vez elegido el Directorio de "Euillades" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y antes de dar por terminado el acto, los presentes resuelven dejar expresa constancia de lo siguiente: a) Constituyéndose la sociedad anónima con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, como surge de los artículos segundo y tercero de sus estatutos, las operaciones realizadas desde esa fecha por la sociedad colectiva "Viuda de C. Euillades e hijos", y asentadas en sus libros rubricados, son por cuenta de la sociedad anónima quien continuará utilizando estos mismos libros para asentar las operaciones futuras, hasta tanto esté en condiciones de rubricar los propios; b) los resultados netos de la explotación de las propiedades que transfieren doña Anais Negre de Euillades, don Casimiro Alfonso Euillades y don Luis Augusto Marcos Euillades son por cuenta de la sociedad anónima desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, obligándose los citados en el momento de la escrituración a rendir las cuentas respectivas; c) la participación en los resultados de la explotación de la firma "Negre e hijo S. R. L.", serán tenidos por cuenta de la Sociedad Anónima, a partir de la misma fecha. d) los señores Casimiro Alfonso Euillades, Osvaldo Sebastián Rosso y Enrique Lucas Rosso, quedan autorizados para que, actuando conjunta, separada ó indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, pudiendo aceptar cualquier modificación, enmienda o ampliación que aconseje la Inspección General de Justicia. En base a los poderes que oportunamente les serán otorgados en legal forma, quedan facultados igualmente para elevar a escritura pública los presentes estatutos, una vez aprobados y solicitar judicialmente su inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuando todos los trámites y diligencias que sean requeridos para la constitución definitiva de la Sociedad, así como también para escriturar en nombre de la misma los bienes que se le transfieren, debiendo encargarse de dar cumplimiento a las prescripciones de la ley 11.867. Labrada y leída que fué la presente acta se firma de conformidad por todos los presentes. Entre líneas: "actividades" 'por sorteo", Sobre raspado: "para continuar la", "asociada", "flúidos", "y quedando las retribuciones fijadas sujetas a la aprobación de las mismas", "permutar". Todo vale. Anais Negre de Euillades. — C. A. Euillades. — L. Euillades. — Lidia P. de Euillades. — Haydée Elvira Vinauger de Euillades. — E. A. Negre. — E. Negre. — René A. Vinauger. — Edith I. Vinauger. — Carlos M. Soubié. — Certifico que las firmas que anteceden y que corresponden a Doña Anais Negre de Euillades; Casimiro Alfonso Euillades; Luis Augusto Marcos Euillades; Lidia Ponzone de Euillades; Haydée Elvira Vinauger de Euillades; Enrique Augusto Negre; Enrique Negre; René Augusto Vinauger; Edith Irene Vinauger; y Carlos María Soubié; han sido puestas en mi presencia. De lo que doy fe. Buenos Aires, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Hay un sello. Félix Carlos Storni". "En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se reunieron en el local de la calle Cerviño número tres mil trescientos ochenta y tres, los señores Anais Negre de Euillades, Casimiro Alfonso Euillades, Luis Augusto Marcos Euillades, Lidia Ponzone de Euillades, Haydée Elvira Vinauger de Euillades, Enrique Augusto Negre, Enrique Negre, René Augusto Vinauger, Edith Irene Vinauger y Carlos María Soubié, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de socios fundadores de: "Euillades" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Siendo los diez horas el Presidente de la Sociedad don Casimiro Alfonso Euillades, declara abierto el acto y manifiesta que con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete la Inspección General de Justicia, por ante quien se está tramitando la obtención de la personería jurídica de la Sociedad, ha dado vista de varias observaciones al Acta Constitutiva de fecha treinta de agosto del mismo año, siendo la principal de ella la que solicita los certificados de dominio de las propiedades Austria 1879 y Bulnes 2547 al 51 de la Capital Federal y terrenos ubicados en la provincia de Río Negro, Colonia de Hahuel Huapi, paraje denominado "Parque Lago Moreno". A tal efecto informa que la obtención de los certificados pedidos con respecto a los primeros inmuebles no reviste mayores inconvenientes, pero con relación al último, o sean a los terrenos de Río Negro, se presenta la dificultad de que la tramitación correspondiente demorará un largo tiempo pues se trata de fracciones remanentes de un lote anterior y el correspondiente certificado debe tramitarse en la respectiva provincia. A fin de evitar la demora en las actuaciones de constitución de la Sociedad, propone a los demás accionistas en su propio nombre y en el de su hermano don Luis Augusto Marcos Euillades, en su carácter de aportantes de los bienes inmuebles citados, reemplazar los mismos por los siguientes: a) don Casimiro Alfonso Euillades aporta una finca de su propiedad ubicada en esta capital calle Cerviño número tres mil doscientos sesenta y siete y que mide según su respectivo título diez metros treinta y nueve centímetros de frente por diez metros cuarenta centímetros en el contrafrente, once metros siete centímetros en el costado nor o noroeste y once metros treinta y seis centímetros en el del sur o sureste y cuyas demás características surgen del mismo, por un valor total de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 450.000.—), de cuyo importe se imputará la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n 25.000.—), en concepto de integración de acciones, reemplazando por igual valor el aporte que anteriormente había efectuado de los terrenos de Río Negro, y el remanente de cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n 425.000.—) le será acreditado en cuenta, la que no devengará intereses; b) don Luis Augusto Marcos Euillades aporta una finca de su pripiedad situada en esta Capital, calle Coronel Díaz números dos mil cuatrocientos sesenta y tres, dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y siete, y que mide según su respectivo título ocho metros cincuenta centímetros de frente por cuarenta y tres metros cincuenta centímetros en su costado noreste y cuarenta y tres metros en el del sudoeste y cuyas demás características

surgen del mismo, por un valor total de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000), de cuyo importe se imputará, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000) en concepto de integración de acciones, reemplazando por igual valor el aporte que anteriormente había efectuado de los terrenos de Río Negro y el remanente de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 275.000) le será acreditado en cuenta, la que no devengará intereses. Conformes todos los presentes con los temperamentos expuestos aprueban por unanimidad las proposiciones efectuadas por los señores Casimiro Alfonso y Luis Augusto Marcos Euillades y previo cuarto intermedio para la confección de la presente acta, el señor Presidente declara levantada la Asamblea siendo las once horas, previa firma de la misma por la totalidad de los socios fundadores Anais N. de Euillades, C. A. Euillades. L. Euillades. Lidia P. de Euillades. E. A. Negre. E. Negre. René A. Vinauger. Edith I. Vinauger. Carlos A. Soubié. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Anais N. de Euillades, Casimiro Alfonso Euillades; Luis Augusto Márcos Euillades; Lidia P. de Euillades, Haydée E. Vinauger de Euillades; Enrique Augusto Negre; Enrique Negre, René Augusto Vinauger; Edith Irene Vinauger y Carlos María Soubié, han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1957. Hay un sello. Félix Carlos Storni". "En la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunieron en el local de la calle Cerviño número tres mil trescientos ochenta y tres, los señores Anais Negre de Euillades, Casimiro Alfonso Euillades, Luis Augusto Marcos Euillades, Lidia Ponzone de Euillades, Haydée Elvira Vinauger de Euillades, Enrique Augusto Negre, Enrique Negre, René Augusto Vinauger, Edith Irene Vinauger y Carlos María Soubié, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de socios fundadores de "Euillades", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Rural. Siendo las once horas el Presidente de la Sociedad don Casimiro Alfonso Euillades declara abierto el acto y manifiesta que ha convocado a la presente Asamblea la que debe considerarse continuadora de las realizadas con fechas treinta de agosto y treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete al solo efecto de que, unificando lo resuelto en las dos anteriores, quede claramente establecido el monto de los capitales suscriptos e integrados, así como también la forma de aporte y detalle definitivo de los bienes transferidos a la Sociedad Anónima por los socios fundadores. A tal efecto los accionistas fundadores ratifican que se han emitido las dos primeras series de acciones ordinarias clase "A" y las tres siguientes en acciones ordinarias clase "B", que quedan totalmente suscriptas en las siguientes proporciones: doña Anais Negre de Euillades, tres mil trescientas treinta y cuatro (3.334) acciones ordinarias clase "A" y tres mil doscientas dieciséis (3.216) acciones ordinarias clase "B", por un valor total de seiscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 655.000); don Casimiro Alfonso Euillades tres mil trescientas treinta y tres (3.333) acciones ordinarias clase "A" y cinco mil setecientas diecisiete (5.717) acciones ordinarias clase "B", por un valor total de novecientos cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 905.000); don Luis Augusto Marcos Euillades, tres mil trescientas treinta y tres (3.333) acciones ordinarias clase "A" y cinco mil setecientas diecisiete (5.717) acciones ordinarias clase "B" por un valor total de novecientos cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 905.000); doña Lidia Ponzone de Euillades, cincuenta (50) acciones ordinarias clase "B" por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n 5.000); doña Haydée Elvira Vinauger de Euillades, cincuenta (50) acciones ordinarias clase "B" por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000); don Enrique Augusto Negre, cincuenta (50) acciones ordinarias clase "B" por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000); don Enrique Negre, cincuenta (50) acciones ordinarias clase "B" por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000); don René Augusto Vinauger, cincuenta (50) acciones ordinarias clase "B" por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000); doña Edith Irene Vinauger, cincuenta (50) acciones ordinarias clase "B" por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) y don Carlos María Soubié cincuenta (50) acciones ordinarias clase "B" por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) Igualmente ratifican que la integración total de las acciones suscriptas ha quedado cubierta en la siguiente forma: don Casimiro Alfonso Euillades aporta una finca de su propiedad ubicada en esta Capital, calle Cerviño número tres mil doscientos sesenta y siete y que mide, según su respectivo título, diez metros treinta y nueve centímetros de frente por diez metros cuarenta centímetros en el contrafrente, once metros siete centímetros en el costado noroeste y once metros treinta y seis centímetros en el del sur o sureste y cuyas demás características surgen del mismo por un valor total de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000), de cuyo importe se imputará la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000) en concepto de integración de acciones y el remanente de cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$. 425.000), le será acreditado en cuenta la que no devengará intereses; don Luis Augusto Marcos Euillades, aporta una finca de su propiedad situada en esta Capital, calle Coronel Diaz números dos mil cuatrocientos setenta y tres, dos mil cuatrocientos setenta y cinco y dos mil cuatrocientos setenta y siete y que mide según su respectivo título, ocho metros cincuenta centímetros de frente por cuarenta y tres metros cincuenta centímetros en su costado noreste y cuarenta y tres metros en el sudoeste y cuyas demás características surgen del mismo, por un valor total de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000), de cuyo importe se imputará la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000)) en concepto de integración de acciones y el remanente de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 275.000), le será acreditado en cuenta la que no devengará interés; don Casimiro Alfonso Euillades y don Luis Augusto Marcos Euillades transfieren en propiedad a la sociedad que se constituye su participación del noventa por ciento (90%) en el condominio de una propiedad ubicada en esta ciudad, calle Austria número mil ochocientos setenta y nueve y que mide, según su respectivo título, siete metros setenta y nueve centímetros de frente, por veintidós metros con cincuenta y un centímetros de fondo y cuyas demás características surgen del mismo, por su valor de costo que para la participación citada es de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 225.000), haciéndose cargo la sociedad del noventa por ciento (90%) de la hipoteca que grava la misma, lo que representa la suma de nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 9.000), o sea por un total neto de doscientos dieciséis mil pesos moneda nacional (m$n. 216.000) y en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno; don Casimiro Alfonso Euillades y don Luis Augusto Marcos Euillades, transfieren en propiedad a la sociedad que se constituye, tres mil novecientas setenta y cuatro cuotas de capital de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Negre e Hijo", cuyo contrato fué firmado el 23 de abril de 1945 y modificado en las siguientes fechas: 26 de marzo de 1947, 30 de junio de 1947, 28 de mayo de 1948, 2 de junio de 1948, 15 de octubre de 1948, 2 de febrero de 1949, 22 de mayo de 1951 y 22 de junio de 1955, estando inscripto en el Registro Público de Comercio con fechas: 21 de mayo de 1945, 6 de mayo de 1947, 30 de julio de 1947, 12 de octubre de 1948, 23 de octubre de 1948, 27 de noviembre de 1948, 9 de abril de 1949, 11 de julio de 1951 y 30 de agosto de 1955, en el libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo los siguientes números, folios y libros: bajo los números: 641, 477, 1.024, 1.795, 1.800, 2.145, 373, 1.758 y 2.241; a folios: 449, 283, 445, 199, 200, 286, 411, 422 y 417 de los libros: 8, 11, 11, 15, 15, 15, 15, 20 y 28 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente; por su valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 397.400) y en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno; doña Ana's Negre de Euillades, don Casimiro Alfonso Euillades y don Luis Augusto Marcos Euillades, transfieren en propiedad a la sociedad que se constituye una finca situada en esta ciudad, calle Bulnes número dos mil quinientos cuarenta y siete al dos mil quinientos cincuenta y uno, que mide según su respectivo título, dieciocho metros cincuenta centímetros de frente al Oeste, por cuarenta y un metros setenta y cinco centímetros de fondo y cuyas demás características surgen del mismo, por un valor total de doscientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 230.000) y en la proporción de cincuenta (50), veinticinco (25) y veinticinco por ciento (25%) respectivamente; doña Anais Negre de Euillades, don Casimiro Alfonso Euillades y don Luis Augusto Marcos Euillades, completan los saldos de sus respectivas suscripciones que ascienden a quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 540.000), quinientos quince mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 515.800) y quinientos quince mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 515.800), respectivamente, transfiriendo en propiedad a la Sociedad que se constituye —con efecto retroactivo al primero de enero de 1957— la totalidad del Activo y Pasivo de la Sociedad Colectiva "Viuda de C. Euillades e Hijos", de acuerdo a las cifras del balance citado al comienzo del acta de fecha treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, dejándose constancia de que las sumas remanentes que quedan a su favor, les serán acreditados en cuenta, las que no devengarán intereses; los restantes suscriptores integraron la totalidad de las acciones suscriptas en dinero efectivo, que han entregado en oportunidad de la Asamblea citada anteriormente. Labrada y leída que fué la presente acta se firma de conformidad por todos los presentes. Sobre raspado: "nacional", "cuatrocientos", "en", "23" "valor"; Entre líneas: "del"; Enmendado: "Haydée", "esta"; Todo vale. Tachado: "a"; No vale. Anais N. de Euillades. — C. A. Euillades. — L. Euillades. — Lidia P. de Euillades. — Haydée Elvira Vinauger de Euillades. — E. A. Negre. — E. Negre. — René A. Vinauger. — Edith L. Vinauger. — Carlos M. Soubié. Certifico que las firmas que anteceden y dicen, respectivamente: Anais N. de Euillades; Casimiro A. Euillades; Luis A. Euillades; Lidia P. de Euillades; Haydée E. V. de Euillades; Enrique A. Negre; Enrique Negre; René A. Vinauger; Edith I. Vinauger y Carlos M. Soubié; han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 8 de agosto de 1958. Hay un sello. Félix Carlos Storni". — "Euillades" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Rural. Estatutos. — Artículo primero: Con la denominación de "EUILLADES" S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y RURAL, queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, pudiendo prorrogarse dicho plazo, o disolverse anticipadamente la Sociedad, por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Continuar con la explotación de los negocios de la sociedad colectiva "Viuda de C. Euillades e hijo", haciéndose cargo de su activo y pasivo según balance practicado el 1º de enero de 1957, fecha a la cual se retrotraen las operaciones de la Sociedad Anónima cuyo objeto es la explotación del ramo de lavadero a vapor de ropa, tintorería y demás anexos, y se conoce en plaza además que por su razón social, con las denominaciones de "Establecimientos Lavaderos y Tintorería Franco Argentino", "Tintorería Elite" y "Tintorería Alfa"; b) La realización de operaciones comerciales mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, depósito, fraccionamiento, distribución y transporte de frutos, productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos, derivados complementarios y afines y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y consignaciones y la inscripción, compraventa y/o permuta de patentes de invención o marcas, nacionales y extranjeras, así como operaciones sobre bienes inmateriales similares; c) La realización de operaciones industriales mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de y para la construcción, máquinas, sus repuestos y accesorios y artículos metalúrgicos en general y la explotación de canteras y minas; con exclusión de hidrocarburos flúidos; d) La realización de operaciones financieras mediante aporte de inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencias de hipotecas; prendas y demás derechos reales; compraventa y/o permuta o administración de títulos, acciones, debentures, y demás valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquiera otra clase de las permitidas por la Ley; e) La realización de operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, usufructo, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, así como también la construcción de toda clase de obras civiles, electrotécnicas e industriales; sus estudios, proyectos e instalaciones; sean de carácter público o privado y como contratistas directos o subcontratistas; f) La realización de operaciones rurales mediante la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos y forestales; compraventa y/o permuta de haciendas de todas clases, productos agropecuarios y mercaderías en general así como también la fundación de colonias agrícolas, ganaderas y forestales. A los fines indicados la sociedad podrá efectuar sin limitación alguna, todas las operaciones que sean conducentes y convenientes para realizar su objeto. En consecuencia, tendrá plena capacidad legal y podrá realizar todos o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. — Título segundo. Capital y Acciones. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000), representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, al portador, divididas en diez series de cinco mil acciones cada una. En el acto constitutivo se han emitido las cinco primeras series, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad, siendo las dos primeras series de Acciones Ordinarias clase "A" y las restantes de Acciones Ordinarias Clase "B", de acuerdo a las características establecidas en el artículo séptimo de estos Estatutos. — Artículo quinto: Las acciones de las series restantes serán emitidas por el Directorio, en las oportunidades, forma y condiciones de pago que estime conveniente y en una o más series de acciones ordinarias clase "B" o de Acciones Preferidas. No se emitirá una serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada por lo menos en su diez por ciento. — Artículo sexto: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, celebrada de acuerdo a lo dispuesto en el título quinto de estos Estatutos, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en una o más series de Acciones Ordinarias Clases "A" y "B" o Acciones Preferidas. La Asamblea fijará en este caso las características de las acciones dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio las siguientes facultad de determinar la oportunidad de las emisiones como asimismo la forma y modo de pago de aquéllas. Las resoluciones de aumento de capital autorizado, se elevarán a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán por tres días en el Boletín Oficial. La Sociedad no podrá enunciar como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000), más los aumentos que se resuelvan de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. — Artículo séptimo: Las acciones serán de los siguientes tipos: dos series, ya emitidas —que serán las únicas que podrá emitir la sociedad, mientras el capital autorizado sea de cinco millones de pe-

nos moneda nacional— se denominarán Acciones Ordinarias Clase "A", teniendo derecho a cinco votos por cada acción en todas las Asambleas Generales, salvo para la designación de síndico titular y síndico suplente, para lo cual sólo tendrán derecho a un voto por acción. Las series restantes se emitirán de acuerdo a lo que resuelva el Directorio, en Acciones Ordinarias Clase "B" con derecho a un voto por cada acción en todas las Asambleas Generales o en Acciones Preferidas que tendrán las siguientes características básicas: a) Gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá del quince por ciento anual. b) Tendrán preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad. c) El dividendo que se les fije será acumulativo durante el plazo que disponga el Directorio en la emisión respectiva, con un máximo de tres ejercicios, pudiendo emplearse las reservas facultativas para pagar o completar estos dividendos, cuando los beneficios no fueren suficientes. d) Los tenedores de Acciones Preferidas no tendrán ni voz no voto en las Asambleas Generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión no pudieran ser abonados íntegramente por falta de utilidades. Sólo en este acto y a partir de la Asamblea que se celebre después de aquella que hubiere aprobado el balance que no permite la distribución de todo o parte del dividendo preferencial, las Acciones Preferidas tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales que se realicen mientras subsiste la mora en el pago del dividendo, en igualdad de condiciones que las acciones ordinarias con derecho a un voto por acción. e) Las características que el Directorio determine para cada emisión, dentro de los requisitos establecidos precedentemente podrán ir impresas al dorso de los respectivos títulos, acciones o certificados provisorios. f) De acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la Asamblea podrá resolver el rescate por sorteo de la totalidad o parte de las acciones preferidas emitidas y la forma en que se realizará éste, pudiendo establecer primas de rescate. g) La Asamblea podrá disponer que las Acciones Preferidas sean convertidas en Acciones Ordinarias Clase "B" o en preferidas de dividendo menor o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores, en la forma, plazos y condiciones que juzgue conveniente. h) Cuando la Sociedad se hubiere reservado el derecho correspondiente, en las condiciones pactadas al emitirse las acciones preferidas, el rescate o la conversión se hará de acuerdo con las normas legales en vigencia, en la oportunidad y por el procedimiento que resuelva la asamblea. En los casos de conversión de acciones, deberá efectuarse la suscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Artículo octavo: Los tenedores de todas las acciones ordinarias clase "A" y clase "B" en circulación, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, para suscribir las nuevas emisiones, en proporción a sus tenencias. Estos derechos de preferencia deberán ser ejercidos, bajo apercibimiento de perderlos dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación que deberá efectuarse en el Boletín Oficial por tres días. Los mismos cederán en el único caso de que la emisión tenga un destino especial en interés de la sociedad para el pago de bienes o derechos que adquiera la misma, previa aprobación especial por asamblea. Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros efectos, siempre que estos últimos representen un valor equivalente al de las acciones dada en pago. Para el caso será necesaria resolución expresa del directorio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo noveno: Las acciones serán al portador y se entregarán a los suscriptores una vez pagado íntegramente su importe. Llevarán las firmas del presidente de la sociedad o de quien haga sus veces y de un director, debiendo ser manuscritas, por lo menos, una de esas dos firmas. — Artículo décimo: Por el importe de las acciones que se suscriban y que no hayan sido totalmente pagadas, se extenderán certificados provisorios nominativos, firmados en igual forma que las acciones, los cuales serán canjeados por acciones al portador una vez integrado su valor. Los certificados provisorios no podrán ser transferidos sin expresa conformidad del directorio. — Artículo undécimo: Los suscriptores de acciones deberán abonar por lo menos el diez por ciento al suscribir la acción y el saldo restante en la forma y plazo que determine el directorio. El importe de las cuotas adeudadas por los accionistas que no se hubiesen satisfecho dentro de los plazos y condiciones que fija el directorio, devengará en favor de la sociedad un interés punitorio del doce por ciento anual, que se computará desde el último día señalado para el pago. Después de transcurrido noventa días de estar en mora, el directorio queda facultado para exigir judicialmente el pago de las cuotas adeudadas, con intereses y costas o en su defecto, ordenar sin previa interpelación, la venta de dichas acciones impagas, mediante remate público y al mejor postor, cobrándose con su producto la o las cuotas vencidas, intereses y gastos y si quedare algún saldo lo pondrá a disposición del interesado. Todo ello sin perjuicio de quedar éste obligado a abonar las cuotas impagas, gastos e intereses que no hayan quedado cubiertos con el producto de esa venta. El directorio deberá aplicar idéntico trato y procedimiento a todos los accionistas que se encuentren en mora. — Artículo duodécimo: Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por acción, pero pueden suscribirse a nombre de sociedades legalmente constituídas. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos estatutos, sus modificaciones posteriores y las resoluciones de las asambleas generales de accionistas, salvo lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las acciones así como los certificados nominativos podrán emitirse en títulos de más de una acción. — Título tercero. - Debentures. - Artículo décimo tercero: Por resolución de la asamblea general de accionistas la sociedad podrá emitir obligaciones o debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que estime conveniente. Los títulos que se emitan deberán ser firmados en la misma forma que las acciones. — Título Cuarto. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo décimo cuarto: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un presidente, des a cinco directores titulares, según lo determine la asamblea general en cada caso y dos directores suplentes que serán llamados a actuar en caso necesario, en el orden en que fueron elegidos. Los miembros del directorio, tanto titulares como suplentes, serán reelegibles y su mandato durará tres años, debiendo continuar en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria realizada dentro de los plazos legales. — Artículo décimo quinto. Si el presidente renunciara o se hallara impedido de seguir desempeñando sus funciones por ausencia, enfermedad o cualquiera otra causa, el directorio será presidido por el director que dicho cuerpo designe por mayoría de votos presentes. El director que asuma la presidencia tendrá todas las facultades y deberes inherentes al cargo de presidente de la sociedad, hasta la próxima asamblea general ordinaria que designe nuevo presidente. — Artículo décimo sexto: En el caso de que algún director titular renunciara o se hallara impedido de seguir desempeñando sus funciones por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, será reemplazado en sus funciones por el director suplente que designe el directorio con intervención del síndico, teniéndose en cuenta el orden en que fueron elegidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimocuarto. — Artículo Décimoséptimo: Para ser miembro del Directorio es indispensable ser accionista de la sociedad y depositar en la Caja de la Sociedad, en garantía del desempeño de su cargo, cien acciones ordinarias, las que sólo podrán ser retiradas después de realizada la Asamblea que apruebe su gestión. — Artículo Décimooctavo: El Directorio sesionará válidamente con la presencia del Presidente o de quien lo reemplace, y de: (a) un Director cuando esté compuesto de tres miembros, (b) dos Directores cuando esté compuesto de cuatro miembros, y (c) tres Directores, cuando esté compuesto de cinco o seis miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate tendrá doble voto quien presida la reunión. Las resoluciones así tomadas se asentarán en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad, que firmarán el Presidente y los Directores presentes. — Artículo Décimonoveno: Si por cualquier causa el número de los miembros del Directorio, entre titulares y suplentes quedare reducido en tal forma que el Directorio no pudiese funcionar por falta de quórum según lo establecido en el artículo anterior, el o los Directores restantes o en ausencia de éstos el Síndico, procederán a convocar de inmediato a los accionistas a Asamblea, a fin de integrar el Directorio con miembros elegidos para completar el período de mandato que faltare a los Directores renunciantes, fallecidos o ausentes. — Artículo Vigésimo: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o de quien lo reemplace, o bien a solicitud de dos de sus miembros, o del Síndico, debiendo reunirse por lo menos una vez cada tres meses. — Artículo Vigésimoprimero: Todos los miembros del Directorio podrán desempeñar cargos rentados referentes a la Administración social, debiéndose en esos casos, dar cuenta las Asambleas Ordinarias de Accionistas y quedando las retribuciones fijadas sujetas a la aprobación de las mismas. — Artículo Vigésimosegundo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o en su defecto de quien lo reemplace, sin perjuicio de los poderes que se confieran. b) Administrar todos los intereses de la Sociedad a cuyo fin se le confiere las más amplias facultades. Podrá por consiguiente Primero) Solicitar concesiones de cualquier naturaleza al Gobierno Nacional o a los Gobiernos Provinciales o Municipales, en las condiciones que mejor convenga a la Sociedad; Segundo) Comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y títulos de crédito público o privado; Tercero) Celebrar contratos de cesión, de transferencias de cosas, de locación, acarreos y transportes en general; Cuarto) Cobrar y percibir todo lo que se debiere a la Sociedad; Quinto) Dar y tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales existentes o a crearse, y otros Bancos particulares del país y del exterior y demás personas jurídicas o visibles; Sexto) Constituir hipotecas, prendas, cauciones, anticresis y todo otro derecho real, a favor de instituciones bancarias, oficiales o particulares, del país o extranjeras y de personas jurídicas o físicas y aceptar, transcribir y cancelar hipotecas, prendas, cauciones, anticresis o cualesquiera otros derechos reales, gravando los bienes raíces, muebles, semovientes, títulos y demás papeles de comercio, aceptando los reglamentos y disposiciones de los dadores de dinero; Séptimo) Transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales; Octavo) Comprometer en árbitros o arbitradores; Noveno) Girar, aceptar, endosar, avalar y garantizar en toda forma letras de cambio, pagarés, vales y negociar warrents y demás documentos comerciales o civiles; Décimo) Abrir cuentas corrientes bancarias o mercantiles con o sin provisión de fondos y extender y librar cheques contra depósitos o en descubierto en instituciones bancarias del país y del exterior; Undécimo) Registrar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención en el país y en el exterior; Duodécimo) Inscribir a la Sociedad como importadora o exportadora; Décimotercero) Aceptar fianzas y otorgar las garantías que le fueron requeridas para el giro y desenvolvimiento de la Sociedad; Décimocuarto) Contratar cartas de créditos; Décimoquinto) Donar cuando ello implique un interés directo o indirecto para la Sociedad, como en el caso de incorporación de calles al dominio público o propaganda comercial, quedando sujeta esta donación a la aprobación de la primer Asamblea General de Accionistas que se celebre, en cuya convocatoria se incluirá como un punto especial de la orden del día; Décimosexto) Celebrar contratos de sociedad con otras personas jurídicas o físicas, privadas o públicas, sean regulares o de hecho; Décimoséptimo) Convenir contratos colectivos de trabajo; Décimoctavo) Suscribir, comprar, vender y permutar cuotas sociales de otras entidades o acciones y liquidar sociedades, adquirir establecimientos industriales y comerciales y venderlos; Décimo noveno), Concurrir a licitaciones públicas y firmar los respectivos contratos. c) Ejercer representaciones, establecer sucursales y agencias y nombrar representantes en todo el territorio de la República o en el extranjero, con facultades para asignarles capital determinado. d) Crear los empleos y cargos de distintas jerarquías que juzgue necesarios y fijar las remuneraciones y determinar las atribuciones respectivas. Nombrar, trasladar o separar de sus cargos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y fuero, sean como parte actora o demandada; denunciar y querellar; aceptar concordatos; pedir y votar quiebras; comprometer en árbitros o arbitradores prorrogar de jurisdicción y renunciar a apelaciones y recursos. f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. g) Acordar gratificaciones voluntarias a empleados y otras personas, las cuales se cargarán a gastos generales. h) Resolver la emisión de acciones y establecer la oportunidad, forma de pago, tipo de colocación y demás condiciones estatutarias. Las emisiones de acciones se harán con cumplimiento de las formalidades prescriptas en el artículo quinto de estos Estatutos. i) Emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y/o propiedades o bienes que adquiera la Sociedad y aceptar bienes inmuebles, bienes muebles y valores en pago total o parcial, de lo adeudado sobre las acciones suscriptas. Los bienes incorporados deberán representar un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. j) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver, dentro de los diez días de presentados, los pedidos que al respecto formulen los accionistas. k) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, inventarios, balances, cuenta de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico. l) Proponer a las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo o en acciones y todos los demás asuntos que deban ser considerados por éstas. ll) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas, demostradas por balances practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicados a la Inspección General de Justicia. m) Dictar los reglamentos internos. n) En general, ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes y representar y contratar a nombre de la sociedad ampliamente, aún en los casos en que se requiera poder especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pues la enumeración que precede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Artículo vigésimo tercero: Anualmente en la Asamblea General Ordinaria se nombrará un Síndico y un Síndico suplente, los que podrán ser reelegidos indefinidamente y cuyas funciones —que serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio— se considerarán prorrogadas hasta la designación de los sustitutos en la Asamblea General siguiente al vencimiento de su mandato, realizada dentro de los plazos legales. — Título Quinto. Asambleas. — Artículo vigésimocuarto: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán convocadas en las condiciones y oportunidades establecidas por los artículos trescientos cuarenta y siete a trescientos cuarenta y nueve del Código de Comercio, debiéndose proceder a su convocatoria con una anticipación de diez días a la fecha señalada para la reunión y por intermedio de avisos publicados en el Boletín Oficial, por el término de cinco días, con transcripción del Orden del Día. Si no se realizara la Asamblea por falta de quórum el Directorio convocará a una segunda reunión a celebrarse dentro de los próximos treinta días, haciéndose publicaciones en el Boletín Oficial con ocho días de anticipación y por el término de tres días. — Artículo vigésimoquinto: En primera citación el quórum necesario será de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. La Asamblea reunida en segunda convocatoria sesionará válidamente cualquiera sea el número de las acciones con derecho a voto, presentes o representadas. Estas disposiciones se-

rán aplicables a todas las Asambleas, sin excepción alguna, inclusive a las convocadas para tratar cuestiones previstas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo vigésimosexto: Para tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado del depósito de las mismas, con una anticipación de tres días por lo menos al señalado para la reunión, pudiendo hacerse representar mediante carta-poder. En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas, se computarán cinco votos por cada acción Ordinaria Clase "A" y un voto por cada Acción Ordinaria Clase "B", con las limitaciones establecidas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Cada Acción Preferida, en los casos determinados por el art. séptimo inciso d) de estos Estatutos, dará derecho a un voto con las mismas limitaciones establecidas por el art. trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo vigésimo séptimo: Las asambleas serán presididas por el presidente de la sociedad o por quien lo reemplace, de acuerdo con estos estatutos, y a falta de éstos, por la persona que la misma asamblea designe por mayoría de votos presentes. — Artículo vigésimo octavo: Las resoluciones de las asambleas se registrarán en el libro de actas rubricado de la sociedad y cada acta deberá ser firmada por el presidente de la asamblea, por el síndico y por dos accionistas presentes designados por la asamblea. — Título Sexto. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo vigésimo noveno: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. En dicha fecha deberá practicarse, de conformidad con las normas legales y reglamentarias en vigencia, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas que juntamente con el informe del síndico, una memoria explicativa de la marcha y evolución de la sociedad y un proyecto de distribución de utilidades, serán sometidos a la consideración de la asamblea general ordinaria convocada al efecto. — Artículo trigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, serán distribuídas como sigue: a) dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) cuatro por ciento para el presidente de la sociedad o de quien lo reemplace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo quinto; c) dos por ciento para cada uno de los directores titulares; d) uno por ciento para el síndico; e) los dividendos pactados sobre las acciones preferidas; f) los dividendos acumulativos atrasados sobre las acciones preferidas, si los hubiere, y g) el remanente tendrá el destino que la asamblea determine. El monto de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del directorio —incluído el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnicas y|o administrativas de carácter permanente— no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas y|o administrativas por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluir el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo trigésimo primero: Los dividendos no cobrados prescriben a favor de la sociedad a los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Título Séptimo. — Disolución y Liquidación. — Artículo trigésimo segundo: En caso de disolución, cualquiera fuere su causa, la sociedad será liquidada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico. El monto líquido que resultare de la liquidación se aplicará en el siguiente orden de preferencia: a) Reembolso del valor integrado de las acciones preferidas; b) Reembolso del valor integrado de las acciones ordinarias clases "A" y "B"; c) Pago de los dividendos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiese; d) El saldo se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias clases "A" y "B". — "Viuda de C. Euillades e Hijos", Sociedad Colectiva. — Objeto: Lavadero a vapor de ropa, tintorería y anexos. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 7 de junio de 1946, Nº 157, Fº 287, Lº 231 y 24 de octubre de 1951, Nº 274, Fº 464, Lº 232 de Contratos Públicos. — Balance General al 1º de enero de 1957. Activo: Disponibilidades: Caja 157,603.25. — Bancos 405.680, 49; 563.283.74. — Créditos: Por ventas — Deudores comunes.: 1.722.561, 41. Deudores en gestión: 57,022.99. Menos: Previsión 57.021.99. 1. — Otros Créditos: Depósitos en garantía (en efectivo): 2.040; 1.724.602,41. Bienes de Cambio: Materiales para lavado y empaque: 102.357,08. Repuestos, útiles e impresos: 97.631,73 — 199.988,81. — Inversiones: No existen. Bienes de Uso: Inmuebles, maquinarias, instalaciones, útiles y herramientas, muebles y útiles, material rodante y moldelos: 3.417.327.58. — Menos: Amortizaciones: 674.171.46, — 2.743.156.12. — Obras en curso: 64.625.82 — 2.807.788.94. — Subtotal del activo: 5.295.657.90: — Bienes Inmateriales: Marcas de Comercio: 4.600. — Cargos Diferidos: Gastos Adelantados 14 542.98: Total: 5.314.800.88. Pasivo: 5.314.800.88. — Deudas: Comerciales: Proveedores: 255.308.84. — Bancarias, obligaciones a pagar (sin garantía real) 100.000. — Financieras: Acreedores Hipotecarios: 1.000.000. Otras deudas: Por cargas fiscales y sociales: 519.737.38. — 1.875.046.22. — Provisiones: Previsión para habilitaciones: 44.850. Provisión para impuestos: 42.977 36. — 87.827.36. — Total de compromisos 1.962.873.58 — Transporte: 1.962.873.58. — Previsiones. Previsión Ley 11.729: 1.023.426. — Utilidades Diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existe — Capitales y Cuentas Particulares. Anais Negre de Euillades, cuenta capital: 333.333.34. Cuenta particular: 343.723.94 - 677.057.28. Casimiro Euillades: Cuenta capital 333.333.33 - Cuenta particular 313.484.20; 846.817.53. — Luis Euillades: Cuenta Capital 333.333.33; Cta. particular 471.293.16; 804.625.49; 2.326.501.30 Total 5.314.800.88. — Anais N. de Euillades. — C. A. Euillades. — L. Euillades. — Lidia P. de Euillades. — Haydée E. Vinauger de Euillades. — E. Augusto Negre. — E. Negre. — René A. Vinauger. — Edith I. Vinauger. — Carlos A. Soublé. — Juan Carlos Pitossi. Contador Público Nacional". "Buenos Aires, 24 set. 1958. Visto el expediente Nº 12.873/58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Euillades" S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Rural", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Euillades" S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Rural", constituída en esta Capital con la denominación de "Euillades" S. A. Comercial, Industrial, Financiera, e Inmobiliaria", el 30 de agosto de 1957; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas ciento cuarenta y nueve (149) a ciento cincuenta y cuatro (154). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas dieciséis y vuelta (16 y vta.). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas ciento catorce (114) a ciento quince vuelta (115 vta.) y ciento cuarenta y cinco (145) a ciento cuarenta y siete vuelta (147 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 6315. Frondizi. Luis R. Mac Kay". Enmendado: acreditado, las, determinar, públicas, las, los, Sobrerraspado: Huapi, Euillades, Euillades, trescientos, caso, anterior, igualdad, cesión, a, Previsiones, 1.962.873.58. Entre líneas: nacionales, a, de, las, en, extender, vuelta. Todo vale. Testado: Augusto, naviones, por, extraer. Finalizada la lectura de los estatutos, los presentes aprueban por unanimidad el texto de los mismos. Lidia P. de Euillades. No vale. Certifico que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra "H" número ocho mil ochocientos treinta y ocho y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Euillades" S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Rural", y se aprueba su estatuto. Expido el presente en veinte y un sellados de tres pesos moneda nacional, cada uno, numerados un millón novecientos treinta y tres mil cero noventa y ocho, un millón novecientos treinta y tres mil cero noventa y nueve, al un millón novecientos treinta y tres mil ciento diez, un millón novecientos treinta y tres mil doce al un millón novecientos treinta y tres mil ciento diez y siete, un millón novecientos treinta y un mil ciento cincuenta y dos, un millón novecientos veinte y un mil cuatrocientos noventa y cuatro, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. Hay un sello. Es copia fiel de su original, doy fe, como de que los comparecientes declaran: que habiendo cumplido los socios fundadores de la Sociedad Anónima denominada "Euillades", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Rural, con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto constituída definitivamente la Sociedad Anónima denominada "Euillades", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Rural, la que se regirá por los Estatutos preinsertos. Leída que les es, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí y los testigos del acto don Alberto Guillermo Barba y don Alfredo J. Taylor, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. Sigue seis otorgada con fecha veintinueve de octubre próximo pasado. Anais Negre de Euillades. — C. A. Euillades. Euillades. — L. Euillades. — Lidia P. — Haydeé Elvira Vinauger de Euillades. — E. A. Negre. — E. Negre. — René A. Vinauger. — Edith I. Vinauger. — Carlos M. Soublé. — Tgo.: A. C. Barba. — Tgo.: Alfredo H. Taylor. — Hay un sello. — Ante mí: Félix Carlos Scorni. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la sociedad, "Euillades", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Rural, expido el presente testimonio en veinticinco sellos de igual valor y numeración correlativa, el primero de los cuales lleva el número cuatro millones treinta y un mil setenta y siete, siguiendo la numeración al presente, número cuatro millones treinta y un mil cien, y el sello de igual valor número cuatro millones ciento setenta y cinco mil seiscientos setenta, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — El secretario.

$ 27.750.— e.2|2-Nº 46.116-v.2|2|59

ITIN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal (Secretaría Nº 4), se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados comparecen los señores don Ignacio Idalfo Díaz y don Carlos Alberto Collavino, casados, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, con domicilio en esta Capital, calle Pringles número doscientos cuarenta, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de directores de "Itin" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, justificando la existencia legal de la misma con la escritura de constitución definitiva formalizada ante el autorizante, con fecha diez y ocho de octubre último, al folio cuatrocientos diez y seis y bajo el número doscientos diez y siete de este Registro, de la que asimismo surge la constitución del primer Directorio, transcribiendo en consecuencia lo atinente a este otorgamiento, que es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires... a diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano Público... y testigos... comparece el doctor Miguel Carlos José Mayo, que firma "M. Mayo", belga, soltero... de mi conocimiento personal, doy fe, y dice: Que con fecha siete de junio del corriente año, por escritura otorgada ante la Escribanía de esta Capital, L. Taboada de Estévez Prieto... se constituyó entre los señores Santos Alazraqui, Ignacio Idalfo Díaz, Leonardo Rondinone, Carlos Alberto Collavino, Alfonso Oscar Soto, Mario Eduardo Finkel, Jorge Alberto Giralt, Roberto Benigno Arena, Pascual Crapanzano y don Abraham Ichek Stoliar, una entidad jurídica que se denominó "Pringles Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y posteriormente por escritura del ocho de julio del corriente año pasado ante la mencionada Escribanía cambiaron la denominación de la entidad jurídica que habían constituído por el de "Itin, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en esta Capital Federal, para cuyo funcionamiento se obtenido la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto del veinticinco de setiembre último, concurriendo el compareciente en virtud del mandato que ejerce de dicha Sociedad a mérito del Poder Especial otorgado en dichos actos a instrumentar el requisito de su constitución definitiva... Texto definitivo de los Estatutos Sociales de "Itin", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Estatuto. — Capítulo I. — Nombre - Domicilio - Duración - Objeto. — Artículo 1º Queda constituída una Sociedad Anónima que se denominará "ITIN", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Artículo 2º El domicilio legal de la Sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo 3º: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a partir de la fecha en que se suscribe su acta constitutiva. — Capítulo II. — Capital - Acciones. — Artículo 6º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en dos millones de pesos moneda nacional. Este capital se halla dividido en diez series de doscientos mil pesos moneda nacional cada serie y representaciones por acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. Las distintas series se numerarán correlativamente, habiéndose emitido, suscripto íntegramente, y abonado en su diez por ciento, las series ordinarias número uno y dos en el acto constitutivo de la Sociedad. Las series siguientes podrá emitirlas el Directorio cuando lo considere oportuno. No podrá emitirse una serie sin que las anteriormente emitidas estén íntegramente suscriptas e integradas en su diez por ciento. La emisión podrá decidirse simultáneamente para una o varias series y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. El capital... podrá aumentarse hasta diez millones de pesos... Artículo 10º... Todas las acciones ordinarias que integran las series uno a diez inclusive, tendrán derecho a cinco votos por acción... Capítulo IV. — Dirección y Administración. — Artículo 12º: La Sociedad será administrada por un Directorio integrado por tres Directores... Artículo 13º: Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente... Artículo 15º: La firma social estará a cargo indistinto del Presidente y uno cualquiera de los Directores o dos Directores conjuntamente... Capítulo IV. — Fiscalización. — Artículo 17º: Fiscalización de la Sociedad: Estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente que nombrará la Asamblea... Emisión de Acciones. El autorizante hace constar que en el mismo acto de la constitución los integrantes de la Sociedad procedieron a emitir las series uno y dos del capital social, determinándose que dichas series estarían integradas por acciones con derecho a cinco votos por acción... Primer Directorio... Primer Directorio... Presidente: Doctor Pascual Grapanzano. — Directores: Carlos Alberto Collavino e Ignacio Idalfo Díaz. Síndico titular: Contador Abraham Ichek Stoliar y Síndico Suplente el señor Leonardo Rondinone. Decreto Aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1957. Visto el Expediente número 12.226/57... El Presidente Provisional de la República Argentina, Decreta: Artículo 1º... Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la Sociedad "Itin", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital... el 7 de junio de 1957 y

apruébase su estatutos... Aramburu. — K. Vasena... En consecuencia el compareciente deja constituída definitivamente la referida entidad de derecho que funcionará bajo la denominación de Itin, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y se regirán por los estatutos definitivamente pre-insertos, y la ley de la materia. Así la otorga y previa lectura y ratificación firma como acostumbra a hacerlo en unión de los testigos... don Donato G. Iturriaga y don Luis María Arata... vecinos... mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. M. Mayo. Luis M. Arata. Donato C. Iturriaga. Hay un sello. Ante mí: Eduardo Mazza". Es copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe. El acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad de fecha nueve del corriente mes, tengo a la vista para este otorgamiento en el respectivo libro de actas, debidamente rubricado y trancripta íntegramente es del siguiente tenor: "En Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de 1958, se reunen en la sede social Pringles 240, Capital, los señores accionistas de Itin S. A. I. y C. cuya nómina consta en el libro de depósito de acciones y registro de firmas y asistencia. Concurren seis accionistas por sí, representando un capital de 1.869.500 pesos moneda nacional y con derecho a 54.000 votos. Siendo las 10.10 horas toma la palabra el Director señor Carlos Alberto Collavino y manifiesta que habiéndose reunido el quórum estatutario ha de darse comienzo a la Asamblea General Extraordinaria y a someter a su consideración el punto primero de la Orden del Día que dice: Aumento del Capital Social hasta 8.000.000 de pesos de acuerdo al art. 6 de los estatutos. Puesta a votación la moción se la aprueba por unanimidad. A continuación se pasa a tratar el punto segundo del Orden del Día que señala: Otorgamiento del carácter de ordinarias con derecho a un voto cada una de las acciones correspondientes al aumento del capital y delegación en el Directorio de la oportunidad de su emisión y condiciones de suscripción. Puesta a votación se la aprueba por unanimidad. A continuación se entra a considerar el punto tercero del Orden del Día que señala: Designación de las personas autorizadas para el otorgamiento de la escritura pertinente, su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación al P. E. Nacional. A tal efecto se designa por unanimidad a los Directores señores Ignacio Idalfo Díaz y Carlos Alberto Collavino para que conjuntamente suscriban la escritura pública e indistintamente efectúen los demás actos mencionados en este punto del Orden del Día. Acto seguido se pasa a considerar el punto cuarto de la Orden del Día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. A tal efecto y por unanimidad se designa a los señores Nicolás Alfredo Paillace y Abraham Ichek Stoliar. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Asamblea, levantándose la sesión siendo las 10.45 horas. Fdo.: N. Faillace. A. Stoliar. I. Díaz. C. A. Collavino". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Itin" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuya nota se ha transcripto anteriormente y de conformidad a lo establecido por el artículo sexto de sus estatutos, dejan elevado el capital de su representada a la suma de seis millones de pesos moneda nacional, estando integrado el mismo por acciones ordinarias con derecho a un voto cada una, a las acciones correspondientes al aumento del capital consignado. Y los dicentes finalizan expresando: Que solicitan del autorizante se expidan testimonios de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación al Poder Ejecutivo Nacional. Así la otorgan y previa lectura y ratificación, firman como acostumbran a hacerlo en unión de los testigos del acto, don Luis Nuozzi y don Ismael Berlles, vecinos y hábiles a quienes conozco, doy fe. — C. A. Collavino. — I. I. Díaz. — Tgo.: Luis Nuozzi. — Tgo.: Ismael Berlles. — Hay un sello, ante mí: Eduardo Mazza. — Concuerda con su original que pasó por ante mí bajo el número indicado y queda al folio doscientos sesenta y uno del Registro número cuatrocientos noventa y uno a mí cargo. Protocolo corriente, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números cuatrocientos trece mil novecientos doce - R al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. El: Vale. — Eduardo Mazza. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 3.800 — e.2|2-Nº 10.931 D.T.-v.2|2|59

CIFEBA

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5 del doctor Horacio Duncan Parodi, (Secretaría Nº 13) se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2966. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Treinta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece el doctor Norberto Rafael Armando, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores Eduardo Escasany, Oscar Braun Menéndez, Manuel Juan Escasany, Hernán Luis Ayerza, Julio Emilio Alizón García, Roberto Arturo Verrier, don Roberto Bullrich, don Vicente Patricio Gutiérrez Maxwel y don Daniel Hernán Milberg, según personería que se acreditará fehacientemente con la escritura que de inmediato se transcribirá. Y en la representación invocada dice Que él y sus mandantes constituyeron provisoriamente, según escritura pasada al folio mil ochocientos treinta y cinco de este mismo protocolo, en fecha once de agosto próximo pasado, la Sociedad que girará con la denominación de "CIFEBA" SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL. Que habiendo ahora el Poder Ejecutivo Nacional aprobado el Estatuto por el que ha de regirse, otorgándole personería jurídica, viene por este acto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a elever a escritura pública las actuaciones respectivas que obran en el expediente del Ministerio de Justicia número quince mil doscientos cuarenta y dos del año en curso, que tengo para este acto a la vista y que tramitó ante la Inspección General de Justicia bajo el número nueve mil cuatrocientos ochenta y siete, corresponde uno. Del citado expediente transcribo a continuación: a) La escritura de constitución provisoria a que he hecho referencia, que en testimonio corre de fojas una a cinco del citado expediente, en sus partes pertinentes, incluyendo el Estatuto social en su redacción definitiva, vale decir con las modificaciones introducidas al mismo durante la tramitacón del expediente, dice así: "...En Buenos Aires... a once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí... comparecen los señores Eduardo Escasany, don Oscar Braun Menéndez, don Manuel Juan Escasany, don Hernán Luis Ayerza, don Julio Emilio Alizón García; don Roberto Arturo Verrier, don Roberto Bullrich, don Vicente Patricio Gutiérrez Maxwel, don Daniel Hernán Milberg y don Norberto Rafael Armando: todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad argentina, de estado casado, de este vecindario... expresan: Primero: que han resuelto la constitución de una Sociedad Anónima que girará en esta Capital bajo la denominación de "CIFEBA" SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL, que se regirá por el Estatuto aprobado por todos los comparecientes, que es del tenor siguiente: Artículo primero con el nombre de "Cifeba" Sociedad Anónima Financiera y Comercial, se declara constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo este término prorrogable. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse, o a personas, para operaciones realizadas o a realizarse; financiaciones en general y préstamos a interés con fondos propios y|o de terceros y operaciones con acciones y otros valores mobiliarios. b) Comerciales mediante la compra, venta, producción, explotación, representación y consignación de materias primas, productos y mercaderías en general, patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios. Para la realización de los fines antedichos, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos y contratos y emprender todo tipo de negocios, sin más limitaciones que las que resulten de las leyes y de este estatuto. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones ordinarias al portador, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, dividida en cinco series de dos mil acciones cada serie. En el acto de fundación se emite la primera serie y las restantes serán emitidas en la oportunidad que determine el directorio, el cual podrá establecer la forma y modo de pago de las acciones, debiendo hacer saber la emisión mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General de Accionistas hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión a la par, o con premio, de series sucesivas de acciones ordinarias o preferidas, de dividendo acumulativo, nominativas o al portador, según lo determine la Asamblea, lo que podrá delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y la forma, o modo de pago de las acciones, debiendo guardarse en todos los casos, las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. Cada resolución de la Asamblea de aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia, pagándose en cada caso el Impuesto Fiscal correspondiente y publicarse en el Boletín Oficial de acuerdo con las disposiciones vigentes. No podrá emitirse una nueva serie hasta que la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. Solo se anunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional, más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. — Para las acciones preferidas, la Asamblea establecerá un dividendo fijo hasta el quince por ciento anual, con o sin participación en las utilidades, no pudiendo esta participación sumada al interés fijo, exceder ese quince por ciento. — La participación no tendrá el carácter de preferida. — Artículo quinto: En la suscripción de nuevas acciones ordinarias u o preferidas, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial conforme a resolución del Directorio o de la Asamblea al respecto, son preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que posean. — Las nuevas emisiones, cuando no estuviesen afectadas a un destino especial, se harán conocer, mediante las publicaciones que determinan las disposiciones vigentes y el derecho de preferencia podrá ser ejercido por los accionistas dentro de los quince días siguientes a la última publicación. En caso de que algún accionista no hiciera uso de sus derechos dentro de ese término, las acciones que pudieran adjudicársele, serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número que las que correspondan y si aún resultaren acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas a los tenedores de acciones preferidas, si las hubiere, en proporción al número que posean o prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que corresponden. — En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. — Artículo sexto: Si hubiera mora por aporte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días siguientes y transcurrido dicho plazo, la Sociedad podrá vender en remate público, los certificados de las cuotas pagas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión transfiréndose a ésta, todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En el caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Con todos los accionistas que se encuentren en las mismas circunstancias, deberá adoptarse el mismo procedimiento. — Artículo séptimo: Las acciones y títulos representativos de más de una acción, llevarán la firma de dos directores y demás recaudos exigidos por las normas vigentes. — Artículo octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la misma. — Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — En caso de muerte, renuncia u otro impedimento, serán reemplazados por la persona que designe el Directorio con el consentimiento del Síndico, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre. — Para ser director, se requiere ser propietarios de diez acciones, las que en garantía de su gestión, serán depositadas en la Sociedad mientras dure el mandato. — Artículo noveno: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de miembros presentes. — En caso de empate, el Presidente tendrá dos votos. — Deberá reunirse cuando lo convoque el Presidente debiéndose por lo menos celebrar cuatro reuniones al año. — Extraordinariamente, se reunirá siempre que lo soliciten dos Directores o el síndico. — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones por otro director mediante autorización especial por carta o telegrama, pero manteniendo siempre las responsabilidades inherentes a su cargo. — Artículo décimo: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la Sociedad. — b) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para dar cumplimiento a los objetivos sociales, incluso aquellos para los cuales son necesarios poderes especiales, como ser los contenidos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — c) Promover querellas d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario, nacional, provincial, municipal, particular del país o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. — e) Emitir debentures y constituir hipotecas, de acuerdo con las normas legales respectivas y en la forma y condiciones que estime conveniente. — f) En general, efectuar toda clase de operaciones financieras, inmobiliarias, comerciales, industriales, de importación, y exportación, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o se relacionen directa o indirectamente con los negocios sociales. Artículo décimo primero: El Directorio designará anualmente a uno de sus miembros como Presidente el cual ejercerá la representación legal de la Sociedad. — Podrá además designar un vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. — En caso de renuncia o muerte, se designará un nuevo Presidente. — Para la actuación ante los poderes y administraciones públicas, nacional, Provincial o municipal, o ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, la representación legal será indistintamente ejercida por cualquiera de los Directores. — Artículo décimo segundo: El Directorio podrá permitir que sus miembros desempeñen dentro de la Sociedad funciones rentadas, técnicas o administrativas, con cargo de dar cuenta a la Asamblea, siempre que aquéllas se relacionen con el objeto social. La remuneración será ad-referéndum de la asamblea y se imputará a gastos generales. Podrá además, designar uno o más directores delegados y|o uno o más gerentes y atri-

buirles la totalidad ó parte de las funciones de dirección y administración. — Artículo décimo tercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la asamblea general, la que elegirá también por igual término a un síndico suplente, quien reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u ótros impedimentos. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Artículo décimo cuarto: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Se convocarán en primera y en segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, de acuerdo con las normas vigentes — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o presentar un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la asamblea, salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. Los pedidos de convocatoria de asamblea formulados por los accionistas, deberán ser resueltos por el directorio dentro de los diez días de recibidos. — Artículo décimo quinto: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria suscripta da derecho, a todos los efectos sociales, a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las acciones preferidas no dan derecho a voto, salvo cuando se les adeude dividendo, en cuyo caso tendrán un voto por acción. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo sexto: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de agosto de cada año, fecha que podrá variarse por resolución de una Asamblea General. Dicha resolución, deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances, se distribuirán así: a) Dos por ciento como mínimo para reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el diez por ciento del capital suscripto. b) Al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y Síndico. c) El pago de los dividendos acumulativos impagos de las acciones preferidas, si los hubiere y el dividendo de las mismas correspondientes al ejercicio. d) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos de las acciones ordinarias y en caso de corresponder, de acuerdo a las condiciones de emisión, el adicional de las acciones preferidas. Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueran puestos por el Directorio a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad. — Artículo décimo séptimo: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores, que podrán ser o no, los miembros del Directorio. Una vez cubierto el pasivo y las cargas de la Sociedad, el producto líquido se aplicará a reintegrar en primer término, el capital de las acciones preferidas y en segundo término el capital de las acciones ordinarias. Luego se abonarán los dividendos acumulativos que no hubieran sido satisfechos por insuficiencia de utilidades. El remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, en cuanto a éstas les corresponda, por su participación adicional. Y los comparecientes continúan diciendo: Que del capital autorizado de un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cinco series de dos mil acciones cada una, se suscribe en este acto la primera serie de acciones, de acuerdo al siguiente detalle: señor Eduardo Escasany: quinientas cincuenta acciones, o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; señor Oscar Braun Menéndez: quinientas cincuenta acciones, o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; señor Manuel Juan Escasany: cincuenta acciones, o sean cinco mil pesos moneda nacional; señor Hernán Luis Ayerza: quinientas cincuenta acciones o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; señor Julio Emilio Alizón García: cincuenta acciones, o sean cinco mil pesos moneda nacional; señor Roberto Arturo Verrier: cincuenta acciones o sean cinco mil pesos moneda nacional; señor Roberto Bullrich: cincuenta acciones, o sean cinco mil pesos moneda nacional; señor Vicente Patricio Gutiérrez Maxwel: cincuenta acciones, o sean cinco mil pesos moneda nacional; señor Daniel Hernán Milberg: cincuenta acciones o sean cinco mil pesos moneda nacional y el señor Norberto Rafael Armando: cincuenta acciones o sean cinco mil pesos moneda nacional. En total son dos mil acciones que importan la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. Del importe suscripto los accionistas integran en este acto el diez por ciento para ser depositado en el Banco de la Nación Argentina. Que designan para integrar el primer Directorio de la Sociedad, que durará hasta la primera Asamblea General Ordinaria, a los señores: Presidente: Roberto Arturo Verrier; Vice Presidente: Julio Alizón García; Directores: Oscar Braun Menéndez y Eduardo Escasany; Síndico Hernán Luis Ayerza y Síndico Suplente: Roberto Bulirich. — El Directorio nombrado tendrá y usará durante el período de constitución provisoria, todas las facultades que la ley y el presente estatuto acuerdan al Directorio. Siguen expresando los comparecientes que confieren Poder Especial a favor de los señores Roberto Arturo Verrier, Hernán Luis Ayerza y Norberto Rafael Armando, para que actuando conjunta, separada o indistintamente, procedan a gestionar del Superior Gobierno de la Nación, la concesión de la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de su Estatuto, pudiendo aceptar o rechazar las modificaciones que la misma aconseje introducir a su estatuto. Para que eleven a escritura pública el Estatuto definitivo y el decreto de su aprobación y realicen los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída... se ratifican y firman... Oscar Braun Menéndez. — V. Gutiérrez (h.). — H. Ayerza. — D. Milberg. — Eduardo Escasany. — R. Verrier. — Roberto J. Bullrich. — Alizón García. — Manuel J. Escasany. — Norberto R. Armando. ...Ante mí: Hernán Bunge... "Es copia de lo pertinente, doy fe; b) El decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que en fotocopia debidamente autenticada, se halla agregado a fojas veintidós y dice así: "Buenos Aires, 23 oct. 1958. — Visto el expediente Nº 15.242|58 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Cifeba", Sociedad Anónima Financiera y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Cifeba", Sociedad Anónima Financiera y Comercial, constituída en esta Capital el 11 de agosto de 1958, y apruébase su Estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4vta.) con las modificaciones de fojas trece (13) a catorce (14) y dieciocho (18). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 8238. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — "Es copia fiel, doy fe. — El doctor Norberto Rafael Armando, declara en consecuencia, definitivamente constituída la Sociedad "Cifeba", Sociedad Anónima Financiera y Comercial, solicitándome expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar legalmente su personería. — Yo Escribano autorizante, dejo constancia de que en pago del impuesto fiscal que grava el presente acto, se agregará sellado por valor de seis mil pesos, por el importe del capital autorizado, que asciende a un millón de pesos moneda nacional, y de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero del Estatuto ya transcripto. — Leída que le fué, se ratifica en su contenido, la acepta y en todas sus partes, firmando por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los señores doña Susana Arning y don Alberto Pedro Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — N. R. Armando. — Susana Arning. — A. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán Bunge: Concuerda con su matriz que pasó ante mí el folio dos mil novecientos sesenta y seis, del Registro trescientos sesenta y cinco a mi cargo. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, con el estampillado adicional dispuesto por ley, numerados correlativamente del cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 8.800-e.2|2-Nº 10.959-D.T. v. 2|2|59

LABORATORIOS MAR - V - MARTINEZ URIA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2 del firmante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número ciento sesenta y tres. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final se expresarán, comparece don Rodolfo Juan de Titto, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gaona número tres mil ochocientos setenta y tres de la Capital Federal, accidentalmente aquí, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima "Laboratorios Mar - V - Martínez Uría, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", personería que acredita con el acta de Directorio número dos, que en testimonio me exhibe para este acto y que transcripta íntegramente dice así: "Testimonio: V. Martínez Uría. Rodolfo J. de Titto. Armando P. Viacava. Acta número dos. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, se reunen los directores al margen indicados bajo la presidencia del señor V. Martínez Uría, y se da comienzo a la sesión siendo las dieciocho horas. El señor V. Martínez Uría manifiesta que presenta su renuncia al cargo de Presidente de la Sociedad por razones de carácter particular, decisión que en virtud de su carácter irrevocable es aceptada. Acto seguido se invita al Director suplente, Alfredo S. Taboada, que se encuentra en la antesala para que integre el Directorio, lo que así hace. Posteriormente se dispone por unanimidad que la Presidencia sea ocupada por el señor Rodolfo J. de Titto. No siendo para más se levanta la sesión siendo las dieciocho y treinta horas. R. de Titto. A. Viacava. A. S. Taboada. "Lo transcripto es copia fiel del acta de Directorio número dos obrante a fojas uno y dos del libro de Actas de Directorio perteneciente a la Sociedad "LABORATORIOS MAR - V - MARTINEZ URIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" que he tenido a la vista doy fe. Hay un sello. Armando M. Gallardo". La Plata 15 de octubre de 1958. Inscripto en la fecha al folio número 71.651 tomo 287, en el Registro de Mandatos Especiales. Lo transcripto es copia fiel, doy fe, asegurando el compareciente que la representación invocada no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna, lo que confirma el certificado expedido por el Registro respectivo con fecha veintitrés de octubre del corriente año bajo el número cuarenta y nueve mil ochenta y cuatro, que se agrega a la presente y don Rodolfo Juan de Titto en el carácter acreditado dice: Que con fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, la Asamblea Ordinaria de accionistas de la Sociedad "Laboratorios Mar - V - Martínez Uría, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" aprobó la reforma de sus estatutos y, una vez llenadas las formalidades legales, solicitó del Poder Ejecutivo Nacional la correspondiente aprobación quien la prestó mediante el Decreto dictado con fecha veinticinco de agosto próximo pasado. Que cumplido ese requisito y de conformidad a lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, protocoliza en este Registro a mi cargo, las mencionadas reformas y el respectivo Decreto de su aprobación, cuyos instrumentos textualmente reproducidos dicen así: "Acta de Asamblea. En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete, se reunen los señores accionistas de "Laboratorios Mar - V. - Martínez Uría S. A., Industrial, Comercial e Inmobiliaria", que figuran registrados en el respectivo libro de asistencias al folio 1, en el local social de la calle Gaona Nº 3873. Siendo las 8.10, inicia el acto el señor Presidente, manifestando que se encontraba presente la totalidad del capital social por lo cual correspondía iniciar el acto y en consecuencia sometía a consideración de los señores accionistas la pertinente orden del día: 1º) Consideración del Inventario General, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1956 y el respectivo informe del Síndico. Solicita el uso de la palabra el accionista señor Carlos Alberto Cassini, quien manifiesta que habiéndose recibido la documentación de referencia con la debida anticipación por parte de los accionistas, entendía que podía suprimirse su lectura y propone también que estimando que toda la documentación reflejaba la gestión realizada, la que a su parecer era satisfactoria, se considerara la aprobación de todo ello. La Propuesta resulta aprobada por unanimidad de votos presentes con la abstención de los señores Directores. A continuación se pasa a tratar el segundo punto de la orden del día: 2º) Designación de Directores y Síndicos. Manifiesta el señor Presidente que de conformidad con las disposiciones estatutarias, correspondía efectuar la renovación del Directorio actual, para lo cual debía fijarse también el número de sus componentes. Pide la palabra el accionista señor Ventura Martínez Uría y propone que se vuelva a fijar el número de Directores titulares en tres y un suplente, manifestando además que se reelijan a los actuales Directores y Síndicos. De aprobarse la moción quedarían designados directores titulares los señores Rodolfo Juan de Titto, Armando Pedro Viacava y Alberto Severino Taboada y director suplente al señor Pedro Sassone, designándose síndico titular al señor Juan A. Marrari y síndicos suplentes a los señores Benito José Di Salvo y Carlos Alberto Cassini. La propuesta resulta aprobada por unanimidad de los votos presentes. El señor presidente pone a consideración el punto tercero: 3º) Reforma de Estatutos Sociales. El Sr. presidente, señala que el Directorio estimaba conveniente aumentar el capital social para facilitar el futuro desenvolvimiento de la empresa, como así también proponía modificar el plazo de publicaciones para convocar Asamblea de Accionistas, sigue diciendo el señor presidente que con ese objeto se había preparado un proyecto del que oportunamente se hizo llegar copia a los señores accionistas, la nueva redacción respectiva de los artículo del Estatuto y los cuales sometía a consideración de los señores accionistas, era la siguiente: Artículo 3º) a) El capital autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.000.000.— c|l.) representado por cuarenta mil (40.000.—) acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.—) c|l.) cada una, distribuídas en veinte (20) series de dos mil (2.000) acciones cada serie y dividido en diez (10) series de acciones ordinarias tipo "A" y diez (10) series de acciones ordinarias tipo "B". Se encuentran emitidas las (9) series primeras que son del tipo "A"; b) Cada serie de acciones gozará de los derechos y privilegios que se establecen expresamente en los presentes estatutos; c) A los efectos de las votaciones sobre cualquier asunto, cada acción tipo "A" conferirá cinco (5) votos y las acciones tipo "B" gozarán un (1) voto, todo ello con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo 4º): El capital autorizado podrá ser aumentado sucesivamente por resolución de una Asamblea General de Accionistas, hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.000.— c|l.), debiendo fijar dicha Asamblea el tipo de acciones y las características de las mismas. Estas

resoluciones de aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal (4.000.000.— m|n. de c|l.) más los aumentos que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. El Directorio está facultado para emitir, dentro del capital autorizado las series restantes de acciones hasta completar el mismo. — Artículo 5º): En el caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso execederán del quince (15 %) anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acordará con carácter adicional, el que nunca podrá ser superior en total al diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo. El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente pagándoles su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento (10 %) del valor nominal más subdvidendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual, no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas o realizadas posteriores ni en los bienes de la sociedad. Dicho rescate se efectuará por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuales acciones serán rescatadas por sorteo previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en el acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio por falta de utilidades en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al ejercicio económico que no permitió el pago del dividendo, a razón de un voto de cada acción. — Artículo 6º: En toda emisión de acciones tendrán preferencia para sus suscripción los accionistas, en proporción al número de acciones que posean sobre el total de ellas anteriormente emitido a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho dentro del plazo de 15 días corridos a partir de la última publicación, las que se efectuarán durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 14º: a) Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se convocarán y registrarán conforme lo establecen los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — b) La Asamblea General Ordinaria de accionistas deberá ser convocada por el Directorio en el término máximo que señala el artículo 347 del mismo Código. — A ese efecto se deja establecido que el ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año. — c) La primera y segunda convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se efectuará publicándose edictos por cinco y tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación de diez, y ocho, días a la fecha señalada para la Asamblea. — En caso del artículo 348 del Código de Comercio la convocatoria deberá ser resuelta dentro de los 10 días de recibido el requerimiento. — d) La primera convocatoria de asamblea se celebrará con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — e) En segunda convocatoria la Asamblea se efectuará cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — f) Para poder formar parte de la Asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad los títulos o un certificado bancario que acredite su depósito hasta las 18 horas de los tres días antes del fijado para la Asambela. — g) Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios a quienes munirán de la correspondiente carta poder dirigida al Directorio. — Cada mandatario podrá representar a varios accionistas. — h) Las disposiciones precedentes se aplicarán en todos los casos incluso entre los tratados en el artículo 354 del Código de Comercio. — i) El Preidente del Directorio o quien ocupe su lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de estos estatutos presidirá las asambleas con voz y voto. — Tendrá doble voto en caso de empate. — j) La Asamblea deberá atenerse estrictamente a la orden del día confeccionada por el Directorio con la propuesta del Síndico o grupo de accionistas en caso del artículo 348 del Código de Comercio, no pudiendo tratar más asuntos que los que ésta señale. — k) Las resoluciones de las Asambleas tanto ordinarias, como extraordinarias se insertarán en un libro de Actas rubricado que será firmado por el Presidente y dos accionistas designados por la Asamblea. — Hace uso de la palabra el señor Ventura Martínez Uría y expone que encuentra razonables las modificaciones propuestas por el Directorio incluso las relacionadas con la determinación de un límite más elevado para el dividendo fijo de las acciones preferidas y de las modificaciones suprimiendo referencias y disposiciones reglamentarias ya derogadas, por lo cual propone se apruebe el proyecto presentado, lo que así se hace por resolución unánime de votos presentes, facultando al mismo tiempo al señor Presidente o a cualquier otro director indistintamente para que realice todos los trámites y gestiones necesarias ante la Inspección General de Justicia o el propio Poder Ejecutivo y aceptando cualquier modificación que sea señalada por esas autoridades públicas, rectificando en tal sentido los textos que han sido sancionados por esta Asamblea. — El señor Presidente pone por último a consideración el punto cuarto: 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, por unanimidad de votos de los señores accionistas se resuelve delegar en el señor Presidente la referida designación haciéndolo éste en las personas de los señores Pedro Sassone y Benito José Di Salvo. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos se levantó la sesión. — Hay un sello. — R. de Titto". — "Buenos Aires, 25 de agosto de 1958. — Visto el expediente Nº 11.714|58 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "Laboratorios Mar — V — Martínez Uría S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria" que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cuatro millones (m$n. 4.000.000.—) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional veinte millones (20.000.000.— $ m|n.) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina decreta: Artículo 1º. Apruébese, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923 en la forma de fojas sesenta y tres (63) a sesenta y cinco (65) la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad, "Laboratorios Mar—V—Martínez Uría S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria" por la Asamblea celebrada el 3 de diciembre de 1957. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto 4582". — Lo Transcripto es Copia Fiel, doy fe. — La actual integración del Directorio, la distribución de cargos, la autorización al compareciente para el otorgamiento de esta escritura y la existencia legal de la sociedad, se acredita con las actas transcriptas y además con los siguientes antecedentes: del acta de constitución y de los estatutos sociales, aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número tres mil quinientos setenta y cuatro de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, protocolizados por escritura otorgada en este mismo Registro al folio treinta y siete con fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta y seis, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número novecientos nueve al folio ciento cincuenta y nueve, libro cincuenta, tomo A de Estatutos Nacionales y en lo pertinente dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen en el local de la calle Gaona 3873 de la Capital Federal, siendo las 10 horas, las siguientes personas... deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto realizar operaciones de carácter industrial, comercial e inmobiliario... Seguidamente se procedió a emitir la primera serie de acciones que se determinan ordinarias del tipo "A" por un valor total nominal de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000) y que se suscribe de acuerdo con el siguiente detalle... A continuación... se procedió a elegir Directores y Síndicos, fijándose en 3 titulares y 2 suplentes el número de aquéllos y en 1 titular y 2 suplentes el de Síndicos. Los elegidos para estos cargos fueron los siguientes: Directores titulares: Ventura Martínez Uría; Rodolfo Juan de Titto; Armando Pedro Viacava... Acto seguido se procedió a distribuir los cargos de acuerdo con lo previsto en el artículo décimo de los estatutos a efecto de dejar constituído el primer Directorio de la Sociedad; su composición resultó la siguiente: Primero, Presidente: Ventura Martínez Uría; Vicepresidente: Rodolfo J. de Titto; Director titular: Armando P. Viacava... No siendo para más se dió por terminado el acto firmando todos los presentes en el lugar y fecha arriba indicados. Martínez Uría. — Pedro Sassone. — J. B. Di Salvo. — A. S. Taboada. — R. de Titto. — A. P. Viacava. Carlos A. Cassisi. — S. M. Legaz. — Florinda Sassone. — Enrique Salaber... Estatutos Sociales: I. Denominación. Domicilio. — Duración. — Artículo 1º: Con la denominación de "Laboratorios Mar-V Martínez Uría S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria"... con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo su término prorrogable... III. Capital. — Acciones y Accionistas. — Artículo 3º: a) El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000) representado por (10.000) diez mil acciones de cien pesos cada una (m$n. 100) distribuídos en cinco (5) series de dos mil (2.000) acciones cada una. La primera serie se emite en acciones ordinarias del tipo "A", suscribiéndose totalmente e integrándose en un diez por ciento (10 %). b) Cada serie de acciones gozará de los derechos y privilegios que se establezcan expresamente en los presentes estatutos. c) A los efectos de las votaciones sobre cualquier asunto, cada acción tipo "A" conferirá cinco votos (5). Las acciones tipo "B" se emitirán en lo futuro para los mismos efectos y gozarán de un (1) voto, todo ello con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 4º: El Directorio quedará facultado para emitir en la época y condiciones que considere conveniente las series restantes de acciones que podrán ser ordinarias tipo "A" y|o "B" y|o acciones preferidas hasta completar el capital autorizado. Toda resolución sobre emisión de acciones se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, abonándose el impuesto fiscal correspondiente. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior no esté íntegramente suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento (10 %)... Artículo 6º: En caso de emitirse acciones ordinarias tipo "A", tendrán preferencia para su suscripción los poseedores de ese tipo de acciones en proporción al número de ellas que posean sobre el total de ellas anteriormente emitido, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho dentro del plazo de los 15 días corridos a partir de la última publicación de la escritura relacionada con dicho aumento de capital hecha a conocer por publicaciones efectuadas de acuerdo con el Decreto número 19.099|54. Si vencidos estos plazos existiera un sobrante tendrán preferencia en las suscripciones los poseedores de los demás tipos de acciones en similar proporción siempre que hubieran hecho reserva de sus derechos dentro de aquellos plazos. Los tenedores de todas las acciones ordinarias en circulación, tendrán preferencia en iguales condiciones para suscribir las nuevas emisiones en proporción a sus tenencias. — Artículo 7º: Todos los títulos sean de una o más acciones, llevarán la firma del Presidente o Vicepresidente y un Director y contedrán los requisitos de ley. b) Todas las acciones son indivisibles y una vez integradas se emitirán al portador. Cualquiera sea la cuestión que se plantee, la sociedad no reconocerá más que un propietario por acción... V. Administración. — Artículo 9º: La Sociedad será administrada por un número de Directores que en cada caso determinará la Asamblea General, dentro de un máximo de nueve, la que deberá designar también suplentes, dentro de ese límite... Durarán en su cargo dos años sin perjuicio de la revocabilidad del mandato por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y podrán ser reelectos... Artículo 10º: El Directorio nombrará en su seno un Presidente y un Vicepresidente... El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. El Directorio puede ser ejercido por un sólo accionista. — Artículo 11º Si bien el Directorio podrá realizar todos los actos que se relacionan con el objeto social de la sociedad, con carácter enunciativo se mencionan los siguientes derechos y obligaciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente, director único o quien lo reemplace y administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades, poderes y atribuciones... Pedro Sassone. — Florinda S. de Martínez Uría. — V. Martínez Uría. — R. de Titto. — A. P. Viacava. — A. S. Taboada. — B. J. Di Salvo. — Carlos A. Cassisi. — Enrique Salaber. — S. M. Legaz. — Tgo.: Carlos J. Balbé. — Tgo.: Luis Starosta. — Hay un sello. Ante mí: E. M. Magne". Todo lo transcripto es conforme a los originales de referencia, doy fe, hallándose inscriptos los Estatutos Sociales y el Acta de Constitución, en La Plata, el dóce de septiembre de mil novecientos cincuenta y séis, al folio número sesenta y dos mil doscientos sesenta y uno, tomo sesenta y tres en el Registro de Mandatos Generales, doy fe. Finalmente por escritura de fecha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, pasada al folio mil ciento sesenta y nueve de este mismo Registro, se dejó formalizada la emisión de acciones por un valor nominal de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que en lo pertinente dice así: "Testimonio: ...En la Ciudad de La Plata a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis... comparecen: Ventura Martínez Uría, Rodolfo Juan de Titto y Armando P. Viacava..., así como de que concurren en nombre y representación de "Laboratorios Mar-V-Martínez Uría, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" en la que ejercen el cargo de Presidente, Vicepresidente y vocal titular, respectivamente... Que según el artículo tercero de los Estatuto Sociales el capital autorizado fué fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, quedando el Directorio facultado en virtud del artículo cuarto para disponer las formas y condiciones de las nuevas emisiones que resolviera. Que en base a ello, en la reunión celebrada el treinta de julio del año en curso, resolvió el Directorio la emisión de acciones por un valor nominal de ochocientos mil pesos. Y los comparecientes continúan diciendo... vienen por este acto a dejar formalizada la emisión de acciones por un valor nominal de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividida en la siguiente forma: Serie segunda de dos mil acciones ordinarias tipo "A" de cien pesos cada una; Serie tercera de dos mil acciones ordinarias tipo "A" de cien pesos cada una; Serie cuarta de dos mil acciones ordinarias tipo "A" de cien pesos cada una y serie quinta de dos mil acciones ordinarias tipo "A" de cien pesos cada una... — V. Martínez Uría. — R. de Titto. — A. Viacava. — Tgo.: Carlos J. Balbé. Tgo.: H. A. Erice. — Hay un sello. Ante mí: E. M. Magne...". — "Buenos Aires, 12 de Marzo de 1957. Inscripto con esta fecha bajo el número doscientos ochenta y nueve al folio trescientos treinta y ocho del libro cincuenta, tomo A. de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio. Conste. — Lucio R. Meléndez". — Lo transcripto es copia

fiel de las partes pertinentes doy fe. — Leída que le fué por mí, se ratifica en su contenido y firma el compareciente como acostumbra juntamente con los testigos del acto don Carlos José Balbé y don Hugo Alberto Erice, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento sesenta y dos de fecha de hoy. — R. de Titto. — Tgo.: Carlos J. Balbé. — Tgo.: H. A. Erice. — Hay un sello. — Ante mí: Armando M. Gallardo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos noventa y nueve del Registro cincuenta y seis a mi cargo. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en diez sellos de ley numerados del tres millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos noventa y cuatro al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 11.000.—e.2|2. - N° 46.289 - v.2|2|59

LAS TRES CRUCES
Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Víctor Lapacó, casado, don Juan Carlos Devoto, casado, don José Goldstein, casado, don Gonzalo de Salterain Lezica, casado, don Marcos Vulijscher, casado, don Juan Carlos Tibiletti, casado, don Luis Jinkis, casado, don José Nocerino, casado, don Carlos Alfredo Nocetti Seeber, casado y don Roberto Pereira, casado, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos socios fundadores de la Sociedad "Las Tres Cruces, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", por lo que solicitan de mí el autorizante la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la constitución de la referida Sociedad, a cuyo efecto me exhiben el expediente número nueve mil quinientos cincuenta barra uno barra mil novecientos cincuenta y ocho, de la Inspección General de Justicia, el que tengo a la vista para este acto y en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunen en el local de la calle Córdoba número novecientos treinta y siete, quinto piso, oficina cuatro de la Capital Federal, las siguientes personas: don Víctor Lapacó, casado con doña Sonia Cotler, hacendado, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y siete, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Cnel. Díaz número mil setecientos catorce; don Juan Carlos Devoto, casado con doña Alicia Noemí Lapacó, militar, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Virrey Melo número dos mil seiscientos noventa y cinco, tercer piso, departamento siete; don José Goldstein, casado con doña Ruth Dora Lapacó, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil seiscientos noventa y uno, primer piso, departamento "B"; don Gonzalo de Salterain Lezica, casado con doña Clelia Montone, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos treinta y nueve mil ciento diecisiete, expedida por la Policía de Capital Federal, domiciliado en la calle Varela número ciento doce, quinto piso, departamento doce; don Marcos Vulijscher, casado con doña Esther Goldstein, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones veintisiete mil ochocientos noventa y tres, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Montevideo número mil novecientos cincuenta y ocho, cuarto piso; don Juan Carlos Tibiletti, casado con doña María Luisa Castro, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos veintiocho, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Ramón Castro número cuatrocientos treinta y dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Luis Jinkis, casado con doña Olga Barvichevsky, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos veintiocho, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Dorrego número ciento sesenta y dos; don José Nocerino, casado con doña Laura Pisauri, militar, con Cédula de Identidad número noventa y nueve mil quinientos sesenta y nueve, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Varela número ciento doce, sexto piso, departamento trece; don Carlos Alfredo Noceti Seeber, casado con doña Susana Elena Devoto, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones veinticinco mil veintiocho, domiciliado en la calle Juncal número dos mil doscientos sesenta y dos, todos de Capital Federal y don Roberto Pereira, casado con Adriana Ciudad, contador público nacional, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Gavilán número cuatrocientos ochenta, primer piso, departamento tres, de Capital Federal, los cuales después de cambiar ideas deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto realizar operaciones agropecuarias, industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias, que se regirá por el Estatuto formulado al efecto y que es del siguiente tenor: Estatuto. Título I. Nombre. Domicilio. Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Con la denominación de "LAS TRES CRUCES, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable, por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Todas las operaciones que se relacionen con la agricultura y la ganadería; b) Industriales: En lo relacionado con las industrias química, metalúrgica, textil, materiales plásticos, artículos de la construción y para el hogar en general; c) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, consignaciones, representaciones, exportaciones e importaciones, de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados y a elaborarse y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sea; d) Financieras de toda clase, entre ellas de facilitar y aportar capitales a personas de existencia visible o sociedades u otras personas de existencia ideal constituídas o a constituirse, para cualquier clase o tipo de negocios o empresas realizadas o a realizarse y en la compraventa y toda otra transacción y operación sobre títulos, acciones, obligaciones o cualesquiera otros valores; e) Inmobiliarias, pudiendo realizar toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles urbanos o rurales, tales como la compraventa, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles, pudiendo incluso, realizar operaciones por el sistema de propiedad horizontal. Para la realización de su objeto la sociedad podrá dar o tomar dinero prestado, tanto de particulares como de Bancos, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, agraria o común, comprar y vender, explotar, administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, constituir derechos reales sobre los mismos, a favor de terceros, comprar y vender títulos, acciones, debentures y cualquier otra clase de papeles del Estado Nacional, Provincial o Municipal, ejercer mandatos y representaciones, tomar y dar en locación bienes muebles e inmuebles por menos o más de seis años, adquirir y transferir créditos, acciones, derechos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, suscribir acciones de otra sociedad, pudiendo realizar la sociedad cualquier otro género de operaciones o negocios que su Directorio resolviera, directa o indirectamente relacionados con su objeto, ya que la enumeración precedente no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Título II. Capital y Acciones. Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una. Cada serie estará compuesta por cuatro mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinan y serán de dos clases, a saber: La primera serie será de acciones ordinarias de la clase "A" y tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos por acción y las cuatro series restantes serán acciones ordinarias de la clase "B" con derecho en todas las Asambleas Generales a un voto por acción. Del capital autorizado se encuentra totalmente suscripta la primera serie de acciones, e integrada en un diez por ciento. Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones que determine el Directorio debiendo cada resolución de nueva emisión elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General de Accionistas hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, divididos en series de cuatro mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una y podrán ser de la clase "A", "B" o preferidas. Las resoluciones de aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública, deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección de Justicia. En los aumentos de capital que resuelva la Asamblea, fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad, condiciones y forma de pago de la emisión. No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con esta reglamentación. Las nuevas emisiones se efectuarán guardando las proporciones exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores de igual tipo no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrá los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones, que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un sólo propietario por cada una de ellas; e) En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar uno de los siguientes procedimientos: Primero: Imponer un interés punitorio hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas. Segundo: Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; Tercero: Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le entregará el mismo. A todos los accionistas se les aplicará el mismo procedimiento. — Artículo Quinto: En el caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del diez por ciento anual pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acordará con carácter adicional, el que nunca podrá ser superior en total al quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo por un máximo de tres años. Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente pagándolas a su valor a la par con más una prima de hasta el diez por ciento de su valor nominal, más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual, no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea General de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de efectuarse un rescate parcial y no total se determinará cuales acciones serán rescatadas por sorteo, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, iniciándose las publicaciones con diez días de anticipación a la realización del sorteo, pudiendo asistir al acto los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada acción. — Artículo Sexto: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones ordinarias que posean, sin distinción de categorías; en el caso de que la preferencia se establezca en proporción a las respectivas categorías deberán emitirse acciones categoría "A" y "B" en proporción a las existentes. Este derecho de preferencia deberán ejercerlo los accionistas dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos, que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones integradas en pago. Será necesario una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título III. Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y dos suplentes designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio y durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. Cada director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asambleas Generales celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea Ordinaria anual, un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo Noveno: Cada director depositará diez acciones de la sociedad, en garantía del cumplimiento de su mandato, hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos, con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los directores presentes, y se transcribirán en el libro de Actas. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o de algún Direc-

tor y por lo menos cada tres meses. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio de entre los accionistas con la conformidad del Síndico, una vez cubierto el Directorio con los miembros suplentes. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo: Son facultades y obligaciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio de su presidente o de su vicepresidente y en su ausencia o en ausencia de ambos, por intermedio de otros dos miembros del Directorio o por intermedio de uno o más apoderados directores o no de la sociedad, a quien mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. El Presidente o Vicepresidente en su caso o el Director que lo reemplace presidirán las reuniones del Directorio y las Asambleas con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes estatutos. Podrá en consecuencia, comprar, vender, permutar, bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuota a venter de ventas a plazo o pagaderas por particulares, por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros; tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos o extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, contratos de consignación y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones, expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades con terceros, incluso sociedades accidentales o tomar parte en sociedades ya formadas; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos; k) Adquirir marcas y patentes de invención; l) Celebrar contratos de seguros como asegurado; m) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio o se encomiende a alguno de sus miembros funciones especiales, se le podrá fijar una remuneración independiente de la que corresponda como Director, la cual será resuelta por el Directorio y con la conformidad de la Asamblea y se debitará a gastos generales del ejercicio en que se devenguen; n) Acordar y conferir poderes especiales y generales y revocarlos ya sea a favor de gerentes, apoderados agentes, representantes o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los cargos de que se trata en el inciso anterior; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad; hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la actora fuese víctima de delito; p) convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; q) presentar anualmente a la Asamblea la Memoria Anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, proponer el reparto de dividendos provisionales en base a utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances confeccionados de acuerdo a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) estudiar y resolver actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; s) fijar las condiciones de debentures cuya emisión se resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos sesenta y cinco y las que en adelante se dicten. Y en general, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviesen expresamente determinados en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante las mismas. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. Título IV. Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La Fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General la que elegirá también por igual término, a un síndico suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos, siendo sus atribuciones las establecidas por el Código de Comercio. Título V. De las Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días con anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada para la Asamblea, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive los del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto salvo el caso de las acciones de voto múltiple, que tendrán cinco votos cada una. Para la elección del Síndico, todas las acciones tendrán un solo voto. En el caso de emitirse acciones preferidas y de que éstas no hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. En ese solo caso concurrirán a la formación del quórum y cada acción preferida dará derecho a un voto. En segunda convocatoria, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado. Ningún accionista, cualquiera sea el número y clase de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones con derecho a voto, ni más de los dos décimos del total de votos presentes en la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. De las resoluciones que adopten las Asambleas se dejará constancia en el libro de Actas correspondiente. Las Asambleas serán presididas por el presidente o vicepresidente o, en su defecto, por el accionista que designe la misma. — Artículo Décimo Cuarto: Los accionistas que deseen concurrir a las Asambleas deben depositar con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, en las oficinas de la sociedad, sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatos constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Título VI. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de mayo de cada año, pudiendo ser modificada la fecha de cierre del ejercicio por la Asamblea General, inscribiéndose tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. El Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones ordinarias y previsiones necesarias para que reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) dos por ciento para la formación del Fondo de reserva legal hasta llegar, como mínimo, al diez por ciento del capital suscripto; b) las sumas que fije la Asamblea como remuneración al Directorio y Síndico; c) el importe necesario para atender los dividendos de las acciones preferidas, si se hubieren emitido en proporción al capital integrado por este concepto, abonándose en primer término los dividendos atrasados en orden de antigüedad y luego los del ejercicio; d) el remanente se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y pago del dividendo adicional a las acciones preferidas, si correspondiere, sin perjuicio de la suma que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos de reserva y repartir remuneraciones a quienes crea conveniente. Los dividendos no cobrados por sus beneficiarios prescribirán a favor de la sociedad a los tres años de haberse puesto a disposición de los señores accionistas dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Sexto: La disolución de la sociedad podrá efectuarse por cualesquiera de las causas especificadas por el Código de Comercio. Será liquidada en la forma que determine la Asamblea de Accionistas, la que designará uno o varios liquidadores, los que tendrán los mismos poderes y atribuciones que prevé este Estatuto para los Directores. La liquidación se efectuará bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. Una Asamblea de Accionistas aprobará las cuentas de la liquidación fijando la remuneración que corresponda al o los liquidadores. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos generales y cargas de la sociedad; b) serán reembolsadas a la par las acciones preferidas si las hubiere; c) Serán reembolsadas a la par las acciones ordinarias; d) serán pagados los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas si los hubiere; e) el remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas si las hubiere, en la misma proporción en que participen de las utilidades. — Acto continuo se aprobó por unanimidad el precedente Estatuto y se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias Clase "A", de la siguiente forma: El señor Víctor Lapacó la cantidad de dos mil acciones, igual doscientos mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento o sea veinte mil pesos moneda nacional; el señor Juan Carlos Devoto, la cantidad de setecientas cincuenta acciones, igual setenta y cinco mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional; el señor José Goldstein, la cantidad de setecientas cincuenta acciones, igual setenta y cinco mil pesos moneda naional, integrando el diez por ciento o sea siete mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Gonzalo de Salterain Lezica la cantidad de cien acciones, igual diez mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento, o sea mil pesos moneda nacional el señor Marcos Vulijscher, la cantidad de cien acciones, igual diez mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento o sea mil pesos moneda nacional; el señor Juan Carlos Tibiletti, la cantidad de cien acciones, igual diez mil pesos, integrando el diez por ciento o sea mil pesos moneda nacional; el señor Luis Jinkis, la cantidad de cincuenta acciones, igual cinco mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento o sea quinientos pesos moneda nacional; el señor José Nocerino, la cantidad de cincuenta acciones, igual cinco mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento, o sea quinientos pesos moneda nacional; el señor Carlos Alfredo Nocetti Seeber, la cantidad de cincuenta acciones igual cinco mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento, o sea quinientos pesos moneda nacional; y el señor Roberto Pereira, la cantidad de cincuenta acciones, igual cinco mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento, o sea quinientos pesos moneda nacional, integrando por lo tanto en este acto el diez por ciento del importe total suscripto, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina de conformidad con las disposiciones reglamentarias y legales en vigor. — El noventa por ciento restante, será pagado en la forma y plazo que establezca el Directorio. — Puesto a consideración la designación del primer Directorio y Síndicos, resultando electos por unanimidad: Presidente: señor Víctor Lapacó; Vice-Presidente: señor Juan Carlos Devoto; Director: señor José Goldstein; Síndico Titular: señor Roberto Pereira, y Síndico Suplente, señor Luis Jinkis. Por último se resolvió autorizar a los señores Víctor Lapacó, José Goldstein, Fernando Santamaría y Contador Público Nacional D. Roberto Pereira, para que realicen en forma conjunta, separada, indistinta y/o alternadamente ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del Estatuto por el que se regirá la sociedad con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo, incluso sustituir el nombre de la sociedad, si fuera observado y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación, debiendo ser celebrada la escritura de constitución definitiva por todos los constituyentes, por sí o por mandatarios constituídos en legal forma. — No siendo para más se dió por terminado el acto previa redacción y lectura de esta acta que firmaron de conformidad los presentes en el lugar y fecha arriba indicados. — Entre líneas Alfredo. Vale. — Víctor Lapacó. — Juan C. Devoto. — J. Goldstein. — G. de Salterain Lezica. — Marcos Vulijscher. — J. C. Tibiletti. — L. Jinkis. — José Nocerino. — C. Nocetti. — Roberto Pereira". "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 21 Nov. 1958. — Visto el expediente Nº 15.848|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Las Tres Cruces Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Las Tres Cruces, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta capital el 1º de septiembre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintidós (22). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 10.167". — Lo relacionado y Transcripto es Copia Fiel, doy fe y los comparecientes agregan: Que dejan formalizada la Sociedad "LAS TRES CRUCES SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", solicitando de mí el autorizante, la expedición de testimonio

para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don José Barreiro y doña Teresita Noemí Ibarra de Tonini, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Víctor Lapacó. — Juan C. Devoto. — J. Goldctein. — G. de Salterain Lezica. — Marcos Vulijscher. — J. C. Tibiletti. — L. Jmkis. — José Nocerino. — C. Nocetti. — Roberto Pereira. — J. Barreiro. — T. N. I. de Tonini. — Hay un sello. — Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil trescientos setenta y cinco del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en doce sellos de Ley numerados correlativamente del un millón novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 13.500.— e.2|2-Nº 46.240-v.2|2|59

FIMACOR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1061. — Primer testimonio. — Número quinientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores José Nicolás Matienzo, casado, domiciliado en Avenida Alvear mil quinientos dos de esta ciudad; Emilio Otero, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre tres mil seiscientos sesenta y cinco de esta ciudad; Adolfo Rafael Mendy, casado, domiciliado en Amenedo mil seiscientos diez de Adrogué de paso aquí; Elisa del Campillo, soltera; Belén del Campillo, soltera, ambas domiciliadas en la calle Carlos Pellegrini mil doscientos sesenta y cinco de esta ciudad; Jorge Shina, casado, domiciliado en Tucumán dos mil seiscientos veinticinco de esta ciudad; Luis Preindlsperger de Preindlsperg, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini mil ciento setenta y cinco de esta ciudad; Benito Vázquez Díaz, casado, domiciliado en Bouchard, cuatrocientos sesenta y ocho de esta ciudad, Félix Agustín Risso, soltero, domiciliado en Moreno tres mil quinientos setenta y seis de esta ciudad; Manuel Pedro Gómez Carrillo, casado, domiciliado en Viamonte setecientos setenta y tres de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que concurren a este otorgamiento a fin de dejar protocolizados en este Registro y protocolo corriente, el acta constitutiva, los estatutos y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, concediendo la personería jurídica de "Fimacor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", los que íntegramente transcriptos y por su orden dicen así: "Acta Constitutiva. — En Buenos Aires, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen los señores: José Nicolás Matienzo, Emilio Otero, Adolfo Rafael Mendy; Elisa del Campillo, Belen del Campillo, Jorge Shina, Luis Preindlsperger de Preindlsperg, Benito Vázquez Diez, Feliz Agustín Risso, Manuel Pedro Gómez Carrillo, en 25 de Mayo 578, 4º piso con el propósito de constituir una sociedad anónima. — I. Después de un cambio de ideas se resuelve dejar constituída dicha sociedad que se denominará "Fimacor, Sociedad Anónima Industrial, Financiera é Inmobiliaria", aprobándose sus estatutos al tenor de los que se transcriben acto seguido. — II. Las personas nombradas más arriba suscriben la quinta parte del capital autorizado, en acciones ordinarias y al portador, es decir cuatrocientos mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: José Nicolás Matienzo, seiscientos (600), Emilio Otero cuatrocientos (400), Adolfo Rafael Mendy, trescientos (300); Elisa del Campillo, cuatrocientos (400); Belen del Campillo, trescientos (300); Jorge Shina, cuatrocientas (400); Luis P. de Preindlsperg, cuatrocientas (400); Benito Vázquez Díaz, doscientas (200); Félix Agustín Risso, quinientas (500); Manuel Pedro Gómez Carrillo, quinientas (500): — III. Acto seguido se trata la designación del primer Directorio, se resuelve que el mismo esté constituído por tres miembros, nombrándose a tal efecto al doctor José Nicolás Matienzo, al señor Jorge Shina y al doctor Manuel P. Gómez Carrillo. — IV: Resultan asimismo electos como síndicos titulares y suplente los señores Adolfo R. Mendy y Emilio Otero. Por último autorízase al doctor José Nicolás Matienzo y al doctor Manuel P. Gómez Carrillo, para que indistinta, conjunta o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo la concesión de la personería jurídica y aprobación de los estatutos adjuntos, facultándose al efecto para aceptar modificaciones, lo mismo que para tramitar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. Con lo que termina la reunión firmando los concurrentes al acta presente y al mismo tiempo los estatutos de la sociedad. — José N. Matienzo. — Benito Vázquez. — Jorge Shina. — Luis P. de Preindlsperg. — Emilio Otero. — Adolfo Mendy. — F. A. Risso. — Belen del Campillo. — Elisa del Campillo. — M. G. Carrillo. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: José N. Matienzo, Benito Vázquez, Jorge Shina, Luis P. de Preindlsperg, Emilio Otero, Adolfo Mendy, F. A. Risso, Belen del Campillo, Elisa del Campillo y M. G. Carrillo, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores José Nicolás Matienzo, Benito Vázquez Díaz, Jorge Shina, Luis Preindlsperger de Preindlsperg, Emilio Otero, Adolfo Rafael Mendy, Feliz Agustín Risso, Belen del Campillo, Elisa del Campillo y Manuel Pedro Gómez Carrillo. — Buenos Aires 22 de septiembre de 1958. — Hay un sello. — E. Alemán. — Estatutos. — I: Denominación, domicilio, duración, objeto, y capacidad. Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "FIMACOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de noventa años a partir de la fecha de obtención de la personería jurídica, pudiendo dicho plazo ser aumentado o disminuído por la Asamblea de Accionistas. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o, asociarse a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra-venta, importación, exportación, y representación, depósito y transporte de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras por tierra, aire y mar; b) Financieras: Aportes o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituídas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse, operaciones de crédito mediante la constitución de prenda e hipoteca o sin garantía; c) Inmobiliarias; Compre-venta, permuta y locación de inmuebles tanto urbanos como rurales; explotación y administración de establecimientos agrícola ganaderos, forestales y vitivinícolas; subdivisión y fraccionamiento de inmuebles y operaciones regidas por la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal y sus reglamentaciones; d) Industriales: Fabricación o elaboración de productos químicos y plásticos, eléctricos, metalúrgicos, materiales de contrucción, maquinarias, herramientas y repuestos, textiles, maderas. — Artículo quinto: Para el cumplimientno de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de actos y contratos y en particular los enumerados en el artículo décimo octavo, lo mismo que para emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — II: Capital social, acciones y debentures. — Artículo sexto: El capital social autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, divididos en veinte series de mil acciones cada una. El valor de cada acción será de cien pesos moneda nacional, debiendo llevar los recaudos ordenados por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Cada acción dará derecho a un voto, salvo las correspondientes a las tres primeras series que se suscriban, que darán a sus titulares derecho a cinco votos cada una. Artículo séptimo: La emisión, suscripción e integración de las series que completan el capital autorizado se realizarán sucesiva o simultáneamente en acciones ordinarias o preferidas, nominativas o al portador, en la época y bajo las condiciones de pago que el Directorio estime conveniente. Toda resolución que decida la emisión de acciones dentro y por encima del capital autorizado, deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia, publicada por edictos durante tres días en el Boletín Oficial y pagado el impuesto correspondiente. En la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores de las anteriores en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho dentro de los 15 días hábiles siguientes a la última publicación. — Artículo octavo: El capital social autorizado podrá ser elevado, por decisión de una Asamblea General de accionistas, hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas, nominativas o al portador, procediéndose luego en la forma indicada en el artículo anterior, Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional, además de los aumentados que se realicen conforme a este artículo. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en un diez por ciento. Todo aumento del capital autorizado se hará con cumplimiento de las formalidades del Decreto 852|55. — Artículo noveno: Las acciones preferidas serán aquellas que confieran a sus tenedores el goce de un dividendo fijo no superior al quince por ciento anual sobre su valor nominal, lo mismo que una participación adicional en los beneficios superior al 10 % de su valor nominal. Las condiciones de emisión determinarán asimismo que el rescate no se podrá realizar antes de los cinco años y que las primas no serán superiores al veinte por ciento del valor nominal. El dividendo de estas acciones será acumulativo por plazo ilimitado y tendrán derecho a un voto por acción sólo en el caso de que transcurra más de un ejercicio sin que hayan percibido el dividendo que les corresponda. — Artículo décimo: Las acciones suscriptas serán integradas según lo decida el Directorio en: a) Dinero efectivo; b) Con el aporte de bienes muebles o inmuebles, créditos y fondos de comercio. Estos bienes o créditos aportados a la sociedad deberán presentarse un valor pecuniario real y equivalente a las acciones que se suscriban o se den en pago, debiéndose comunicar la integración así efectuada a la Inspección de Justicia. — Artículo décimo primero: Mientras las acciones no estén integradas totalmente, los suscriptores sólo tendrán derecho a un certificado provisorio, los que se expedirán a nombre individual y no como título al portador, la transferencia podrá operarse mediante el simple endoso y la inscripción en el libro Registro de Accionistas. Las acciones totalmente realizadas serán al portador a menos que el Directorio o la Asamblea en su caso, decidiesen en el momento de la emisión que fueren nominativas. — Artículo décimo segundo: El Directorio podrá, previa autorización de la Asamblea, resolver la capitalización de las reservas facultativas, otorgándose a los accionistas ordinarios acciones del tipo ordinario o preferido. — Artículo décimo tercero: Pueden ser accionistas todas las personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones y también los incapaces por intermedio de sus representantes legales. — Artículo décimo cuarto: El Directorio, previa resolución de la Asamblea General, podrá proceder a la emisión de debentures dentro y fuera del país en conformidad a la legislación existente en el momento de la emisión y las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que se determinen, los títulos de los debentures tendrán los mismos recaudos que los de las acciones. — III. Directorio. Artículo décimo quinto: A) La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros elegidos a mayoría de votos por la Asamblea General debiendo éstos designar de su seno y en la primer reunión al presidente; b) El mandato de los Directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; c) Podrán ser reelegidos indefinidamente; d) El Directorio se reunirá cuando lo convoque cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez cada tres meses. Funcionará con quórum que representa la mayoría de sus miembros teniendo el presidente doble voto en caso de empate; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes; e) Uno de los directores reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éste; f) Cada director depositará cincuenta acciones como garantía de su desempeño. — Artículo décimo sexto: En caso de muerte, ausencia, enfermedad prolongada o renuncia de alguno de los directores, el Directorio, con la conformidad del Síndico elegirá entre los accionistas el o los reemplazantes que desempeñarán sus cargos hasta que cese el impedimento o en su caso, hasta la próxima asamblea general ordinaria. En el caso de acefalía total del Directorio corresponde al Síndico el nombramiento de los suplentes hasta la reunión de la Asamblea General. — Artículo décimo séptimo: Los miembros del Directorio que desempeñarán cargos administrativos o técnicos, directamente relacionados con la dirección y administración de la sociedad, tendrán derecho a una remuneración especial, con cargo a gastos generales a más de la que les corresponda como directores, la que será fijada por el Directorio, "ad-referendum" de la Asamblea. — Artículo décimo octavo: El Directorio tendrá las más amplias facultades de administración y todos los poderes enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que sean compatibles con el carácter de sociedad anónima. El Directorio podrá en consecuencia: a) Comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, o gravar bienes raíces urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, dar y tomar en locación por lapsos aún mayores de seis años, suscribir o comprar, y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícola ganadera, industriales, y comerciales, dar cartas de crédito, emitir facturas, celebrar toda clase de contratos, efectuar loteo de inmuebles, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, endosar pólizas, dar o tomar dinero prestado, girar extender, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o descubiertos, abrir cuentas corrientes, con o sin previsión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones y descuentos con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y en cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, sus agencias o sucursales de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; b) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la sociedad, percibiendo sus importes en caso de siniestro, transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar, aceptar por entrega de bienes y celebrar en general toda clase de contratos, realizando todos los actos de administración o disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la sociedad; c) conferir poderes especiales o generales inclusive la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio, aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores; d) convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias y presentar el Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe anual de las operaciones de la sociedad; e) proponer a la

asamblea la distribución de los beneficios, la fijación de la fecha de pago de dividendos y disponer la inversión del fondo de reserva legal en concordancia con el destino jurídico y económico a que responda su creación; f) disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y tres, y trescientos setenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; g) considerar las renuncias que de sus cargos interpongan los miembros del Directorio, si las hubiera y llenar las vacantes provisoriamente hasta la próxima asamblea, con la conformidad del síndico. En caso de acefalía de la sindicatura deberá convocarse a la asamblea de inmediato; h) crear los empleos que juzgue necesario y fijar su remuneración, nombrar, trasladar, o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; i) nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, mayordomos y encargados, encomendarles las partes ejecutivas de alguna de las funciones del directorio y convenir su remuneración excepto cuando formasen parte del directorio, en cuyo caso la remuneración será fijada con sujeción a lo dispuesto en el art. décimo séptimo; j) resolver sobre la emisión de acciones de acuerdo con lo establecido en estos estatutos; k) acordar y otorgar los documentos públicos y privados y que se relacionen con los asuntos de la sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales, con las cláusulas propias de su naturaleza y las que pudieren convenirse además, para lo cual otorgará por medio de sus representantes las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran; l) finalmente resolver todos los casos no previstos en estos estatutos o en las leyes y que no correspondan expresamente a la asamblea, pues la precedente enumeración no tiene carácter limitativo. — IV. — Presidente. — Artículo Décimo Noveno: Son deberes y atribuciones del presidente o del sustituto: a) Presidir las asambleas generales o de accionistas y las reuniones del Directorio, dirigiendo las discusiones; b) Representar a la sociedad a cuyo efecto tendrá el uso de la firma social, pudiendo suscribir todos los documentos públicos y privados que requieran las operaciones relacionadas con su objeto y sin perjuicio de los poderes o mandatos generales o especiales que se confieran a terceros; c) Firmar los balances, inventarios generales y las actas de las asambleas; d) Adoptar en caso de urgencia que no permita la reunión inmediata del Directorio las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, debiendo citar en tal caso a dicho organismo dentro de las cuarenta y ocho horas para dar cuenta de las disposiciones tomadas al efecto. — V — Síndico. — Artículo Vigésimo: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un síndico elegido por la asamblea general, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, u otro impedimento. El síndico, cuyo mandato durará un año, será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las reglamentaciones y leyes vigentes. — VI. — Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. — Facultades. — Procedimientos. — Artículo Vigésimo Primero: La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, por convocatoria del directorio o del síndico, en su defecto, para tratar: a) La memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas lo mismo que el informe del síndico; b) Elegir a los directores cuando cesaren en su mandato los electos; c) Elegir anualmente al síndico titular y suplente; d) Determinar las remuneraciones con cargo a gastos generales, para miembros del directorio en el caso del artículo décimo séptimo independiente del porcentaje fijado en el artículo trigésimo; f) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. — Artículo Vigésimo Segundo: Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el directorio, o el síndico, o lo soliciten por escrito manifestando los asuntos a tratarse, accionistas que representen como mínimo la vigésima parte del capital suscripto. En este caso la Asamblea será convocada dentro de los diez días del pedido formulado. — Artículo Vigésimo Tercero: Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez de anticipación debiendo mencionarse en los mismos el objeto de la convocatoria. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones con derecho a voto, aun las que deban tratar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cuando la asamblea, aun las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, no se celebren por falta de representación del capital exigido, se convocará durante tres días, con ocho de anticipación para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad del capital representado. Las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — La anticipación de diez u ocho días, según se trate de primera o ulterior convocatoria se contará desde el primer día de la publicación. — Artículo Vigésimo Cuarto: Para tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha indicada para su realización o bien acreditar con la misma autoridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país — Para participar en las asambleas, el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto, procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. — Artículo Vigésimo Quinto: Los poseedores de acciones nominativas podrán concurrir a las Asambleas aún sin cumplir con los requisitos del artículo anterior, siempre que exhiban en el momento de la celebración de ésta, los títulos que acrediten sus condiciones de tales. — Artículo Vigésimo Sexto: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, pudiendo los mandatarios ser personas ajenas a la sociedad. — Los accionistas residentes en el extranjero podrán hacerse representar por carta o telegrama dirigido al directorio de la sociedad. — VII. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Séptimo: Todos los años al treinta y uno de diciembre de conformidad con los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio se levantará un inventario, balance general y cuenta de ganancia y pérdidas cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia, los que una vez autorizados por el Directorio y revisados por el Síndico, se someterán con la memoria social y el dictamen de este último, a la asamblea general ordinaria. — Artículo Vigésimo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General y cuenta de ganancias y pérdidas, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Los dividendos fijos que deban abonarse a las acciones preferidas, en primer lugar el correspondiente al ejercicio y en segundo término al dividendo acumulativo atrasado en orden de antigüedad; c) La remuneración del Directorio, que juntamente con la establecida en el artículo décimo séptimo, no deberá superar el veinticinco por ciento de las utilidades, a menos de ser incluídas como punto expreso en el Orden del Día; d) La remuneración del Síndico; e) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y las sumas a repartirse en calidad de dividendo a las acciones ordinarias y participación adicional en los beneficios que se hayan estipulado para las acciones preferidas. — Artículo Vigésimo Noveno: Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado, en las épocas que el directorio considere conveniente, dentro del ejercicio siguiente. — Los dividendos percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueran puestos a disposición de los accionistas por el Directorio prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. — VIII. — Liquidación: Procedimiento. — Artículo Trigésimo: En los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, la sociedad entrará en liquidación y será disuelta. — La asamblea general que declare la disolución determinará la forma de liquidación, quienes serán él o los liquidadores y el plazo en que deberá verificarse. — No designándose liquidadores especiales se aplicará el artículo trescientos setenta y uno del Código de Comercio. — Artículo Trigésimo Primero: Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: 1º) Se pagará en primer término las obligaciones sociales; 2º) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas; 3º) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias; 4º) El sobrante, si lo hubiera, se destinará a abonar los intereses fijos acumulativos atrasados que puedan corresponder a las acciones preferidas y el saldo, se repartirá entre las acciones ordinarias y la proporción que corresponda a las preferidas como participación adicional en las utilidades. — José N. Matienzo. — Benito Vázquez. — Jorge Shina. — Luis P. de Preindlsperg. — Emilio Otero. — Adolfo Mendy. — F. A. Risso. — Belén del Campillo. — Elisa del Campillo. — M. G. Carrillo. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: José N. Matienzo, Benito Vázquez, Jorge Shina, Luis P. de Preindlsperg, Emilio Otero, Adolfo Mendy, F. A. Risso, Belén del Campillo, Elisa del Campillo y M. G. Carrillo, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los Sres.: José Nicolás Matienzo, Benito Vázquez Díaz, Jorge Shina, Luis Preindlsperg de Preindlsperg, Emilio Otero, Adolfo Mendy, F. A. Risso, Belén del Campillo, Elisa del Campillo, y N. G. Carrillo. — Buenos Aires, 22 de septiembre de 1958. — Hay un sello. — E. Alemán". — "Buenos Aires, 4 nov. 1958. — Visto el expediente número 15.643|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fimacor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318, del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1º Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del Artículo 319, del Código citado, en los plazos del art. 21, del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Fimacor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria constituída en esta Capital el 22 de septiembre de 1958, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la publicación general del Boletín Oficial e imprentas y vuelva a la Inspección general de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mc. Kay, Decreto Nº 9347". — Lo Relacionado y Transcripto es copia fiel de sus originales, que obran en el expediente número quince mil seiscientos cuarenta y tres, año mil novecientos cincuenta y ocho, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, al que me remito, doy fe. — En consecuencia y los comparecientes dejan protocolizado al folio mil sesenta y uno de este Registro y Protocolo a mi cargo, los Estatutos de Fimacor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmoviliaria. — Leída que les fué se ratifican y la firman por ante mí juntamente con los testigos del acto don José Alberto Frías y don Rubén Orlando Oporto, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — José N. Matienzo. — Emilio Otero. — Adolfo R. Mendy. — Elisa del Campillo. — Belén del Campillo. — J. Shina. — Luis P. de Preindelsberg. — Benito Vázquez. — Félix A. Risso. — M. P. Gómez Carrillo. — Tgo.: José Alberto Frías. — Tgo.: R. O. Oporto. — Hay un sello. — ante mí: E. Alemán. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio expresado en el Registro número quinientos dieciséis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Fimacor, expido el presente testimonio en nueve sellos de Ley, correlativos del un millón ochocientos dieciséis mil trescientos setenta y nueve al un millón ochocientos dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro, y correlativos del cuatrocientos noventa mil cuatrocientos noventa y cuatro, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1958 — Adolfo A. Serra, secretario.

$ 11.400.— e.2|2-Nº 46.302-v.2|2|59

A L E R T A

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Labougle, secretaría del autorizante, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, y testigos que suscribirán comparecen los señores David Grosman, argentino, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número doscientos setenta mil novecientos setenta y siete, domiciliado en Bartolomé Mitre setecientos ochenta y tres de esta ciudad; don Jankil Grosmark, argentino, naturalizado, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número doscientos setenta mil novecientos setenta y siete, domiciliado en Quirno Costa cuatrocientos cuarenta y nueve de esta ciudad; doña Victoria Haydée Bigio de Grosman, argentina, casada, con libreta cívica número tres millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y siete, domiciliada en Bartolomé Mitre setecientos ochenta y tres de esta ciudad; doña Celia Grosman de Grosmark, argentina, casada, con libreta cívica número un millón seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres, domiciliada en Quirno Costa cuatrocientos cuarenta y nueve de esta ciudad; don Labib Antar Asef, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones veinte y siete mil trescientos sesenta y uno, domiciliado en Quirno Costa noventa y seis de esta ciudad; don Segundo Torres, español, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número ochocientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve, domiciliado en Conesa tres mil seiscientos noventa y cinco de esta ciudad; don Angel Espinosa, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho, domiciliado en Totoral novecientos cuarenta y siete de esta Ciudad; don David Hilale, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos sesenta y tres mil ciento veinte y nueve, domiciliado en Santo Tomé cuatro mil setecientos ochenta y nueve de esta Ciudad; don Osvaldo Klecki, argentino, soltero, contador, con libreta de enrolamiento número ciento cincuenta y tres mil setecientos veinte, domiciliado en Venezuela quinientos cincuenta de esta ciudad; y don Abraham Klecki, argentino, soltero, contador, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos veinte y nueve mil trescientos setenta y siete, domiciliado en Venezuela quinientos cincuenta de esta ciudad; todos los comparecientes, son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que han constituído "Alerta, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha siete de julio del corriente año, en el que se redactaron sus estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente letra N., número nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro|uno|cincuenta y ocho. Que dichos estatutos han sido aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha cuatro de noviembre

del corriente año, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro del acta Constitutiva mencionada, del texto de los estatutos, de la nómina de accionistas y del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, los cuales en el orden citado dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de 1958, reunidos en el local de la calle Bartolomé Mitre 783, Capital Federal, los señores que firman al final, con el objeto de constituir una sociedad anónima y luego de confiar la presidencia al Dr. David Grosman, pasan a considerar el siguiente estatuto. Primero: Bajo la denominación de "A L E R T A" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo ésta establecer sucursales y agencias, en cualquier parte del país y del exterior. Segundo: La Sociedad durará 99 años a contar desde la fecha de su constitución, siendo este término prorrogable. Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales; por la compra venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias y productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, mandatos, asesoramientos, comisiones y consignaciones. b) Industriales: relacionados con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles y plásticos; c) Financieras: por préstamos con o sin garantías a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; d) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: mediante la explotación de establecimientos rurales propios o de terceros en forma directa o indirecta. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. 4º) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) representado por 10.000 (diez mil) acciones de cien pesos moneda nacional cada una; la primera serie de dos mil acciones ordinarias de clase "A" de cien pesos moneda nacional y con derecho a cinco votos cada una se encuentra totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento (10 %). La emisión de las series restantes de acciones de clase "A" o de clase "B" con derecho a un voto por acción hasta completar el total de cinco series será resuelta por el Directorio cuando lo juzgue conveniente determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondientes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) cumpliendo con las formalidades dispuestas por el Decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. Se anunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, debiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este acto siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones de la primera serie serán al portador con derecho a cinco votos por acción. Las acciones de las series restantes, al portador o nominativas, que resuelva emitir el Directorio podrán ser ordinarias con derecho a uno o cinco votos y|o preferidas. En caso de emitirse acciones preferidas éstas gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento sobre el valor nominal. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendiente de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido, a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación del Síndico. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal más los dividendos estipulados corridos y atrasados, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores a la Sociedad. El rescate se efectuará en la forma prevista por el art. 343 del Código de Comercio, o mediante reducción del capital practicado con sujeción a los normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinará por sorteo las acciones a rescatarse. A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Sexto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General. El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en asamblea celebrada dentro del plazo del art. 347 del Código do Comercio. El directorio una vez constituido designará de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. Los Directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de su mandato. La remuneración de los directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 8º inc. c) y 12º — Séptimo: El Presidente o quien lo reemplace suscribirá los actos y contratos de la Sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vice-Presidente y faltando ambos, el Directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado, por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Octavo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los arts. 1881 del Código civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad; c) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá de su seno nombrar uno o más directores como gerentes, administradores o Técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad-referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes y explotar directamente o en forma indirecta establecimientos rurales propios o de terceros; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de Sociedad y de locación incluso locaciones de obra o de servicios; así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecarias, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar, hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar trus-receipt, tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y cualquier otra Institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir, marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de los que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Noveno: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y Suplente, quien tendrá las atribuciones que determinan las disposiciones del art. 340 del Código de Comercio. Ambos serán reelegibles. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12º — Décimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada por aquélla. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al art. 348 del Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Undécimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En los casos del art. 354 del C. de C. será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el art. 5º. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Duodécimo: El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año. El inventario y balance general se confeccionará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) 2 % al Fondo de Reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas; d) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) El remanente tendrá el destino que resuelva la asamblea. — Décimo tercero: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio, el producto líquido que se obtenga se destinará en primer término a abonar el valor nominal integrado de las acciones preferidas que se hubiesen emitido y el remanente tendrá que distribuirse entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. Acto seguido se aprobó el presente estatuto y se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias, con el siguiente resultado: 1 - David Grosman: 1.500 acciones; 2 - Jankil Grosmark: 50 acciones; 3 - Victoria Haydée Bigio de Grosman: 270 acciones; 4 - Segundo Torres: 30 acciones; 5 - Celia Grosman de Grosmark: 50 acciones; 6 - Labid Antar Asef: 20 acciones; 7 - David Hilale: 20 acciones; 8 - Osvaldo Kelcki: 20 acciones; 9 - Abraham Klecki: 20 acciones; 10 - Angel Espinosa: 20 acciones. A continuación se procedió a designar el siguiente Directorio: Presidente: David Grosman; Vicepresidente: Victoria Haydée Bigio de Grosman; Director: David Hilale; Síndico Titular: Segundo Torres; Síndico Suplente: Jankil Grosmark. El señor Presidente procede a recibir luego de los presentes en dinero efectivo el 10 % de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n. 20.000. Se deja facultado a los señores David Grosman y Segundo Torres para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo las gestiones necesarias para el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar las modificaciones necesarias para la constitución definitiva de la Sociedad, otorgándose la escritura por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder legal en forma. Sobre raspado: Financiera, debentures, papeles, urbanos, series, proporcionalmente, preferidas, esta, nominal, pagará, estatutarias, general, la Vice, Octavo, Industrial, voto, Síndico, por. Vale. Entre líneas: mandatos, asesoramientos. Vale. David Grosman. A. Klecki. Victoria B. de Grosman. Segundo Torres. A. Espinosa. Osvaldo Klecki. L. A. Asef. Celia G. de Grosmark. Jankil Grosmark. David Hilale". El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 4 Nov. 1958. Visto el Expediente número 15.753|58 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Alerta" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 31 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Alerta" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta Capital el 7 de julio de 1958 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.) con las modificaciones de fojas trece (13) a quince vuelta (15 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Decreto Nº 9.348. Frondizi. Luis R Mac Kay". Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, los cuales tengo a la vista para este acto, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo que como consecuencia de la presente escritura declaran definitivamente constituída a la Sociedad "Alerta" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" formada para ellos, solicitándome les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué esta escritura a los comparecientes, por mí, el autorizante, se ratifican de su contenido y firman de conformi-

dad, como acostumbran junto con los testigos del acto don Sinibaldo González y don Carlos Elías Oliver, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. David Grosman. Jankil Grosmark. Segundo Torres. Victoria B. de Grosman, Celia G. de Gormark. A. Espinosa. David Hilale. Osvaldo Klecki. A. Klecki. L. A. Asef. S. González. Carlos E. Oliver. Está mi sello. Ante mí: R. de Menchaca. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del un millón seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos uno al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Sobre raspado: cuatrocientos, Grosmark, mayoría, Labib, A. Vale. Testado: L, l, c, e. No vale. Hay un sello y una firma que dicen Roberto Lucio de Menchaca. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 8.750.— e.2|2-Nº 46.355-v.2|2|59

PRUDENCIA

Compañía Argentina de Seguros Generales, Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis María Pomés, secretaría del suscripto, se hace saber por un día que con fecha 11 de noviembre último fué elevada a escritura pública ante el Escribano Juan Carlos Pasman la reforma introducida al estatuto de "PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA" sancionada por la Asamblea extraordinaria de fecha 4 de octubre de 1957 y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 10 de setiembre último, todo de acuerdo al siguiente texto para los artículos 5, 15, 17, 21, 24 y 27 de los Estatutos Sociales. Artículo 5º: El capital autorizado de la Sociedad es de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones nominativas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, dividido en cien series de mil acciones cada una, de las que actualmente se hallan totalmente suscriptas e integradas las veinte primeras series por un total de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal. La Sociedad podrá elevar el capital social autorizado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal por resolución de la Asamblea General de accionistas, la que fijará en cada caso las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma de pago de las mismas. Dicha emisión podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación en los incisos a), b), c) y d) o combinando dos o más de ellas a la vez, a saber: a) apelando al aporte de un nuevo capital por lanzamiento de acciones; b) emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia y acompañar la documentación respectiva; c) el capital podrá ser aumentado también capitalizando reservas hechas en balance o balances aprobado o aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, con exclusión de las reservas legales en cuyo caso el plan deberá ser previamente sometido a la Asamblea General, requiriéndose en los casos de los incisos b) y c) la previa autorización de la Superintendencia de Seguros; d) en pago de utilidades provenientes de Balances aprobados por la Asamblea General. En el caso del inciso c), las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean, y en el caso del inciso a), salvo que la emisión estuviese afectada a un destino especial, serán siempre preferidos para la suscripción los tenedores de acciones en proporción al número que posean y dentro del plazo que fije el Directorio, el que no podrá ser inferior a 15 días a partir de la última publicación para la suscripción, el que se hará saber a los accionistas por publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial y en otro diario de la Capital Federal, por tres días. No se podrá realizar emisión alguna de acciones sin que la anterior en curso esté totalmente suscripta e integrada en un 70 % como mínimo, pudiendo emitirse dos o más series de acciones en conjunto, y siempre que se guarden las proporciones del art. 318 del Código de Comercio. Las nuevas acciones deberán hallarse totalmente integradas dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su suscripción. Las resoluciones sobre aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública, abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el "Boletín Oficial" y se comunicarán a las autoridades competentes. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación del presente artículo. — Artículo 15º: El Directorio podrá designar entre sus miembros la formación de diversas subcomisiones de finanzas, producción y otras, cuya misión será estudiar los asuntos sometidos a su consideración y elevarlos a resolución del Directorio. Estas subcomisiones estarán presididas por el Presidente o Vicepresidente. — Del temperamento aconsejado por las sub-comisiones deberá dejarse expresa constancia en las actas del Directorio. También puede el Directorio designar de entre sus miembros asesores técnicos, consejeros de administración, etc., con carácter efectivo y con funciones relativas a la administración y objeto de la Sociedad fijándoles su remuneración o habilitación, con cargo a gastos generales, debiendo ser presentadas a la consideración de la Asamblea la que deberá pronunciarse en forma expresa sobre los montos asignados, a cuyo efecto se incluirán el asunto en el Orden del Día. Dichas designaciones no hacen perder a los Directores el carácter de tales y no podrán extenderse más allá del término del mandato conferido en cada caso. — Artículo 17º: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal y contractual de la Sociedad inclusive ante los poderes públicos, por intermedio de su Presidente o de quién lo reemplace; estar en juicio, para cuyo efecto podrá designar asesores y mandatarios; formular denuncias y|o querellas cuando la Sociedad fuese víctima de delitos y resolver el otorgamiento de cualquier acto, contrato u obligación, sea por escritura pública o instrumento privado. Podrá absolver posiciones en nombre de la Sociedad solamente el Director, apoderado o persona expresamente designada a este objeto por el Director. b) Otorgar fianzas o cauciones administrativas o judiciales, solamente para garantizar las operaciones de la misma Sociedad; c) Administrar con amplias facultades los negocios sociales y disponer la ejecución de todos los actos requeridos para el cumplimiento del objeto social, todo ello con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de superintendencia de seguros, sobre actividades exclusivas de las compañías aseguradoras, podrá así, nombrar o destituir Gerente, subgerentes administradores, agentes, factores y empleados; fijar sus atribuciones, deberes y retribuciones, pero en todo caso estas funciones serán siempre ejecutivas; celebrar contratos de seguros y reaseguros, tanto en el país como en el extranjero; comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles; tomar participación en empresas constituídas o por constituirse; celebrar contratos de locación; dar o tomar dinero en hipoteca; contratar empréstitos y o practicar todo género de operaciones usuales en el comercio para el giro de los negocios, bien sea con Bancos Oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y su sección "Crédito Hipotecario", Banco Hipotecario Nacional y Banco Industrial de la República Argentina. El uso del crédito a que se refiere en este artículo se hará solamente cuando a juicio del Directorio los intereses de la sociedad la hagan imprescindible ; d) Resolver los planes de seguros, aprobar las pólizas y tarifas, ajustándose a las reglamentaciones de la Superintendencia de Seguros. Los planes y demás bases técnicas sólo comenzarán a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización de dicha Superintendencia de Seguros; e) Resolver sobre la emisión de acciones dentro del capital autorizado y determinar la forma de pago de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo quinto de estos Estatutos; f) Confeccionar la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que deben someterse anualmente a la Asamblea juntamente con el informe del síndico, g) Otorgar a favor de sus directores, del gerente, factores, otros empleados o terceros, los poderes que sean necesarios para la mejor administración de los intereses sociales, siempre que de ello no implique una delegación general de sus facultades; h) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y someter a la consideración de las mismas lo que juzgue del caso; i) Disponer que los títulos y valores se hallen depositados en custodia; j) Dictar los reglamentos internos que considere conveniente; k) Adoptar las medidas necesarias a fin de que las órdenes de pago y extracción de fondos mediante cheques o libranzas se efectúe con dos firmas, una de las cuales será del presidente o secretario; l) Siendo la especificación de los incisos precedentes enunciativa y no limitativa, el Directorio podrá resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar todos los actos u operaciones que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades sociales, aunque no estuvieren expresamente determinadas, siempre que no invadan atribuciones de la Asamblea de Accionistas, estando obligado el Directorio a informar de ello a la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 21º — El Directorio fijará el Orden del Día para las Asambleas Generales y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio o el Síndico determinen a los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la convocatoria por accionistas, que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto. — Estos puntos quedarán incorporados en el Orden del Día. — Las convocatorias se harán publicándose avisos en el "Boletín Oficial" y en un Diario de la Capital Federal durante cinco días, debiendo empezar las publicaciones por lo menos diez días antes de la celebración de la Asamblea. — Artículo 24º: Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituídas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes. — Para tratar los puntos previstos en el Art. 354 del Código de Comercio, se requerirá en primera convocatoria el quórum y mayoría indicados en dicho artículo. — No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a nueva Asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio, cuyas resoluciones, tomadas por la mayoría de votos presentes, serán en todos los casos válidas con el número que concurra, cualquiera sea el capital representado, aun en los casos del Art. 354 del Código de Comercio. — Las convocatorias para segunda Asamblea se harán publicándose avisos en el "Boletín Oficial" y en un Diario de la Capital Federal durante tres días, debiendo empezar las publicaciones ocho días antes de la celebración de la Asamblea. — Artículo 27º: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual, después de efectuarse las amortizaciones, castigos, reservas técnicas y otras que resulten necesarias según normas vigentes y también de acuerdo con las demás reglas que mejor conduzcan a exponer la real situación económico-financiera de la Entidad, serán distribuídas en la siguiente forma: a) 2 o|o al Fondo de Reserva Legal, (Art. 363 del Código de Comercio) hasta que el mismo represente el 10 o|o del capital social; b) Reserva para fluctuaciones o con otra afectación de conformidad a las normas antes mencionadas; c) La remuneración que la asamblea fije para el Presidente y Directores. — La retribución al Directorio, sumada a las que correspondieren por aplicación del Art. 15º no podrá superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten en cada ejercicio anual. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresa mente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — La remuneración al síndico será fijada anualmente por la Asamblea, debiéndose cargar su monto a gastos generales. d) El saldo queda a disposición de la Asamblea para reparto de dividendo y|o para constitución y aumento de otros fondos, o para pasarlo a nuevo ejercicio. Artículo 30º: Cuando la disolución de la sociedad se haya operado como consecuencia de lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 369 del Código de Comercio (pérdida del 75 o|o del capital suscripto), la liquidación se efectuará por un liquidador judicial, sin perjuicio de la fiscalización de la Superintendencia de Seguros y del síndico a que se refiere el artículo anterior.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1958. — Carlos Alberto Balbé, secretario.

$ 5 350.— e.2|2-Nº 46.363-v.2|2|59

FORNARA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 a cargo del doctor Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por un día que la Sociedad "FORNARA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de Julio de 1958 sancionó la reforma total de su estatuto, habiendo sido aprobado el mismo por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 8219, de fecha 23 de Octubre de 1958, conforme al siguiente texto: Estatutos. — "Mati", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "Mati, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", funciona una sociedad anónima que fuera constituída con el nombre de "Fornara Argentina", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier clase de representación en el país o en el extranjero. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde el 28 de Noviembre de 1951, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente, por resolución de una Asamblea General de Accionistas celebrada en las condiciones establecidas por el artículo décimo cuarto de estos Estatutos. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, industrialización, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados de cualquier ramo de la industria textil y|o metalúrgica en general, como así también la explotación de procedimientos y patentes y de todo cuanto se refiere a las industrias mencionadas o sus anexos, derivados, similares o afines; b) Comerciales: Por compra, venta, permuta, importación, exportación de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras y materias primas, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por la ley y entre ellos: establecer, adquirir o arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales; adquirir y enajenar inmuebles, muebles y semovientes, permutarlos o gravarlos con toda clase de derechos; adquirir fondos de comercio; constituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios formados o a formarse; obtener y enajenar concesiones, patentes y marcas; efectuar toda clase de operaciones con las autoridades estatales, con los particulares, sociedades o bancos del país y del exterior. La enumeración antedicha es sólo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de Quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos de igual moneda cada una y dividido en series de cien mil pesos cada una, de las cuales ciento veinte series son de acciones clase "A" con derecho a cinco votos, y

treinta series, clase "B" con derecho a dos votos cada una; de las mismas, se hallan suscriptas e integradas cuarenta series clase "A" y diez series clase "B". La emisión de las series restantes se hará en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las que posean del mismo tipo unificándose a tales efectos las acciones clase "A" y clase "B"; salvo que se emitan series de cada clase en proporción que posean en cada clase. Las emisiones de acciones se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, debiendo hacer uso los accionistas de su derecho de preferencia, dentro de los quince días posteriores a la última publicación. No podrá emitirse una nueva serie mientras no se halle totalmente suscripta la anterior de igual designación, e integrada por lo menos en un diez por ciento. — Artículo 5º: El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de Accionistas y en las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio hasta la suma de Setenta y cinco millones de pesos moneda nacional en series de mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. La Asamblea dispondrá que el aumento de capital se realice en acciones ordinarias de la clase "A" o "B" y|o en acciones preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y forma de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública abonando en ese acto el impuesto pertinente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de quince millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que resuelvan las Asambleas de Accionistas en las condiciones indicadas precedentemente. — Artículo 6º: El carácter preferido de las acciones que de tal naturaleza se emitan, consistirá en el pago de un dividendo anual, fijo y acumulativo o no, por tres años de hasta un quince por ciento, previo al de las acciones ordinarias y además al reintegro del capital con prelación; en caso de liquidación, podrá preverse el rescate de acciones preferidas, según lo disponga el Directorio en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. Las acciones preferidas carecerán del derecho de voto salvo el caso de que por falta o insuficiencia de utilidades quedare insatisfecho el dividendo fijo en cuyo supuesto podrán ejercer el derecho de un voto por acción en la primera Asamblea General que se celebre y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y el mismo no fuera satisfecho. — Artículo 7º: Las acciones son indivisibles no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas; serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente y un Director pudiendo una de ellas ser fascímil y serán emitidas con los requisitos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin conocimiento previo del Directorio. Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador, representativos de una o más acciones; podrá asimismo el Directorio disponer de acuerdo con él o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 8º: El Directorio queda autorizado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de bienes u otros valores que adquiriese la Sociedad, como así también para aceptar bienes y|o valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social com parte real o integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la respectiva documentación. — En caso que algún accionista no integrase las cuotas de acciones que hubiere suscripto en las fechas que se fijaron, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de las cuotas más intereses al seis por ciento anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remanente y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. — Igual procedimiento se aplicará a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo 9º: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a nueve directores titulares, elegidos por la Asamblea General, la que fijará el número de los mismos, quienes durarán un año en el desempeño de sus funciones. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta el día que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los Directores son reelegibles indefinidamente y deberán depositar cincuenta acciones de la Sociedad en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo 10º: El Directorio, en la primer sesión que celebre luego de su elección, designará de su seno quiénes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente s u s t i t u i r á en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo. — En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún Director, lo reemplazará el accionista que designe el Directorio con la conformidad del Síndico, hasta la celebración de la próxima Asamblea, o de cesación de la ausencia si fuera temporaria. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores y el Síndico, y por lo menos una vez cada tres meses — Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y se transcribirá en el Libro de Actas. — En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá voto decisivo. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio otro Director, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo 11º: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración incluso los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o Director que lo sustituya, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12: celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicio a su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos estatutos, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, acordar las garantías normales al giro del negocio, dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años, inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora, adquirir, construir, y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines al objeto social; b) solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco Oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, Administración Nacional de Aduana y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa o judicial; c) crear los empleos que estime necesarios y fijar sus retribuciones con cargo a gastos del ejercicio; d) si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o asignarles funciones específicas que tengan relación inmediata con la dirección y administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales del ejercicio, ad referéndum de la primera Asamblea que se c e l e b r e. — El monto de estas asignaciones, más las que con arreglo al artículo décimo quinto, inciso b) perciban los directores por distribución de utilidades, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de los beneficios. Cuando en un ejercicio, a raíz del reducido monto de las utilidades, se crea menester sobrepasar dicho porcentaje tales remuneraciones deberán ser aprobadas expresamente por la Asamblea General ordinaria a cuyo efecto deberán incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; e) resolver la emisión de debentures y sus condiciones; f) convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados, los pedidos que al respecto formulen los accionistas; g) declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan del balance y conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio y ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) en general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo 12º: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos directores, o de un director con la de un apoderado, salvo que por resolución del Directorio se designen apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quiénes se les confiera poder o autorización para firmar individual o en forma conjunta. — Artículo 13º: Anualmente, la Asamblea General ordinaria nombrará un síndico y un síndico suplente cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. — Artículo 14º: Habrá dos clases de Asambleas ordinarias y extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; en segunda convocatoria, las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aún para tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio, debiendo depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. En el caso de existir acciones nominativas, no regirá dicho plazo para los titulares que asistan personalmente. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia de ellos presidirán el Directorio o accionistas que designe la Asamblea. Las resoluciones serán transcriptas en un Libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos. Las acciones darán derecho a los votos establecidos en los artículos cuarto y sexto, excepto para la elección de síndicos en que las acciones clases "A" y "B" solo gozarán de un voto por acción. — Artículo 15º El año financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de marzo de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados que arroje el Balance General anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de los Directores y Síndicos; c) Del resto se distribuirá el dividendo que corresponda a los accionistas poseedores de acciones preferidas si se hubieran emitido, teniendo prioridad el dividendo acumulativo atrasado; d) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea. — Artículo 16º: Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados, se considerarán prescriptos. — Artículo 17º: Disuelta la Sociedad será liquidada en la forma que determina la Asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes y con la fiscalización del Síndico. Ella aprueba las cuentas de liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la Sociedad. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad el producto neto de la liquidación se invertirá: a) El reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) El reintegrar el capital integrado de las acciones ordinarias clase "A" y "B"; c) En cubrir el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias clase "A" y "B" y en proporción al capital integrado y tenencias de cada accionista. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 7.800.— e.2|2-Nº 46.371-v.2|2|59

TUBOS Y PERFILES
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de un día que la Asamblea General Extraordinaria de "Perfile" Industrial y Comercial Sociedad Anónima, celebrada el día 30 de enero de 1958, resolvió a) cambiar el nombre de la sociedad por el "TUBOS Y PERFILES" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL; y b) modificar totalmente el Estatuto Social que quedará redactado en lo sucesivo, de la siguiente forma: — Artículo primero: Bajo la denominación de "Tubos y Perfiles", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, continuará su giro la sociedad constituída bajo la denominación de "Perfile" Industrial y Comercial Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y con una duración de noventa y nueve años contados a partir del treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto la elaboración y el comercio de tubos y perfiles de hierro, acero y otros metales, de productos y materiales siderúrgicos y metalúrgicos en general y de las materias primas para las industrias siderúrgicas y metalúrgicas. — Artículo tercero: Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: adquirir, enajenar, transformar y locar bienes y cosas muebles e inmuebles, títulos al portador y acciones de otras sociedades; derechos y acciones; fondos de comercio; marcas de industria y comercio; patentes de invención; constituir cualquier derecho real incluso hipoteca, prenda y anticresis, sobre muebles o inmuebles: participar

en sociedades cuyo objeto sea concordante con sus fines sociales; dar y tomar dinero prestado a interés o gratuitamente; dar y aceptar garantías reales o personales; contratar locaciones de obras o de servicios ya sea como locadora o locataria; establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero; importar, exportar y hacer toda clase de operaciones en el mercado interno y externo con materias primas elaboradas o no, mercaderías, materiales, equipos, maquinarias, accesorios y repuestos y en general realizar todo acto, contrato, negocio, o empresa lícita, sin limitación de facultades, siempre que estén relacionados en forma directa o indirecta con su objeto social y no estén prohibidos por las leyes. — Artículo cuarto: El capital autorizado es de cinco millones de pesos moneda nacional dividido en series de un mil pesos moneda nacional dividido en series de un mil acciones ordinarias, cada una de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción. — Están suscriptas diez mil acciones ordinarias por un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional, que están totalmente suscriptas e integradas. — El capital social autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 25.000.000). — No podrán emitirse nuevas acciones sin que estén íntegramente suscriptas las anteriores e integradas por lo menos en el diez por ciento de su valor nominal. — Toda emisión de acciones y aumento del capital autorizado, deberá ser reducida a escritura pública, oportunidad en que se pagarán los impuestos correspondientes, inscripta en el Registro Público de Comercio publicada por el término de tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Al decidirse cada emisión, la Asamblea General fijará en cada caso la clase de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio en la oportunidad de la emisión, la forma y las condiciones de pago de las acciones. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados en la forma indicada precedentemente. — Los tenedores de acciones tendrán derecho de opción para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las que ya posean, a menos que la emisión fuere hecha para el pago de dividendos, o para entregar acciones a cambio de un aporte en especie. — La opción para suscribir las acciones emitidas, se hará saber mediante publicaciones por el término de tres días en el Boletín Oficial y deberán ejercerla los accionistas dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha de la última publicación. — Artículo quinto: Los certificados provisorios y|o títulos representativos de acciones, serán emitidos con las formalidades establecidas en el Código de Comercio, debiendo ser firmados por dos directores, o por un Director y el síndico, pudiendo una de las firmas ser facsimilar. — Los certificados y|o títulos representativos de acciones podrán representar una o más acciones. — Una vez integradas totalmente, las acciones, serán entregados títulos al portador. — El Directorio podrá disponer, de acuerdo con los interesados, que se canjeen títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, debiendo estos canjes inscribirse en un Registro especial que se llevará al efecto. — La resolución del Directorio que establezca los canjes, deberá ser elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Los títulos nominativos que se expidan en esta última forma serán transmisibles por simple endoso, sin necesidad de dar cuenta a la sociedad, salvo a los efectos del artículo trescientos treinta, primer apartado del Código de Comercio. — El hecho de ser suscriptor y tenedor de acciones, implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos. — Artículo sexto: En caso de que un accionista no integrase las acciones que hubiese suscripto en la fecha fijada, el Directorio, sin necesidad de interpelación judicial alguna, ni de otra formalidad previa, podrá exigir el pago con más un interés punitorio del dos por ciento mensual o fracción de mes; y después de treinta días, contados desde el último día señalado para el pago y en el caso de que éste no se verifique, podrá ordenar la venta en remate público de las acciones suscriptas por el accionista moroso debiendo el comprador integrar las acciones en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de las mismas, una vez cubiertos los gastos de remate, y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir los gastos y los intereses, el primitivo suscriptor responderá por el saldo deudor. — Deberá aplicarse igual procedimiento para todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser ordinarias y preferidas. — Las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción y no podrán percibir dividendo hasta tanto las acciones preferidas, si las hubiere, hayan percibido el interés fijo asegurado que les correspondiere. — Artículo Octavo. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo acumulativo no superior al ocho por ciento anual y podrán gozar además de una participación adicional equivalente al excedente que sobre el dividendo fijo perciban las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales, salvo que durante un año, por falta o insuficiencia de utilidades, no pudieran percibir el dividendo fijo pactado, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción, a partir de la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a aquella en que hubiere aprobado el Balance General que no permitan el pago de los dividendos asegurados y mientras subsista dicha situación. — Artículo Noveno: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de no menos de tres y no más de once miembros titulares y no menos de dos ni más de siete miembros suplentes, que serán designados por la Asamblea General. — Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento transitorio o definitivo de un Director, será reemplazado por el Director suplente que indique el Directorio. — El Director suplente que así se incorpore al Directorio actuará hasta la cesación de la ausencia o del impedimento. — En caso de deceso, renuncia o separación por cualquier causa de dos directores, cesará en sus funciones la totalidad del Directorio, debiendo ser convocada la Asamblea General dentro del término de treinta días para proveer a la designación de sus reemplazantes hasta la terminación del ejercicio. — El mandato de los directores es válido hasta la designación de sus reemplazantes por Asamblea General. — El Directorio, podrá designar un Secretario del Directorio, que podrá ser o no Director. — Artículo Décimo: Cada director deberá depositar en la caja de la Sociedad diez acciones en garantía de su gestión. Estas acciones no podrán ser enajenadas o gravadas hasta la aprovación por la Asamblea General de la Gestión del Director. — Artículo Décimo Primero: El Directorio estará en quorum legal para deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros; tomará sus decisiones por mayoría de votos presentes; en caso de empate el voto del presidente será decisivo. — Los Directores ausentes podrán votar por escrito con respecto a asunto determinado, sin que ese voto se compute a los efectos del quorum, y podrán actuar por representante, siempre que el mandato recaiga en otro director, conservando siempre las responsabilidades inherentes a su cargo. El directorio será convocado por el Presidente; debiendo éste convocarlo obligatoriamente cuando lo soliciten dos directores o el síndico. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio designará de su seno al Presidente y a uno o más vicepresidentes. — El Presidente o quien lo reemplace ejercerá la representación legal de la Sociedad, con la limitación establecida en el artículo décimo tercero, in fine. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio está revestido de los poderes suficientes que sean necesarios para dirigir y administrar la Sociedad de acuerdo con estos estatutos y las leyes vigentes, teniendo además las facultades de administración, las facultades especiales para las que exige poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio. — El Directorio está especialmente facultado para otorgar y revocar poderes especiales y generales, determinando la naturaleza y extensión de las facultades; para promover y contestar querellas, para transigir judicial o extrajudicialmente; comprometer en árbitros y amigables componedores. — El Directorio podrá confiar el desempeño de funciones técnicas o administrativas de la Sociedad a uno o más de sus miembros; las remuneraciones, que por el ejercicio de tales funciones fije el Directorio, con imputación a gastos generales, serán ad referendum de la Asamblea General. — Corresponde al Directorio establecer la organización administrativa de la Sociedad y crear los organismos técnicos ejecutivos, pudiendo disponer el funcionamiento de comités compuestos de técnicos para asesoramiento y asistencia del Directorio y de la Gerencia en los aspectos técnicos, comerciales o industriales de las actividades sociales. — Tendrá también el Directorio todas las facultades para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales especificados en el artículo segundo de estos estatutos y para realizar cualquier acto u operación, aunque no estuviere especificado o explícitamente mencionado precedentemente, siempre que esté directa o indirectamente relacionado con el objeto social y no esté prohibido por la ley o por estos estatutos. — La absolución de posiciones en juicio en representación de la Sociedad, estará a cargo de un apoderado especial designado por el Directorio. — Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General designará anualmente un síndico titular y un síndico suplente que podrán ser reelectos indefinidamente. — Tendrán las atribuciones y deberes fijados por el Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirán dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio anual. — La Asamblea General Extraordinaria de accionistas será convocada siempre que así lo resuelva el Directorio o lo requiera el síndico, o accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, siempre que al formular el pedido expresen el objeto de la convocatoria. — Artículo décimo sexto: El Directorio o el síndico en su caso, al efectuar la convocatoria a Asamblea General, fijará el orden del día a tratarse. — La Asamblea General no podrá considerar otros asuntos que los indicados en el orden del día de la convocatoria. — Las Asambleas Generales serán convocadas por avisos publicados en el Boletín Oficial por el término de cinco días con anticipación de diez días a la fecha señalada. — Los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea General. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales, debiendo acreditar el mandatario su personería con instrumento público o privado. — Artículo décimo séptimo: La Asamblea General, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirá válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y adoptarán sus resoluciones por la mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo octavo: Si la Asamblea General no pudiese realizarse por falta de quórum en primera convocatoria, será convocada nuevamente para dentro de los treinta días, mediante avisos que se publicarán por el término de tres días, con anticipación de ocho días a la fecha señalada. — En segunda convocatoria y aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, la Asamblea General se constituirá con la presencia de los accionistas que concurrieren y adoptarán sus resoluciones por la mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo noveno: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha a la que se practicará inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Artículo vigésimo: El saldo de las utilidades realizadas y líquidas que resulten en cada ejercicio, previa deducción del dos por ciento para formar la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social suscripto, se destinará: a) Al pago de los honorarios del Directorio y del Síndico que fije la Asamblea; b) Al pago de los dividendos fijos acumulados de las acciones preferidas, que correspondan a ejercicios anteriores; c) Al pago del dividendo fijo de las acciones preferidas que corresponda al ejercicio; d) A la constitución de reservas facultativas; e) Al pago del dividendo a las acciones ordinarias y de la participación adicional a las acciones preferidas, según las condiciones de su emisión; f) Al fondo que pasa a nuevo ejercicio. — Artículo vigésimo primero: El Directorio podrá disponer la distribución de un dividendo provisorio después de vencido el primer semestre del ejercicio, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarlo a la Inspección de Justicia. — Artículo vigésimo segundo: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Código de Comercio y su liquidación estará a cargo del Directorio, a menos que la Asamblea General designe otros liquidadores. — En todos los casos la liquidación se efectuará bajo la fiscalización del Síndico. — La Asamblea General tendrá durante la liquidación las mismas facultades que durante la existencia de la Sociedad, pudiendo aprobar o desaprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluída la liquidación y aprobar la cuenta final. — Artículo vigésimo tercero: El producido neto de la liquidación después de pagadas las deudas sociales y los gastos y honorarios de la liquidación, se aplicará: a) Al reintegro del capital preferido; b) Al reintegro del capital ordinario; c) El saldo se distribuirá aplicando las normas de los incisos b), c) y e) del artículo vigésimo. — Esta modificación fué considerada por la Inspección General de Justicia, que elevó las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional, dictando el Decreto aprobatorio pertinente con fecha 23 de octubre de 1958, que llevó el Nº 8266. — Las reformas aprobadas fueron protocolizadas por ante el Escribano D. Alejandro C. Ayerza, Escritura Nº 720, Fº 2485, con fecha 21 de noviembre de 1958.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 6.650.— e.2|2-Nº 46.381-v.2|2|59

SUILINE ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Importadora Exportadora

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Abelardo F. Rossi y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 2 de octubre de 1958 pasada por ante el escribano Manuel P. Borzone, han quedado protocolizadas las actas de asamblea de fecha 30 de octubre de 1957 y acta de directorio de fecha 14 de enero de 1958, por las cuales, se ha dejado facultado al señor presidente de la sociedad "SUILINE ARGENTINA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL IMPORTADORA EXPORTADORA" don Juan Carlos Corral Ballesteros, para proceder a dejar salvada la omisión que se padeciera en la escritura otorgada con fecha 15 de octubre de 1957, pasada por ante el mismo escribano, por la que se procedió a protocolizar la reforma de los estatutos de dicha sociedad en la que como se dice, se omitió consignar la nómina de los accionistas que estuvieron presentes en la reunión que se resolvió tal reforma, quedando por este acto aclarada dicha omisión, transcribiéndose la nómina consignada en el libro respectivo de la asamblea general del 30 de abril de 1957 y que se transcribe en la escritura motivo del presente otorgamiento. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 650-e.2|2-Nº 46.394-v.2|2|59.

ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1768. — Primer Testimonio. — Escritura número: quinientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires,

Capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparece: don Otto Pedemonte Parodi, argentino, casado, vecino de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además representando a Dª María Silvia Artaza de Navajas Centeno; Dª María Concepción Fernández Dos Santos de Navajas Centeno; D. Policarpo Artaza; D. Edgardo Luis Aguirre; don Emilio Silvano Marnati; don Ramón Martínez Cabre don Esteban Mykitka; don Vicente Servando Bilbao; don Alberto Walfisch y don Jorge Pedemonte Parodi, acreditando su personería con el poder otorgado al folio setecientos treinta y ocho, protocolo corriente de este mismo Registro y que procedo a reproducir en sus partes pertinentes: "... En la Ciudad de Buenos Aires ... a dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho ... comparece: ... María Silvia Artaza de Navajas Centeno ... María Concepción Fernández Dos Santos de Navajas Centeno; ... don Policarpo Artaza ... Edgardo Luis Aguirre ... Emilio Silvano Marnati ... Ramón Martínez Cabre ... Estaban Mykitka ... Vicente Servando Bilbao ... Alberto Walfisch ... expresan: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Otto Pedemonte Parodi y Jorge Pedemonte Parodi ... para que ... actuando separada ... soliciten a la Inspección General de Justicia y oportunamente al Poder Ejecutivo Nacional, el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad "Las Marías", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria ... y protocolicen mediante su elevación a escritura pública el decreto que autorice su funcionamiento juntamente con el estatuto aprobado a fin de que dicha Sociedad quede definitivamente constituída ... Se hallan también presentes los señores Otto Pedemonte Parodi y Jorge Pedemonte Parodi ... y dicen: Que aceptan en todas sus partes el mandato que por este acto se les confiere agregando, por su parte, que en el carácter de miembros constituyentes en unión de los demás señores arriba mencionados de la sociedad anónima de referencia, y para todos los efectos previstos en el poder preinserto se otorgen recíprocamente Poder Especial ... Leída ... la ratifican y firman ... O. Ped. — J. P. P. — R. Martínez Cabre. — Esteban Mykitka. — E. L. Aguirre — María Silvia A. de Navajas Centeno. — María C. F. de Navajas Centeno. — E. S. Marnati. — V. S. Bilbao. — A. Walfisch. — P. Artaza ...

Ante mí: Carlos W. Oliva" ... Es copia fiel, de las partes pertinentes, doy fe. — Y el compareciente expresa: Que como se ha visto, en el poder transcripto precedentemente, es componente junto con sus mandantes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "Establecimiento Las Marías, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", cuya existencia legal acredita con los Estatutos Sociales, sancionados por la Asamblea Constituyente y aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que tengo a la vista en el Expediente númefo catorce mil cuarenta y ocho de la Inspección General de Justicia, y que procedo a transcribir en su tenor textual en el orden enunciado: "Acta Constitutiva. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de diciembre de 1957, siendo las 15 horas, se reunieron las siguientes personas: Sra. María Silvia Artaza de Navajas Centeno, argentina, casada, con domicilio en Avd. Alvear número 1487; Sra. María Concepción Fernández Dos Santos, argentina, casada, con domicilio en Avda. Alvear Nº 1487; Sr. Policarpo Artaza, paraguayo, casado, con domicilio en Avda. Alvear número 1487; don Otto Pedemonte Parodi, argentino, casado, con domicilio en Florida Nº 440; señor Jorge Pedemonte soltero, argentino con domicilio en Florida Nº 440; Sr. Edgardo Luis Aguirre, argentino, casado, con domicilio en Avellaneda Nº 1109; Sr. Emilio Silvano Marnati, argentino, casado, domiciliado en Blanco Encalada Nº 1166; Sr. Ramón Martínez Cabre, argentino, casado, con domicilio en Rodríguez Peña número 451; Sr. Esteban Mykitka, austríaco, casado, con domicilio en San Eduardo Nº 383; señor Vicente Servando Bilbao, argentino, casado, con domicilio en Lima Nº 1208; Sr. Alberto Walfisch, argentino, casado, domiciliado en Florida Nº 440. — Todos domiciliados en Capital Federal. — Fué designada para presidir el acto la Sra. María Silvia Artaza de Navajas Centeno, quien manifiesta que de acuerdo con los propósitos anteriormente expresados por los présentes viene a constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Las Marías, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", y que tiene por propósito ser continuadora de las actividades que desarrollá V. y C. Navajas Centeno por lo que oportunamente procederá a adquirir el Fondo de Comercio. — Acto continuo procedió a dar lectura al proyecto de estatutos preparados al efecto. —

Leído el proyecto de referencia fué aprobado por unanimidad, disponiéndose se hiciere un acta por separado con el texto de los citados estatutos que forma parte integrante de la presente. Acto seguido se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones de un voto ordinarias y al portador de 30.000 acciones de $ 100 cada una, que importa $ 3.000.000 (tres millones de pesos moneda legal), con el siguiente resultado: Sra. María Silvia Artaza de Navajas Centeno 5.000 (cinco mil) acciones que importan $ 500.000 (quinientos mil pesos moneda legal); Sra. María Concepción Fernández Dos Santos 5.000 (cinco mil) acciones que importan pesos 500.000 (quinientos mil pesos moneda legal); Sr. Policarpo Artaza 4.000 (cuatro mil) acciones que importan $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda legal); Dr. Otto Pedemonte Parodi 2.000 (dos mil) acciones que importan $ 200.000 (doscientos mil pesos moneda legal; Sr. Jorge Pedemonte Parodi 2.000 (dos mil) acciones que importan $ 200.000 (doscientos il pesos moneda legal); Sr. Edgardo Luis Aguirre 2.000 (dos mil) acciones que importan pesos 200.000 (doscientos mil pesos moneda legal); Sr. Emilio Silvano Marnati 2.000 (dos mil) acciones que importan $ 200.000 (doscientos mil pesos moneda legal); Sr. Ramón Martínez Cabre 2.000 (dos mil) acciones que importan pesos 200.000 (doscientos mil pesos moneda legal); Sr. Esteban Mykitka 2.000 (dos mil) acciones que importan pesos 200.000 (doscientos mil pesos moneda legal); señor Vicente Servando Bilbao 2.000 (dos mil) acciones que importan $ 200.000 (doscientos mil pesos moneda legal); Sr. Alberto Walfisch 2.000 (dos mil) acciones que importan $ 200.000 (doscientos mil pesos moneda legal). — En este acto se integra el 10 o|o o sea $ 300.000 (trescientos mil pesos moneda legal). — La integración del 90 o|o restante de las acciones suscriptas deberá ser notificada a los suscriptores con 10 días de anticipación por lo menos a la fecha de hacerse efectiva. — Acto seguido se resolvió constituir el primer Directorio que ha de durar hasta la Asamblea General Ordinaria que considere el primer Balance General. — El primer Directorio quedó constituído así: Presidente: Señora María Silvia Artaza de Navajas Centeno; Vicepresidente Señora María Concepción Fernández Dos Santos; Director Sr. Policarpo Artaza; síndico titular Dr. Otto Pedemonte Parodi y síndico suplente contador Jorge Pedemonte Parodi. — Los accionistas Dr. Otto Pedemonte Parodi y contador Jorge Pedemonte Parodi indistintamente cualquiera de ellos quedan autorizados para solicitar el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad y presentar los estatutos a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación y practicar todas las gestiones administrativas y judiciales que requiere su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, haciendo si lo creyeran conveniente las modificaciones que indique el Poder Ejecutivo o la Inspección General de Justicia, como también proponer a dicha institución nuevas modificaciones que fuesen consecuencia de las anteriores, firmen escritos y escrituras que fueran necesarios para que la sociedad quede legalmente constituída. — Dejando así constituída "Las Marías Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", se labra la presente acta que una vez leída fué aprobada y firmada por todos los presentes". ...Estatutos de "Establecimiento Las Marías Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria. — Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración, objeto y capacidad. — Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. — Artículo segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo para el mejor desarrollo de sus actividades sociales establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República, asignándoles o no capital determinado. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de obtención de la personería jurídica, pudiendo dicho plazo ser aumentado o disminuído por la Asamblea de Accionistas. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras en general; b) Industriales: fabricación o elaboración de productos químicos, metalúrgicos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas, como asimismo elaboración y tratamiento industrial de toda clase de yerbas; c) Financieras: aporte e inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de crédito en general en cualquiera de las formas permitidas por las leyes y d) Agropecuarias: explotación de campos, predios, rurales y urbanos, cría, cabaña, invernada de hacienda, explotación de toda clase de establecimientos agrícola-ganaderos y forestales y la industrialización de sus productos. — Artículo quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de actos y contratos y en particular los enumerados en el artículo décimo octavo, lo mismo que para emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Capítulo II. Capital, acciones y debentures. — Artículo sexto: El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda legal, dividido en cinco series de treinta mil acciones cada una. — El valor de cada acción será de cien pesos moneda legal, debiendo llevar los recaudos ordenados por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo séptimo: Las acciones se emitirán en la siguiente forma: Una serie de acciones ordinarias y al portador de un voto cada acción y cuatro series de acciones que podrán ser ordinarias de un voto cada acción o preferidas, nominativas o al portador.— Artículo octavo: La emisión, suscripción o integración de las series que completan el capital autorizado se realizará sucesiva o simultáneamente en la época y bajo las condiciones de pago que el Directorio estime conveniente. Toda resolución de aumento del capital autorizado y emisión de acciones, deberá ser elevada o escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia, publicada por edictos durante tres días en el Boletín Oficial y pagado el impuesto correspondiente. Todas las nuevas emisiones que se realicen serán ofrecidas en primer término a los accionistas de la sociedad a prorrata del número de acciones que poseen en la fecha de la nueva emisión. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribir las emisiones ofrecidas dentro de los quince días de la última publicación en el Boletín Oficial. — Artículo noveno: El capital social autorizado podrá ser elevado por decisión de la Asamblea, hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda legal, mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas, nominativas o al portador, procediéndose luego en la forma indicada en el artículo anterior. — En el caso de aumento del capital autorizado, la Asamblea de accionistas establecerá las categorías de las acciones. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de quince millones de pesos moneda legal, además de los aumentos que se realicen conforme a este artículo. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en un diez por ciento. — En los aumentos del capital autorizado se guardarán las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Artículo décimo: Las acciones preferidas serán aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo no superior al quince por ciento anual sobre su valor nominal, lo mismo que una participación adicional en los beneficios no superior al diez por ciento de su valor nominal. — Las condiciones de emisión determinarán asimismo que el rescate no se podrá realizar antes de los cinco años y que las primas no serán superiores al veinte por ciento del valor nominal. — El dividendo de estas acciones será acumulativo por plazo ilimitado y tendrán derecho a un voto por acción sólo en el caso que transcurra más de un ejercicio sin que se hayan percibido el dividendo que les corresponda. — Artículo Décimo primero: Las acciones suscriptas serán integradas según lo decida el Directorio en: a) Dinero efectivo; b) Con el aporte de bienes muebles o inmuebles; c) Con créditos o capital líquido que surja como diferencia del activo y pasivo en el inventario y balance certificado de otras empresas. — Estos bienes o créditos aportados a la sociedad deberán representar un valor pecuniario real o equivalente a las acciones que se suscriben o se den en pago, debiéndose comunicar la integración así efectuada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo segundo. El Directorio podrá, previa autorización de la Asamblea resolver la capitalización de las reservas facultativas, otorgándose a los accionistas ordinarios, acciones del tipo ordinario o preferido. — Artículo Décimo Tercero: La Sociedad queda desde ya facultada para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con lo que disponen las respectivas leyes, en las condiciones de precios y garantías que el Directorio estime convenientes. — Capítulo III. — Directorio. — Artículo Décimo Cuarto: a) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros, que elegirá de su seno a un Presidente y Vicepresidente y distribuirá los demás cargos que creyera conveniente establecer; b) El mandato de los Directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; c) Podrán ser reelegidos indefinidamente; d) El Directorio se reunirá cuando lo convoque cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez cada tres meses. — Funcionará con quórum que represente la mayoría de los miembros teniendo el presidente doble voto en caso de empate; e) El Vicepresidente y en su defecto uno de los Directores reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento e impedimento de éste; f) Cada Director depositará cincuenta acciones como garantía de su desempeño. —

Artículo Décimo Quinto: En caso de muerte, ausencia, enfermedad prolongada o renuncia de alguno o algunos de los Directores, el Directorio, con la conformidad del Síndico, elegirá entre los accionistas él o los reemplazantes que desempeñarán sus cargos hasta que cese el impedimento o en su caso, hasta la próxima Asamblea General. — Artículo Décimo Sexto: Todos los acuerdos se insertarán en un libro de actas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Los Directores ausentes pueden hacerse representar para la decisión de asuntos determinados por un Director que se considere responsable juntamente con el ausente. — Artículo Décimo Séptimo: Los miembros del Directorio que desempeñaren cargos administrativos o técnicos, directamente relacionados con la Dirección y Administración de la Sociedad, tendrán derecho a una remuneración especial, con cargo a gastos generales, a más de las que les corresponda como Directores, la que será fijada por el Directorio ad referéndum de la Asamblea. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio tendrá las más amplias facultades de administración y todos los poderes enunciados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que sean compatibles con el carácter de sociedad anónima. — El Directorio podrá, en consecuencia: a) Comprar, vender y permutar, ceder y transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos, títulos y acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; celebrar contratos de sociedad, dar y tomar en locación por plazo aún mayor de seis años; suscribir o

comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícola ganaderos, industriales y comerciales dar cartas de créditos, emitir facturas; establecer o celebrar toda clase de contratos; efectuar loteos de inmuebles; suscribir o endosar cartas de porte; guías, conocimientos, endosar pólizas dar o tomar dinero prestado; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales, o pagarés, girar cheques contra depósito o descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y en cualquier otro Banco Oficial, mixto o particular, sus agencias o sucursales de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; b) Cobrar y percibir todo lo que se le adeuda a la Sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la Sociedad, percibiendo sus importes en caso de siniestro, transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar, aceptar pago por entrega de bienes y celebrar en general toda clase de contratos, realizando todos los actos de administración o disposición de bienes en los casos y en los términos que juzgue útiles para los fines de la sociedad; c) Conferir poderes especiales o generales inclusive la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extra judiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar el Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe anual de las operaciones de la Sociedad; e) Proponer a la Asamblea la distribución de los beneficios, la fijación de la fecha de pago de dividendos y disponer la inversión de fondos de reservas legal en concordancia con el destino jurídico y económico a que responde su creación; f) Disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; g) Considerar las renuncias que de sus cargos interpongan los miembros del Directorio, si las hubiera, el Síndico o el Síndico suplente y llenar provisionalmente hasta la próxima Asamblea, las vacantes que se produjeran en el Directorio, con conformidad del Síndico. — En caso de acefalía de la sindicatura deberá convocarse a la Asamblea de inmediato; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar o trasladar o separar de su puesto a cualquiera de los empleados de la sociedad; i) Nombrar de su seno o fuera de el administradores generales, gerentes, mayordomos o encargados, encomendarle la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio, en cuyo caso la remuneración será fijada con lo dispuesto en el artículo diecisiete; j) Resolver sobre la emisión de acciones de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos; k) Acordar y otorgar los documentos públicos o privados que se relacionen con los asuntos de la Sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales, con las cláusulas propias de su naturaleza y los que pudieran convenirse además, para lo cual otorgará por medio de sus representantes las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieren; l) Finalmente resolver todos los casos no previstos en estos estatutos o en las leyes, que no correspondan expresamente a la Asamblea, pues la precedente enumeración no tiene carácter limitativo. — Capítulo IV. — Representación de la Sociedad. — Artículo Décimo Noveno: Las resoluciones del Directorio serán ejecutadas por intermedio del Presidente o Vicepresidente, salvo que para casos especiales designe algún otro de sus miembros. — El Presidente o Vicepresidente, en su caso, son los representantes legales de la Sociedad y en consecuencia, se encuentran ampliamente facultados para suscribir cualquier documento público o privado de la Sociedad, debiendo su firma ir acompañada en todos los casos por el otro Director o un apoderado. — Los contratos y documentos privados así como los cheques, letras, pagarés, etcétera, deberán llevar la firma conjunta de dos Directores o un apoderado con un Director. — El Directorio podrá con intervención del Síndico resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera determinado en los mismos, pero siempre que tenga relación mediata o inmediata con los objetos sociales. — Capítulo V. — Síndico. — Artículo Vigésimo: La fiscalización de la Sociedad será ejecutada por un Síndico elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento. — El Síndico, cuyo mandato durará un año y será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las reglamentaciones y leyes vigentes. — La forma y monto de su retribución serán determinados por la Asamblea General. — Capítulo VI. — Asambleas. — Artículo Vigésimo Primero: La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los cuatros meses posteriores al cierre del ejercicio, por convocatoria del Directorio o del Síndico, en su defecto, para tratar: a) La Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, lo mismo que el informe del Síndico; b) Elegirá a los Directores cuando cesaren en su mandato los electos; c) Elegir anualmente el Síndico titular y suplente; d) Aprobar las remuneraciones con cargo a Gastos Generales; e) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. — Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo crea conveniente o cuando lo pida un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas expresando el objeto con que la piden, debiendo el Directorio o el Síndico en su caso, acordar la convocatoria de la Asamblea solicitada dentro de los diez días de presentada la petición. — Artículo Vigésimo Tercero: Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez de anticipación, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de la convocatoria. — Las Asambleas Constituyentes y Extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones con derecho a voto, aun las que deban tratar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cuando las Asambleas aun las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, no se celebren por falta de representación del capital exigido, se convocará durante tres días con ocho de anticipación, para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad del capital representado. — Las resoluciones de las Asambleas tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — La anticipación de diez u ocho días, según se trata, de primera o ulterior convocatoria se contará desde el primer día de la publicación. — Artículo Vigésimo Cuarto: a) Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha fijada para la convocatoria o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlos depositado en una institución bancaria dentro o fuera del país. — Los accionistas propietarios de acciones nominativas que concurran personalmente a las Asambleas, podrán hacerlo sin necesidad de que el depósito de sus acciones sea hecho con tres días de anticipación a la fecha fijada por la convocatoria. — Para participar en las Asambleas los accionistas deberán exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la Sociedad, la que una vez finalizado el acto procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito; b) Los accionistas podrán hacerse representar por carta telegrama dirigido al Directorio de la Sociedad. — Capítulo VII. — Balnce y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Quinto: Todos los años al treinta y uno de diciembre de conformidad con los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio, se levantará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia, los que una vez autorizados por el Directorio y revisados por el Síndico, se someterán con la Memoria Social y el dictamen de este último a la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Vigésimo Sexto: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Los dividendos fijos que deben abonarse a las acciones preferidas, en primer lugar el correspondiente al ejercicio y en segundo término el dividendo acumulativo atrasado en orden de antigüedad; c) La remuneración del Directorio, que conjuntamente con la establecida en el artículo décimo séptimo, no deberá superar el veinticinco por ciento de las utilidades, a menos de ser incluídos como punto expreso en el Orden del Día; d) La retribución del Síndico fijado por la Asamblea; e) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General la que determinará si corresponde practicar reserva facultativa y las sumas a repartirse en calidad de dividendo a las acciones ordinarias y participación adicional en los beneficios que se hayan estipulado para las acciones preferidas. — Artículo Vigésimo Séptimo: En los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, la Sociedad entrará en liquidación y será disuelta. — La Asamblea General que declare la disolución determinará la forma de liquidación, quiénes serán el o los liquidadores y el plazo en que deberá verificarse. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: Primero: Se pagará en primer término las obligaciones sociales; Segundo: Se reintegrará el capital de las acciones preferidas; Tercero: Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias; Cuarto: El sobrante, si lo hubiere, se destinará a abonar los intereses fijos acumulativos atrasados que puedan corresponder a las acciones preferidas y el saldo se repartirá entre las acciones ordinarias y la proporción que corresponda a las preferidas como participación adicional en las utilidades". — "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 13 oct. 1958. — Visto el expediente Nº 14048|58 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad: "Establecimiento Las Marías Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 d l Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Establecimiento Las Marías Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituída en esta Capital, con la denominación de "Las Marías, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", el 31 de diciembre de 1957 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.) con las modificaciones de fojas veinticinco vuelta (25 vta.) a veintiséis vuelta (26 vta.) y veintisiete (27). — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veinticuatro (24) a veinticinco vuelta (25 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 7.370. — Es Copia Fiel del expediente número catorce mil cuarenta y ocho, tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido para este otorgamiento de manifiesto, doy fe, como de que el compareciente expresa: Que habiendo dado cumplimiento los socios fundadores de la razón social denominada "Establecimiento Las Marías, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas y a fin de que quede habilitada para funcionar legalmente, eleva a escritura pública las actas de la Asamblea Constituyente de la Sociedad, con los Estatutos que la rigen, su Decreto aprobatorio y demás constancias relativas a su reconocimiento como persona jurídica, con cuyo requisito da por constituída definitivamente la sociedad de que se trata. — Leída que le fué, la ratifica y firma junto con los testigos del acto, señores Juan Carlos Colombres y Juan María José Paulo Viller, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — O. Ped. — Tgo.: J. C. Colombres. — Tgo.: J. M. Viller. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos W. Oliva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos sesenta y ocho del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de ley correlativos, números un millón setecientos diez y seis mil cincuenta y ocho, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 12 diciembre de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 12.700.— e.2|2-Nº 46.442-v.2|2|59

RYAN ASTILLEROS ARGENTINOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Alejandro de Gainza, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que por escritura del 3 de diciembre de 1958, pasada ante el escribano Ricardo Saravi Tiscornia, la sociedad "RYAN ASTILLEROS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", modificó los artículos 10, 18, 20 y 21 del estatuto, conforme lo resuelto en asamblea general extraordinaria del 30 de agosto de 1957, aprobada por decreto del Superior Gobierno, que transcripto dice así: "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1958. Visto el expediente Nº 14.516|58 en el que solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Ryan Astilleros Argentinos Sociedad Anónima Industrial y Comercial y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el presidente de la Nación Argentina, directa: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento quince (115) a ciento diesiséis (116), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Ryan Astilleros Argentinos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 30 de agosto de 1957. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 8.120. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro 297 de la Cap. Fed., que en los libros rubricados "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" y "Actas de asambleas", de la referida sociedad, existen los siguientes asientos: En el libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia": Asamblea general extraordinaria del 30 de agosto de 1957 — Número de orden — Fecha — Año 19.. Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) Representante (nombre completo y apellido) Cantidad de acciones o certificados — Depositada — Presente — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C. C.) Dos — Décimos de los presentes. Firmas — 1

— 8 — 8 — Andrés Pedro Ryan. — 10 — 10 — 1.000. — 50 — 50. — A. P. Ryan. — 2 — 8 — 8 — Erling Trondsen. 10 — 10 — 1.000 — 50 — 50 — Erling Trondsen. — 3 — 8 — 8 Aníbal Gómez Cantos. — 10 — 10 — 1.000 — 50 — 50 — A. Gómez Cantos. — 4 — 8 — 8 — Luis A. Ferrari. — 10 — 10 — 1.000 — 50 — 50. — Luis A. Ferrari. 5 — 9 — 8 — Bernardo J. Pothoven. — 10 — Ausente. — 6 — 9 — 8 — Henry Weynand — 10 — 10 — 1.000 — 50 — 50. — E. H. Weynand. — 7 — 9 — 8 — Jorge Luis Gache. — 10 — 10 — 1.000 — 50 — 50. — Jorge Luis Gache. — 8 — 9 — 8 — Eyolf Smith — 10 — 10 — 1.000 — 50 — 50 — E. Smith. — 9 — 9 — 8. — Jorge A. Cadione. — 10 — 10 — 1.000 — 50 — 50 — Jorge A. Cadione. — 10 — 20 — 8 — A. R. L. Ryan. — Por poder Américo Bertucci. 55.460 — 5.546.000 — 50.000 — 20.080 — A. Bertucci. — 11 — 21 — 8 — Julio Ryan. — 30.620 — 30.620. — 3.062.000 — 50.000 — 20.080 — J. Ryan. — 86.170 — 86 160. — 8.616.000 — 100.400 — 40.560; son nueve accionistas presentes y uno representando, con un depósito de 86.160 que representan un capital de $ 8.616.000 m|n. y con un derecho a 40.560 votos computables. — A. Gómez Cantos — Presidente — A. P. Ryan — Síndico — E. Smith. — E. H. Weynand. — En el de "Actas de Asambleas", el acta copiada dice: "Acta Nº 13. En la ciudad de Buenos Aires, a 30 días de Agosto de 1957, en el local de la calle 25 de Mayo 460, 3er. piso, se reunen los accionistas de Ryan Astilleros Argentinos S. A. I. C., en segunda convocatoria a asamblea extraordinaria convocada para las 18 horas, hallándose presentes nueve accionistas por sí y uno representado, que depositaron 86.160 acciones con un capital de $ 8.616.000 m$n. y con derecho a 40.560 votos computables, según consta a folio 16 del Registro de asistencia, siendo las 18.30 horas sin asistencia del Sr. Inspector de Justicia, el presidente, Sr. Aníbal Gómez Cantos, declara abierto el acto para tratar la siguiente orden del día: 1) Modificación de los artículos 10, 18, 20 y 21 del estatuto; los que aprobados por unanimidad quedan redactados así: Artículo diez: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo número será fijado anualmente por la asamblea. El directorio funcionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. — Artículo dieciocho: El directorio fijará el orden del día para las asambleas generales y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el directorio o el síndico determinen o los que hayan sido propuestos por escrito, con anterioridad a la publicación de la convocatoria por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto. Estos puntos quedarán incorporados al orden del día. Las convocatorias se harán publicándose avisos en el Boletín Oficial durante cinco días, debiendo empezar las publicaciones diez días antes de la celebración de la asamblea. — Artículo veinte: La asamblea general extraordinaria será convocada en los casos y de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y ocho y trescientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. Las asambleas solicitadas de acuerdo con el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo veintiuno: Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituídas y hábiles para resolver, con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto más una acción y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes, salvo para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos exigidos en dicho artículo. — No obteniéndose el quórum establecido se convocará a una asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de votos presentes, serán en todos los casos válidas con el número que concurra, aún en los que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las convocatorias para segunda asamblea, se harán publicándose avisos en el Boletín Oficial durante tres días, debiendo empezar las publicaciones ocho días antes de la celebración de la asamblea." — Se deja constancia que por acta Nº 75 realizada en Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1958, y hasta tanto se obtenga la aprobación de las reformas del estatuto, se confirma en su mandato al directorio actuante y se incorpora como suplente al señor Benito M. Bruni; el que en definitiva quedó constituído así: Presidente: Sr. Aníbal Gómez Cantos — Vicepresidente: Sr. Julio Ryan. — Directores titulares: Alfredo R. L. Ryan — Luis A. Ferrari — Bernardo J. Pothoven — Jorge Luis Gache — Jorge Cadione — Erling Trondsen — Pedro L. Solberg. — Directores suplentes: Sr. Fortunato Botto — Eyolf Smith — Jaime Dinivitzer — Pedro Erquiaga — Enrique Nordlien — Benito M. Bruni. — Síndico titular: Sr. Andrés Pedro Ryan. — Síndico suplente: Sr. David Enrique Ryan. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Ricardo E. Aspitia, secretario.

$ 2.850-e.2|2-Nº 11.067 D.T.-v.2|2|59.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TEJEDURIA LERKIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor A. J. Labougle, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, (Secretaría Nº 7), hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato de fecha 31 de mayo de 1958, se ha dispuesto la disolución de "TEJEDURIA LERKIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en Bernardo de Irigoyen Nº 1212 y que los socios Chil Majer Lerman y Etla Grojsman, se retiran de la misma cediendo sus partes al socio Lewek Lerman, quien se hace cargo del activo y pasivo de dicha sociedad — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 350.— e.2|2-Nº 10.671 D.T.v.2|2|59

TALLERES METALURGICOS JUMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Alejandro de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura privada de fecha 25 de Octubre de 1958, el señor José Eguizabal, vende, cede y transfiere a favor de los Sres. Humberto D'Antonio y Raúl Ludueña, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1958, las cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una que tiene y posee en la firma "TALLERES METALURGICOS JUMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de Cincuenta mil pesos mon. nac. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1958. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 350.— e.2|2-Nº 45.812-v.2|2|59

DAVISIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, Dr. Alejandro de Labougle (Secretaría Nº 7), se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Entre don David Schejtman, doña Julia Rosa Schejtman de Scheinkestel y doña Leonor Schejtman de Akerman, todos argentinos, casados y mayores de edad, integrantes los dos primeros de "DAVISIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída mediante instrumento privado del 11 de octubre de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de noviembre de 1955 bajo el Nº 2.164, al folio 149 del libro 29 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumento del 15 de diciembre de 1955, inscripto el 12 de enero de 1956, bajo el Nº 74, al folio 216, del tomo 29 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene admitir como socia de dicha entidad a la nombrada en último término y las siguientes modificaciones al acto constitutivo: Primero: Aumentar el capital social de ciento noventa mil pesos moneda nacional a quinientos mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de trescientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por los socios en la proporción de doscientas treinta y ocho cuotas don David Schejtman; cuarenta y cinco cuotas doña Julia Rosa Schejtman de Scheinkestel, y veintisiete cuotas doña Leonor Schejtman de Akerman. Los dos primeros socios integran totalmente las referidas cuotas mediante la capitalización parcial de sus respectivos créditos contra la sociedad y la última, en efectivo. — Segundo: El capital social corresponde en consecuencia a los socios en la siguiente proporción: trescientas ochenta y ocho cuotas a don David Schejtman; ochenta y cinco cuotas a doña Julia Rosa Schejtman de Scheinkestel y veintisiete cuotas a doña Leonor Schejtman de Akerman. — Tercero: Quedan designados gerentes los socios don David Schejtman y doña Julia Rosa Schejtman de Scheinkestel con todas las facultades a que alude la cláusula sexta del acto constitutivo de la sociedad, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta. — Cuarto: Las utilidades y pérdidas que produjeran los negocios sociales a partir del 1º de noviembre de 1957 serán distribuídos en la siguiente proporción: 45 %, a don David Schejtman; 30 % a doña Julia Rosa Schejtman de Scheinkestel y 25 % a doña Leonor Schejtman de Akerman. — Quinto: Doña Julia Rosa Schejtman de Scheinkestel y Leonor Schejtman de Akerman no podrán retirar las utilidades que le correspondan en la sociedad sino en la medida que sus cuentas por ese concepto excedan a m$n. 115.000.— y m$n. 173.000.— respectivamente. — Sexto: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio los sobrevivientes podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o declarado incapaz, o incorporar la sucesión del socio fallecido. — Incorporada la sucesión, todos sus integrantes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. — Transcurrido el término fijado sin que los socios sobrevivientes adopten resolución alguna se tendrá por incorporada a la sucesión del socio fallecido. — En el caso de que los sobrevivientes se hicieran cargo de las cuotas del socio fallecido o declarado incapaz, abonarán a los herederos o al representante legal, según fuere el supuesto, el haber que corresponda en concepto de capital, utilidades y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. — Séptimo: En caso de transferencia, fallecimiento o incapacidad, ni el socio, ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. — Octavo: Se deja constancia que la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional que aportara doña Julia Rosa Schejtman de Scheinkestel al ingresar como socia y la de veintisiete mil pesos moneda nacional que aporta en la fecha a la sociedad doña Leonor Schejtman de Akerman corresponden a anticipos de herencia que les ha efectuado su padre don David Schejtman. — En prueba de conformidad se otorga el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — David Schejtman. — Julia Rosa Schejtman de Scheinkestel. — Leonor Schejtman de Akerman".

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Enmendado: 11, Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.000.— e.2|2-Nº 10.667 D. T. v.2|2|59

ALWE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Pedro Isaac Weill, francés, casado, Nelli Noemí Alet de Weill, argentina, casada, ambos domiciliados en Suipacha 581, Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires, y Edgardo Rotman, argentino, soltero, domiciliado en Av. Libertador Gral. San Martín 2306, Capital Federal, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "ALWE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Rodríguez Peña 589, pudiendo desarrollar sus actividades y establecer sucursales y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: Se constituye por el término de diez años, que comenzarán a contar desde el 1º de enero de 1959. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra y venta, importación y exportación de artículos, materiales, herramientas y útiles de trabajo correspondientes al ramo de construcción y afines; venta de los mismos en representación de fábricas y casas mayoristas; y cualquier negociación vinculada al ramo; compra y venta de automotores, máquinas aparatos y artefactos para uso familiar operaciones inmobiliarias, por cuenta propia o de terceros; compra y venta de inmuebles en general, dentro del régimen de la propiedad horizontal, mediante la organización de consorcios, o en cualquier otra forma, pudiendo realizar cualquier actividad complementaria directa o indirectamente relacionada. — Para lograr su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los que se incluyen, a título enunciativo, comprar, vender, muebles, inmuebles, arrendar, dar y tomar dinero en hipoteca o con otras garantías reales o personales, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en otras sociedades, creadas o a crearse, como promotora, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Pedro Isaac Weill y Nelli Noemí Alet de Weill, catorce cuotas cada uno, y Edgardo Rotman, dos cuotas, dicho capital resulta del balance firmado de conformidad por los socios y que constituye parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los cuotistas Pedro Isaac Weill y Nelli Noemí Alet de Weill, con uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 11.645, e inclusive las especiales consagradas en el artículo 1.881 del Cód. Civil y art. 608 del Cód. de Comercio. — Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de "Alwe, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general, en el que se practicarán las amortizaciones en la forma y monto que exige la Dirección General Impositiva. — Las utilidades que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual forma serán soportadas las pérdidas. Séptima: Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, que representen mayoría de capital, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. — Se computará un voto por cada cuota-capital. — Octava: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legal o física de cualquiera de sus integrantes. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a 28 de noviembre de 1958. — Pedro Isaac Weill — Nelli Noemí Alet de Weill. — Edgardo Rotman.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.850.— e.2|2|-Nº 45.813-v.2|2|59

VINOS DE ETIQUETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, Doctor Alejandro de Labougle a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, hace saber por un día que por escritura de fecha 31 de Octubre de 1958, pasada ante el Escribano Vicente F. López Imaz, los socios de la Sociedad "VINOS DE ETIQUETA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tiene por objeto la Fabricación, Fraccionamiento, Comercio e Importación y Exportación de Vinos y subproductos con domicilio en la calle Manuel R. Trelles 874, según contrato de fecha 18 de Noviembre de 1957, pasado ante el Escribano Vicente F. López Imaz, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de Marzo de 1958, bajo el Nº 593, folio 333, libro 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Aumentaron el capital de la Sociedad de Dos Millones Cien Mil Pesos a Tres Millones de Pesos; además aumentaron el número de socios, ingresando el Señor Ernesto Pose, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Trelles 874 y modificaron la cláusula tercera del contrato social, que quedó redactada así: "Tercera: — El capital social lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Eduardo Florencio Denis, Novecientos Mil Pesos, que representan novecientas cuotas de mil pesos; Hugo Ricardo Borgna Doscientas Noventa Cuotas que representan doscientas noventa mil pesos; Manuel Pérez Setecientos Cuarenta Mil Pesos, que representan setecientas cuarenta cuotas de mil pesos; Juan José Kearney, Cincuenta Mil Pesos, que representan cincuenta cuotas de mil pesos; Carlos Desiderio Navone, Cincuenta Mil Pesos, que representan cincuenta cuotas de mil pesos; Blanca Filomena Brancato de Borgna, Ciento Veinte Mil Pesos, que representan ciento veinte cuotas de mil pesos y el Señor Ernesto Pose, Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, que representan ochocientas cincuenta cuotas de Mil Pesos. — El capital se encuentra totalmente integrado y representa el valor de las mercaderías, instalaciones, útiles, enseres y demás referido en el Balance e inventario practicado al efecto y firmado por las partes. — Este texto reemplaza al expresado en el contrato referido. — Raspado: El Juez: Mil. vale. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1958. — Luis H. Díaz secretario.

$ 1.100 e.2|2-Nº 10.674 D.T.v.2|2|59

GRANVISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Juan Manuel Cazaban Debat, argentino, soltero, domiciliado en la Capital Federal calle Perú número mil once, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.352.245; don Nicolás Lepiesiewicz, ruso, soltero, con domicilio en la calle Emilio Mitre número cuatrocientos sesenta y uno de la localidad de Villa Domingo Faustino Sarmiento, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad Nº 2.860.134 de la Policía Federal; don Valentino Kunica, argentino, casado, domiciliado en la calle Rodolfo Sarrat número doscientos sesenta y ocho de la localidad de Sarandí partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.808.586; y don José Serafín Michienzi, soltero, domiciliado en la calle San Raimundo número trescientos cuarenta y siete de Villa Turdera, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.335.111; todos mayores de edad y personas hábiles, convienen en celebrar un contrato de sociedad, sujeto al régimen de la Ley nacional número 11.645, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables, siendo asimismo de aplicación subsidiaria las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo que sigue a continuación: Primero: Entre los abajo firmados señores Cazaban Debat, Lepiesiewicz, Kunica y Michienzi, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro social de "GRANVISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio social en la Capital Federal, actualmente en la calle Perú un mil once, sin perjuicio, de trasladarlo eventualmente y establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres, depósitos, representaciones y demás establecimientos comerciales e industriales en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación, venta, reparación, reacondicionamiento, instalación, importación, exportación, representación y distribución de aparatos receptores de radio y televisión, y todo aparato e instalación electrónico, electrotécnico, radio eléctrico y afines, y sus materias primas, ac-

cesorios, repuestos, herramientas, máquinas y demás rubros relacionados directa o indirectamente con el objeto indicado. Por resolución de la totalidad de los socios, podrá incorporar otros rubros y ramos comerciales e industriales, mediante asiento de dicha resolución en el libro de actos debidamente firmada por los cuatro socios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de capital valor de cien pesos moneda nacional cada una, cuyo capital se encuentra suscripto por los socios por partes iguales, es decir, doscientos cincuenta cuotas de veinticinco mil pesos moneda nacional cada una, todas las cuales se encuentran totalmente integradas en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, instrumental, herramientas y materias primas, de conformidad con el balance general de iniciación que todas las partes conocen y aceptan, y un ejemplar del cual firmado por los cuatro contratantes, corre adjunto y se considera formando parte del presente contrato. — Cuarto: La Dirección, Gerencia, Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente. A tales efectos obligarán a la sociedad con su sola firma, con la sola excepción de no poder comprometerla en fianzas, ni garantías de ninguna especie a favor de terceros. En ejercicio de su representación, tendrán las más amplias facultades que en derecho caben, inclusive todas aquéllas para las cuales es necesario poder especial, como, a título de ejemplo, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, valores, semovientes y demás valores de cualquier índole y las mencionadas en el artículo 1881 del Código Civil que se dan aquí por reproducidas a sus efectos. — Quinto: Toda resolución de los socios deberá asentarse en el Libro de Actas rubricado. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenezca. Toda resolución inclusive las que impliquen la modificación del presente contrato deberá adoptarse por simple mayoría de votos. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Séptimo: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el día primero de octubre de cada año y cerrará el treinta de setiembre del año subsiguiente. A esta última fecha se practicará un balance general e inventario, que será sometido a consideración de todos los socios en un plazo no mayor de sesenta días a contar desde la terminación del ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que cualquiera de los socios tendrán derecho a exigir en cualquier momento. Transcurridos treinta días desde la notificación puesta en conocimiento del contenido del balance general e inventario, se considerará aprobado por cada socio si no hubiere manifestación fehaciente en contra. De las utilidades realizadas y líquidas, se practicará una retención del cinco por ciento destinado a formar el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance un monto igual al diez por ciento del capital social. Una vez practicadas las reservas legales y voluntarias que los socios resolvieran, las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios por partes iguales, y en la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, la suma que de común acuerdo resuelvan, cuya resolución constará en el libro de actas. — Novena: Los socios se obligan a dedicar el máximo de su tiempo disponible fuera de sus ocupaciones actuales, a la sociedad. — Décimo: La sociedad no se disolverá total ni parcialmente por fallecimiento, incapacidad, interdicción o desaparición de uno o más de sus socios; producido alguno de dichos eventos respecto de cualquiera de ellos, los socios restantes decidirán si admitirán en la sociedad, a los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado. Si resolvieren aceptarlos, éstos luego de prestar conformidad, deberán unificar su personería en uno solo, dentro de los treinta días de notificados de la resolución de los socios supérstites, bajo pena de no ser reconocidos. En caso de no incorporarse a la sociedad los socios continuadores abonarán a los herederos o derecho habientes su parte de capital, saldo de cuentas particulares y demás conceptos que les correspondiere en la forma y plazos que de común acuerdo resolvieren. — Undécimo: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, quedan desde ya designados liquidadores los socios gerentes con uso de firma a la fecha que se produjere la liquidación. Una vez pagado el pasivo de la sociedad, se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a su aporte de capital. — Duodécimo: Los socios se obligan expresamente a someter toda desinteligencia o diferendo referente al cumplimiento e interpretación del presente contrato, inclusive durante el período de liquidación al fallo inapelable de árbitros arbitradores amigables componedores quienes designarán un tercero para el caso de discordia antes de conocer en el asunto. El fallo deberá producirse dentro de los treinta días de designados los árbitros, y si uno de éstos hubiere dictado su fallo en el expresado lapso, ese fallo se tendrá por fallo del tribunal arbitral, y obligatorio para todas las partes. Salvo para hacer cumplir el fallo arbitral, las partes no podrán recurrir a los tribunales judiciales. Si no obstante la presente disposición, se recurriere por cualquier motivo a las instancias judiciales, las partes se someten al fuero y jurisdicción de los tribunales ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal, con expresa exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiere corresponderles. A tal fin, constituyen domicilios legales y especiales, el señor Cazaban Debat, en el fijado al comienzo del presente; el señor Lepiesiewicz en la calle Ramón Falcón 3763; el señor Kunica en la calle Daniel Serri 1652; y el señor Michienzi en la calle Perú 1684, 2º piso, todos de la Capital Federal, donde se tendrán por válidos toda citación, notificación y emplazamiento judicial o extrajudicial aunque anteriormente se hubiere dirigido correspondencia a otras direcciones. Bajo los doce artículos precedentes las partes dejan constituido la sociedad "Granvisión, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presente de plena conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. Firmados: J. M. Cazaban. D. Nicolás Lepiesiewicz. V. Kunica. José S. Michienzi. Raspados; Transcurridos, si, continuadores, Vale. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$. 3.900.— e.2|2-Nº 10.676 D.T.-v.2|2|59

PISONTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Alejandro de Labougle y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día:

Testimonio: Entre los señores Haydée Paula Buscemi de Pappalardo, domiciliada en Mathew un mil doscientos veintidós, Elida Gago de Buscemi, domiciliada en Güemes tres mil setecientos cuarenta y uno, sexto piso, departamento B, y Josefina Buscemi de Di Stasio, domiciliada en Mathew un mil cinco, planta baja, todas de nacionalidad argentina, casadas y mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PISONTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Quinientos Diez mil pesos moneda nacional, con domicilio actualmente en la calle Mathew un mil doscientos veintidós, o donde las socias lo convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada con terceros, toda clase de negocios y operaciones inmobiliarias referente a la compra-venta, permuta, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, rurales y urbanos, especialmente con el sistema de propiedad horizontal, regido por la ley trece mil quinientos doce y con cualquier otro régimen legal actual o futuro que registre sobre propiedad horizontal y|o colectivo y|o colectivo y|o individual, y promoción de consorcios para la construcción al costo de edificios para vivienda y|o locales, pudiendo desarrollar o ejercer toda clase de negocios financieros, comerciales, industriales, de comisión de venta, complementarios y demás actividades afines a esa finalidad, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la presente sociedad será de veinte años, contados a partir del primero de febrero de un mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que las socias suscriben y aportan por partes iguales, conforme al Inventario que se acompaña y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de las socias salvo para las cuentas bancarias en que será necesario la firma conjunta de dos cualesquiera de ellas. — Para el mejor desempeño de su mandato los gerentes podrán efectuar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales; conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando facultados sin que la enunciación sea limitativa, para: a) adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, instalaciones y empresas industriales o comerciales, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar con o sin desplazamiento y de cualquier otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías. — b) celebrar contratos de locación y arrendamiento aún por más de seis años y rescindirlos, y en general celebrar toda clase de contratos. — c) efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, Municipal de Préstamos, Instituto Nacional de Previsión Social y cualquier Banco del país o extranjero y sus respectivas sucursales. — d) tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso, las condiciones, intereses y formas de pago. — e) girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier modo transferir letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros y otras obligaciones o documentos públicos o privados y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito. — f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuera menester. — g) comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo, personalmente o por mandatarios. — h) otorgar poderes, generales y especiales, revocarlos o resumirlos, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, hacer remisiones o quitas de deudas, y en fin, todos los actos que crean oportunos, pues las facultades transcriptas, son sólo enunciativas y no limitativas y comprenden aquellos para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, doce, quince y diez y siete, del artículo mil ochocientos ocho del Código Civil, y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: El treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — Previas las amortizaciones y castigos técnicamente admitidos de las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste represente el diez por ciento del capital social y el saldo restante, como así también las pérdidas que eventualmente hubiere, se distribuirán o soportarán por partes iguales entre las socias. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de las socias, la sociedad proseguirá con las socias sobrevivientes o capaces. — Las sobrevivientes o capaces, tendrán derecho a adjudicarse las cuotas, pagando a los herederos el capital y utilidades obtenidas hasta dicha fecha, sin suma alguna en concepto de valor llave. — Octava: Toda duda o divergencia entre las socias o entre éstas y los herederos de la socia fallecida o representantes del incapaz, aún durante la liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros antes de entrar a deliberar, designar a un tercero en caso de discordia. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será definitivo e inapelable, renunciando las partes a recurrir a los tribunales, salvo para pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que él mismo imponga. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída Pisontal S. R. L., en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$. 3.200.— e.2|2-Nº 45.818-v.2|2|59

GALERIA TALCAHUANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Alejandro de Labougle, y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Primera: Entre "Los Richitos Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera" por una parte, representada en este acto por su mandatario general señor Pedro Saúl Briones, en mérito del poder que le fuera otorgado con fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por escritura que pasó al folio mil ochocientos cincuenta y ocho, del Registro de Contratos Públicos número ciento sesenta y cuatro, ante el Escribano Miguel Angel O'Farrell; y los señores Luis Eduardo Freire y Daniel Igartúa, por la otra parte, quienes actúan conjunta e inseparablemente en su carácter de gestores de negocios de la Sociedad en formación que girará bajo el rubro de "Fideco Inmobiliaria y Comercial Sociedad Anónima" en formación, queda constituída a partir de la fecha, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de: "GALERIA TALCAHUANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro, cuantas veces se estime necesario así como establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en Cinco Años a contar desde la fecha, o en el que sea necesario para cumplir con su fin social principal, enunciados en los incisos a), b) y c) de la cláusula tercera: Sin embargo una vez cumplido los objetos que se enuncian en la cláusula citada, cualquiera de los socios, podrá retirarse de la Sociedad y|o exigir la liquidación de la misma: La decisión del socio que resuelva separarse de la Sociedad o pedir su liquidación, deberá ser comunicada a los demás socios por telegrama colacionado remitido con una anticipación no inferior a tres meses de la fecha en que desee retirarse de la Sociedad, o que exige comience sus actos de liquidación total. —Tercera: La Sociedad se constituye para los siguientes objetos: a) La compra de las fincas sitas en esta Ciudad, en la Avenida Santa Fe número mil doscientos setenta y en la calle Talcahuano número mil setenta y uno, adquiridos por boleto de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho; b) La demolición de los edificios existentes sobre los terrenos referidos. c) La construcción en primer término sobre dichos predios, de un edificio compuesto de subsuelo, planta baja, entrepiso y primer piso destinados a una galería comercial y posteriormente en caso de estar de acuerdo todos los socios, la continuación de la construcción con pisos altos destinados a unidades para vivienda o para oficinas, en un todo de acuerdo a los planos y pliegos de especificaciones técnicas que se confecciona-

rán oportunamente; y d) La venta ulterior de las distintas unidades que componen el edificio por el sistema de la Ley de Propiedad Horizontal o su locación. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: I) Comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir y enajenar los inmuebles citados y edificios a construirse, darlos en locación y realizar toda otra operación sobre muebles y semovientes, los que podrá gravar con derecho real de hipoteca y|o prenda; II) Solicitar, gestionar y obtener cualquier suma de dinero en préstamo, con o sin garantías reales, prendarias o de otra clase, de cualquier institución de créditos o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires; III) Constituir, aceptar, transmitir, extinguir y cancelar hipotecas, prendas y todo otro derecho real; IV) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones comerciales y civiles necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seis mil cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: "Los Bichitos Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera", suscribe el quince por ciento del capital social, o sean novecientas cuotas-capital, por un valor total de novecientos mil pesos moneda nacional: De esta suma ha integrado en efectivo el importe de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, integrando los cuatrocientos cincuenta mil pesos restantes mediante transferir en propiedad a esta Sociedad, pagarés por igual importe y los señores Freire e Igartúa, conjuntamente y como gestores de negocio de "Fideco Inmobiliaria y Comercial Sociedad Anónima" en formación, suscriben el ochenta y cinco por ciento del capital social, o sean cinco mil cien cuotas-capital por un valor de cinco millones cien mil pesos moneda nacional, que integran en la siguiente forma: Dos millones quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, los integran en efectivo, y el saldo de dos millones quinientos cincuenta mil pesos, quedan asimismo integrados, mediante transferir en propiedad los mencionados señores a este ente jurídico, igual importe en pagarés. — A los efectos legales, se deja constancia que la integración en efectivo de tres millones de pesos del capital social, queda invertido en la siguiente forma: I) Un millón de pesos, abonados a cuenta de precio el veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, al firmarse el boleto de compraventa de los inmuebles, objeto principal de explotación de esta Sociedad; II) Un millón de pesos, es el refuerzo abonado en el día de la fecha por dicha compra; y III) El saldo de un millón de pesos o la suma en más que fuere necesario se reserva para abonar parte de los importes y gastos a realizarse al escriturar los inmuebles el próximo día diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de veinticuatro millones de pesos moneda nacional para atender a las necesidades del giro social. A ese efecto los socios conforme a lo dispuesto en el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se obligan, a suscribir e integrar cuotas capital, suplementarias de un mil pesos moneda nacional cada una, hasta completar dicho capital. La suscripción de las cuotas capital suplementarias, deberá efectuarse a prorrota de los capitales suscriptos en este acto por cada socio. A dichos efectos, hasta tanto "Fideco Inmobiliaria y Comercial, Sociedad Anónima", en formación aceptó esta escritura, los señores Freire e Igartúa, contraen dicha obligación en la proporción del ochenta y cinco por ciento del capital social en forma conjunta y solidaria, con renuncia al beneficio de excusión. La suscripción e integración de las cuotas capital suplementarias, será efectuada por los socios cuando así se resuelva, en una reunión de socio convocada al efecto, por una mayoría no inferior al ochenta y seis por ciento de los votos cuotas capital existentes en la Sociedad. La integración de las cuotas capital suplentarias deberá efectuarse, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Asamblea de socios resolvió la suscripción de cuotas capital suplementarias. Cada resolución de aumento de capital, será inscripta en el Registro Público de Comercio, abonándose en ese acto el impuesto Fiscal correspondiente, previa la publicación pertinente. — Sexta: Cada cuota capital es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse a terceros extraños a la sociedad, sin el acuerdo unánime de los socios. Los herederos legales de los socios, o sus sucesores jurídicos, no se consideran extraños a la Sociedad a los efectos de lo estipulados en esta cláusula. Rechazada por los socios una transferencia o cesión a terceros extraños a la sociedad y autorizada judicialmente de acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad en primer término o en su defecto los socios a prorrateo y por último cualquiera de ellos individualmente, tendrán prioridad dentro de los ocho días y en el orden mecionado, para adquirir las mencionadas cuotas capital por el valor que fehacientemente se pruebe ofrecen los terceros extraños para su compra. Ningún socio nuevo gozará de sus derechos sin antes haberse efectuado las publicaciones legales y la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio de la transferencia a su favor. — Séptima: La Administración uso de la firma social y representación legal de la sociedad estará a cargo de cuatro gerentes. La gestión principal de los mismos consistirá en dirigir la explotación de los negocios sociales disponiendo lo necesario para su desarrollo normal. Los gerentes actuando en la forma que se estipula en la cláusula octava tendrán el uso de la firma social y podrán: a) Previa decisión social, lo que justificarán con el Acta de resolución respectiva: Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles y gravarlos con hipotecas u otros derechos reales; formar nuevas sociedades, realizando aportes a las mismas con el patrimonio de esta Sociedad; constituir o aceptar hipotecas y prendas; reconocer deudas que no provengan de compras efectuadas de materiales; firmar contratos de financiación y vender, total o parcialmente los inmuebles de la Sociedad, vender total o parcialmente el fondo de comercio de este ente jurídico y realizar todo otro acto civil o comercial permitido por las leyes sin licitaciones de ninguna naturaleza; b) Sin previa decisión social podrán realizar todos los actos normales de mera y urgente administración, incluso firmar y endosar cheques y depositarlos, también podrán disponer de cualquier depósito bancario, efectuar protestos y protestas realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias judiciales y extrajudiciales, sean conducentes al mejor desempeño y funcionamiento de la sociedad, cuyos actos no requieran, la previa decisión social enunciada en el inciso a) de esta cláusula. — En nigún caso podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro normal, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Queda establecido que para toda clase de asuntos judiciales y realizar trámites ante la Administración Pública y efectuar depósitos bancarios de dinero y cheques, los gerentes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. — Octava: Quedan nombrados en este acto gerentes el ingeniero Luis Eduardo Freire, el arquitecto Daniel Igartúa y el señor Pedro Saúl Briones, quienes no percibirán remuneración alguna por sus funciones. — Los nombrados gerentes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: El ingeniero Luis Eduardo Freire y|o el arquitecto Daniel Igartúa, uno cualquiera de ellos conjuntamente con el gerente señor Pedro Saúl Briones y|o el cuarto gerente que se nombrará oportunamente. — El nombramiento y revocación del mandato conferido a los gerentes se efectuará sin que mediare causa alguna que justifique su remoción, por decisión de votos cuotas-capital, que representen el ochenta y seis por ciento de los votos sociales. — Los gerentes podrán dedicarse a negocios y sociedades similares a las que constituyen el objeto de esta sociedad o de cualquier otra naturaleza. — Los gerentes firmarán con su firma personal debajo de la denominación social: "Galería Talcahuano Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Novena: Los socios tendrán la dirección de los negocios sociales y resolverán sobre el particular, lo que juzguen más conveniente. — Con este objeto se reunirán en el local social una vez cada seis meses por lo menos. Las decisiones sociales, se adoptarán en todos los casos por acuerdo de socios que representen por lo menos el ochenta y seis por ciento de los votos existentes en la sociedad. — Para que las reuniones sociales puedan realizarse válidamente, los socios deberán ser citados por telegrama colacionado, remitido al domicilio constituído por éstos, o en otra forma fehaciente, con una anticipación no inferior a diez días al día fijado para la reunión. Las decisiones se asentarán en un libro de Actas, el que será firmado por los socios gerentes y los socios asistentes a cada una de las reuniones que se realicen. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones sociales por otro socio, designando por carta a su mandatario. — Décima: Anualmente el día treinta de junio se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquier socio lo solicite. Dichas operaciones serán discutidas en una reunión especial que se efectuará dentro de los treinta días de finiquitadas las mismas, a la que serán citados los socios en forma y dentro de los plazos establecidos en la cláusula precedente, y se tendrán por aprobados si dentro de los treinta días subsiguientes al fijado para la reunión no fueran observadas en forma fehaciente. En caso de ser observadas o impugnadas sólo se tendrán por aprobadas por resolución favorable de socios que representen por lo menos el ochenta y seis por ciento de votos existentes en la Sociedad. Las ganancias anuales, previa deducción del cinco por ciento que irá a constituir el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios a "temporis prorrata" de los capitales integrados. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los capitales suscriptos. — Los socios podrán exigir el pago de las utilidades que les correspondan cuando las mismas, líquidas y realizadas, no fueren necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Undécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar por sí o por apoderados, los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Duodécima: Si durante la vigencia de este contrato, uno o más socios futuros, o algunos de los componentes, fallecieren o fueren declarados legalmente incapaces, los herederos del fallecido o el curador del incapaz, en su caso, ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del prefallecido o incapacitado, debiendo en el caso de ser varios los herederos, unificar su representación en un representante único, con poder suficiente. — Decimotercera: Si alguno de los socios, haciendo uso del derecho que le acuerda la cláusula segunda de este contrato, decidiera retirarse de la Sociedad antes del plazo fijado para su duración, una vez cumplido el objeto principal de este ente jurídico, los demás socios por el voto favorable de no menos del ochenta y seis por ciento de las cuotas-capital restantes podrán optar: a) Por disolver totalmente la Sociedad; o b) Por continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad. — En este caso, a fin de fijar el haber del socio saliente, se practicará un inventario y balance general a la fecha en que queda cumplido el objeto principal de la Sociedad, en cuyas operaciones no se fijará valor "llave", pero sí se revaluaren de común acuerdo los bienes inmobiliarios no negociados aun y el haber resultante, le será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales, con más el interés del doce por ciento anual, pagadero junto con cada cuota, debiendo satisfacerse la primera de ellas a los noventa días de practicado el inventario y balance general. — Décimocuarta: Disuelta la sociedad por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, entrará en liquidación la que será llevada a cabo por los socios gerentes en forma conjunta y de acuerdo a lo que establece el artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio, debiendo efectuarse la publicación e inscripción del convenio respectivo. — Décimoquinta: Cualquier cuestión que se suscitara entre lo socios durante la vigensia, disolución y liquidación de la Sociedad, será resuelta por un arbitrador amigable componedor, único que lo será el presidente en ejercicio del Banco de la Nación Argentina o la persona en quien éste delegue su mandato, siendo su fallo inapelable. — Décimosexta: Los socios para todos los efectos emergentes del presente contrato, constituyen domicilios especiales, los señores Freire e Igartúa, por sí y por "Fideco Inmobiliaria y Comercial Sociedad Anónima", en la calle Cerrito número mil seis, piso primero, oficina uno; y "Los Bichitos Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera", en la calle Lavalle número mil cuatrocientos treinta, séptimo piso, "B", todos de esta Ciudad, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se les haga, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Ciudad, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Cláusula adicional: Queda expresamente establecido, que el Ingeniero Luis Eduardo Freire y el Arquitecto Daniel Igartúa, tendrán a su cargo la dirección de las obras a realizarse en los inmuebles de la Avenida Santa Fe número mil doscientos setenta y Talcahuano número mil setenta y uno, así como la preparación de anteproyectos, proyectos, planos, cálculos, planillas de especificaciones técnicas, etcétera, estando incluído en su trabajo la administración de las obras a realizarse. Los nombrados profesionales cobrarán por todo concepto y como única retribución, el catorce por ciento de todas las inversiones realizadas en la construcción, excluyendo el valor del terreno, comisiones abonadas, gastos de escrituración y trabajos adicionales que encomienden los adquirentes de las diversas unidades del edificio o inquilinos. — Este importe les será abonado en la siguiente forma: a) Hasta el momento en que totalmente termina la galería a construirse, dicho porcentaje se abonará: I) En el cinco por ciento de inversión de obra, mensualmente contra certificados de construcción; II) Y el nueve por ciento restante, sobre inversión de obra, una vez terminada la galería y|o antes o después, cuando previamente se hubiere por alquileres o ventas, recuperado totalmente el costo del terreno y gastos generales o inversiones en obra; b) En la segunda etapa de la construcción una vez, terminada la galería y recuperado todas las inversiones realizadas hasta dicho momento, el catorce por ciento de honorarios, se abonará a los directores de obra, mensualmente y contra inversión en la construcción de departamentos, conforme a los certificados que expedirán los profesionales. — Todas las sumas que se abonen a los nombrados profesionales, se cargarán a "gastos generales". — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno por cada parte y el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Sobrerraspado: también podrán — la — designando revaluaren — inmobiliarios se — Vale. — Entre líneas: en formación: Vale. — Testado: doscientos — salvo aquellos casos expresamente contemplados en este contrato: No Vale. — L. E. Freire. — Daniel Igartúa. — Pedro Saúl Briones.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 7.850.— e.2|2-Nº 45.819-v.2|2|59

JUAN ETCHEBERRY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro J. M. Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Juan Etcheberry, francés, casado, mayor de edad; Carlos Riesgo, argentino, casado, mayor de edad; Sara Alcalde de Etcheberry, española, casada, también mayor de edad, y Elena Alcalde de Riesgo, argentina, casada, igualmente mayor de edad, todos domiciliados en la calle Pueyrredón mil trescientos cuarenta de esta Capital, en su condición de únicos integrantes de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de "JUAN ETCHEBERRY Y CIA. S. R. L.", con sede social principal en la calle Pueyrredón mil trescientos cuarenta de esta ciudad, con un capital inicial de ciento dos mil pesos moneda nacional y que se dedica a la fabrica-

ción de artículos de lencería fina y afines, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil ochocientos noventa y cinco, al folio ciento dos, del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y ampliada en cuanto a su duración el veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis y registrada en igual forma en el Registro Público de Comercio el día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil setecientos noventa y uno, al folio cuatrocientos sesenta y dos del libro veintinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de mutuo y común acuerdo deciden modificar parcialmente el contrato social en la siguiente forma: Primero: El socio don Juan Etcheberry deja de tener participación activa en el desenvolvimiento de la Sociedad, con efecto retroactivo al treintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, quedando únicamente como miembro integrante de la Sociedad en lo que respecta al capital aportado por el mismo en cuotas sociales, integradas oportunamente y que asciende a la suma de cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Segundo: En consecuencia, queda modificada la cláusula quinta del contrato social, en el sentido de que el socio Juan Etcheberry, desde la fecha indicada en la cláusula anterior, ha dejado de ser gerente de la Sociedad y por consiguiente carece del uso de la firma social, como así también de cualquier otro acto de administración relacionado con las actividades sociales. — Tercero: Se designan gerentes de la Sociedad a partir del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho a los socios Carlos Riesgo y a la señora Sara Alcalde de Etcheberry, teniendo ambos idénticas facultades a las conferidas a los gerentes por el contrato social. — Cuarto: El socio Juan Etcheberry tendrá participación en las utilidades y soportará las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción que establece la cláusula décima del contrato social. — Quinto: Quedan en vigencia todas las demás cláusulas del contrato social que no hayan sido modificadas expresamente por el presente convenio, obligándose los socios a inscribirlo en el Registro Público de Comercio. — Conforme las partes con las cláusulas que anteceden, queda modificado el contrato social de la sociedad "Juan Etcheberry y Cía. S. R. L." y previa lectura que hubieron de su contenido, se ratifican del mismo y firman de conformidad en el lugar y fecha indicados "ut-supra" Juan Etcheberry. — Sara A. de Etcheberry. — Elena A. de Riesgo. — C. Riesgo.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.050.— e.2|2-Nº 10.680 D.T.-v.2|2|59

LILIATEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2 y Secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por un día, que con fecha 30 de abril de 1957 se ha disuelto la sociedad que gira bajo la denominación "LILIATEX" S. R. L. habiéndose ordenado la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Carlos A. Dell'Oro, secretario.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Carlos A. Dell'Oro, secretario.

$ 200.— e.2|2-Nº 10.678 D.T.-v.2|2|59

CASA LINARES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Abelardo F. Rossi, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 20 de noviembre de 1958 pasada por ante el escribano Marcelo Ferrari, doña María Esther Candía de Andrade, cede y transfiere a favor de don Enrique Linares, la totalidad de sus 15 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "CASA LINARES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA habiéndose realizado esta cesión por su valor nominal, colocando al cesionario, en su mismo lugar y grado, cediéndole todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle en la sociedad. — Con esta cesión el capital de cada uno de los socios, es el siguiente: don Enrique Linares, 1.320 cuotas de 1.000 pesos nacionales cada una, o sean 1.320.000 pesos nacionales; doña Antonia Torres de Linares, 450 cuotas o sean 450.000 pesos nacionales; don Carlos Fernando Lira; don Ricardo Kummerling y don José Linares, 300 cuotas de 1.000 pesos nacionales cada una, o sean 300.000 pesos nacionales, a cada uno de ellos; don Emilio Germano, 150 cuotas o sean 150.000 pesos nacionales; don Ramón Raimundo García Gasas, 75 cuotas o sean 75.000 pesos nacionales; don Francisco Linares, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos nacionales; don David Fernández, 30 cuotas o sean treinta mil pesos nacionales, y doña Rosario Candía, 15 cuotas, o sean 15.000 pesos nacionales.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — El secretario.

$ 700.— e.2|2-Nº 45.820-v.2|2|59

ARTELANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría Nº 7, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Entre los señores Alfonso Eduardo Gibert, argentino, casado, domiciliado en 25 de Mayo 347, Capital Federal; Claudio Leandro Piriz, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 348, Capital Federal; Silvano Bernhardt, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Corrientes 818, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Antonio Picco, italiano, casado, domiciliado en Esquiú 1316, Capital Federal; Félix Casto Galán, argentino, casado, domiciliado en Virrey Arredondo 2375, Capital Federal; Luiza Moreira Bonorino, brasileña, casada, domiciliada en Madero 1051, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y Horacio Maldonado Ferreyra, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 833, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de la razón: "Artelana Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída el 10 de octubre de 1956 en esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de noviembre de 1956, bajo el número 3001, al folio 120 del libro 31 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la reforma del 30 de abril de 1957, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de agosto de 1957, bajo el número 2507, al folio 31 del libro 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; todos los nombrados mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen lo siguiente: Primero: El señor Alfonso Eduardo Gibert vende las doscientas cuotas de capital que posee en "ARTELANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional, por su valor nominal, a los restantes socios en proporción de sus respectivas cuotas; los restantes socios, a su vez, haciendo uso de la opción prevista en la cláusula duodécima del contrato social, adquieren dichas cuotas en proporción a las que actual y respectivamente poseen. — Segundo: En consecuencia, el capital social queda integrado de la siguiente manera: Claudio Leandro Piriz, doscientas cuarenta y dos (242) cuotas de un mil pesos moneda nacional, equivalente a doscientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; Silvano Bernhardt, doscientas cuarenta y dos (242) cuotas de un mil pesos moneda nacional, equivalente a doscientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; Luiza Moreira Bonorino, doscientas cuarenta y dos (242) cuotas de un mil pesos moneda nacional, equivalente a doscientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; Horacio Maldonado Ferreyra, doscientas cuarenta y dos (242) cuotas de un mil pesos moneda nacional, equivalente a doscientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; Antonio Picco, ciento veintiuna cuotas (121) de un mil pesos moneda nacional, equivalentes a ciento veintiún mil pesos moneda nacional y Félix Casto Galán, sesenta y una (61) cuotas de un mil pesos moneda nacional, equivalentes a sesenta y un mil pesos moneda nacional. — Tercero: El precio de esta cesión, equivalente a doscientos mil pesos moneda nacional, será abonado por los adquirentes y en lo sucesivo únicos componentes de la sociedad, en forma conjunta y solidaria, en las siguientes cuotas: 1º) cincuenta mil pesos moneda nacional el 10 de noviembre de 1958; 2º) cincuenta mil pesos moneda nacional el 20 de abril de 1959; 3º) cincuenta mil pesos moneda nacional el 20 de octubre de 1959 y 4º) cincuenta mil pesos moneda nacional el 20 de abril de 1960. — Al efecto, los obligados suscribirán los respectivos pagarés con más un interés del doce por ciento anual los correspondientes a las cuotas 2ª, 3ª y 4ª. — Cuarto: El señor Alfonso Eduardo Gibert queda a partir de la fecha desvinculado de "Artelana Sociedad de Responsabilidad Limitada, asumiendo sus derechos y obligaciones los señores Claudio Leandro Piriz, Silvano Bernhardt, Luiza Moreira Bonorino, Horacio Maldonado Ferreyra, Antonio Picco y Félix Casto Galán en la proporción establecida en el punto segundo del presente. — Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes firman de conformidad el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de octubre, de mil novecientos cincuenta y ocho, en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.850.— e.2|2-Nº 10.681 D.T.-v.2|2|59

H. VIA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 27 de noviembre de 1958, los señores José María Novo y Ramón Via do Pico, venden y transfieren a favor de don Hipólito Via do Pico, la totalidad de sus 100 acciones valor $ 1.000 m|n. cada una, que cada uno de ellos tiene y le corresponden en la sociedad "H. VIA Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando los cedentes, totalmente desvinculados de la sociedad, quedando en consecuencia el artículo cuarto del contrato social, redactado así: El capital social se fija en la suma "de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, habiendo sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Hipólito Via do Pico, mil doscientas cuotas; María del Carmen Novo, cien cuotas; Ana María Novo, cien cuotas; y, Manuel Luis Alfonso Pérez, cien cuotas". — Se modifica el artículo noveno, dejándose establecido que las utilidades y las pérdidas a que se refiere, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Hipólito Via do Pico, el setenta y nueve con noventa y ocho por ciento; y los señores María del Carmen Novo, doña Ana María Novo y don Manuel Luis Alfonso Pérez, el seis con sesenta y seis por ciento cada uno. — También se deja establecido que la sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por un gerente general, quedando designado en tal carácter don Hipólito Via do Pico, y para el caso de acefalía, ausencia temporánea, fallecimiento, interdicción o delegación, será reemplazado en tales funciones y con las mismas atribuciones por los socios doña María del Carmen Novo y don Manuel Luis Alfonso Pérez, quienes desempeñarán la gerencia en forma conjunta, a los demás indicados en la mencionada cláusula décima, se le acuerda plena vigencia.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 900.— e.2|2-Nº 45.821-v.2|2|59

CASA KRON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Abelardo F. Rossi y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 20 de noviembre de 1958, los señores Aaron Kronenberg y Ezequiel Rubinsztein, en su calidad de únicos componentes de la sociedad "CASA KRON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar su capital social de la suma de $ 100.000 a la suma de $ 400.000 m|n. modificando la cláusula cuarta, la que queda redactada así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y aportado por los socios por partes iguales. — La modificación introducida al contrato social, tiene efecto retroactivo al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — Todas las demás cláusulas del contrato social, continúan con toda su fuerza y vigor. — S|b. "Abelardo F. Rossi" vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — El secretario.

$ 600.— e.2|2-Nº 45.822-v.2|2|59

ASERRADERO Y FABRICA DE CAJONES ZAVALETA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura Nº 361 del 21 de noviembre de 1958, otorgada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, "ASERRADERO Y FABRICA DE CAJONES ZAVALETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social de m$n. 315.000 a m$n. 500.000 conforme al balance general del 31 de diciembre de 1957.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.2|2-Nº 10.686 D.T.-v.2|2|59

SECCION BALANCES

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1958

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	251.018.076.47
Efectivo	32.084.150.80
En bancos y corresponsales	218.933.925.67
Otros conceptos	—
Valores Mobiliarios	20.315.131.50
Nacionales	20.024.131.50
a) Del Banco Central de la República Argentina	—
b) Letras de Tesorería	—
c) Bonos del Tesoro	—
d) Títulos	20.024.131.50
Provinciales y municipales	—
Otros	291.000.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	315.508.612.46
Préstamos	334.761.465.71
Adelantos en cuenta corriente	18.948.384.85
Documentos descontados	260.604.950.93

ACTIVO	m$n.
Letras, transferencias y giros comprados	8.367.030.64
Prendarios	1.202.000.—
Hipotecarios	1.200.000.—
Otros préstamos al público	44.439.099.29
A gobiernos y reparticiones oficiales	—
Otro	—
Inmuebles de Uso Propio	15.806.777.71
Bienes Diversos	6.005.576.76
Otras Cuentas	195.504.080.73
TOTAL DEL ACTIVO	1.138.919.671.34
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
TOTAL GENERAL	1.138.919.671.34

PASIVO	m$n.
Depósitos	592.512.591.82
Banco Central de la República Argentina	12.800.000.—
Otras Obligaciones	2.054.236.68
Obligaciones hipotecarias en vigor	—
Con bancos del país	—
Con otros titulares del país	2.054.236.68
Con bancos y otros titulares del exterior	—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	280.400.763.71
Otras Cuentas	209.957.785.46
TOTAL DEL PASIVO	1.097.725.377.67
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	6.832.549.05
Capital	22.524.100.—
Integrado	22.025.537.—
A integrar	498.563.—
Reservas	11.837.644.62
Legal	7.858.104.05
Estatutarias	434.890.16
Otras	3.544.650.41
TOTAL GENERAL	1.138.919.671.84

DEPOSITOS	m$n.
Cuentas corrientes	284.228.035.60
Caja de ahorros	102.302.330.51
Plazo fijo	5.464.02
Oficiales	3.373.755.19
Judiciales	—
De bancos y corresponsales del país	13.290.522.77
De bancos y otros titulares del exterior	558.42
Otros	188.811.925.31
TOTAL	592.512.591.82

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	109.686.237.21
Adelantos en cuenta corriente	3.063.381.91
Otros créditos en moneda nacional	250.000.—
Operaciones en moneda extranjera	106.372.855.30
Responsabilidades Eventuales	169.044.415.92
Fianzas otorgadas	167.267.776.80
Aceptaciones y otros riesgos	1.776.639.12
Garantías Otorgadas	—
Garantías Recibidas	343.441.919.67
Acciones del Banco (Directorio)	24.000.—
Documentos	52.470.660.16
Títulos y otros valores	15.932.800.—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	31.034.879.22
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—
Hipotecas	4.480.000.—
Otras	239.499.580.29
Operaciones por Cuenta de Terceros	174.020.258.70
Valores al cobro	160.712.487.85
Valores en custodia	13.307.770.85
Otras	—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	10.921.554.51
Gastos en personal	34.368.965.63
Otros gastos	7.832.120.91
Pérdidas diversas	16.047.02
Amortizaciones, provisiones y reservas	8.466.895.68
SUBTOTAL	61.605.583.75
Utilidad del Ejercicio	6.817.684.58
TOTAL	68.423.268.33

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	64 612.842.12
Utilidades diversas	3.810.426 21
SUBTOTAL	68.423.268.33
Pérdida del Ejercicio	—
TOTAL	68.423.268.33

	m$n.
Utilidad del ejercicio	6.817.684.58
Saldo acreedor del ejercicio anterior	14.864.47
Utilidad a Distribuir	6 832 549.05

Buenos Aires, enero 7 de 1959.

Gregorio Werthein, Presidente. — David Gorlovetzky, Subgerente General. — Manuel Bogomolni, Subgerente-Contador General. — Mauricio Baisburd, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, artículo 26º). — Samuel Steinberg, Contador Público Nacional, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Tomo IV, Folio 204.

e.2|2-Nº 3-v.2|2|59

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone (Secretaría Nº 13), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA ELENA CAMMARATA de OLINI. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1958. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 1.000.— e. 2|2-Nº 47.928 v.14|2|59

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL GOMEZ CROCI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.000.— e.2|2-Nº 47.801 v.14|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|1 al 11|2|59.

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 34, cita por seis meses, a contar de la primera publicación, debiéndose efectuar una por mes, a don RAFAEL PEDRO ARMANI, bajo apercibimiento en caso de no presentarse, de declararse su muerte presuntiva. — Buenos Aires, Julio 28 de 1958. — Julio P. Gérez, secretario.

$ 200.— e.2|2-Nº 47.933 v.2|2|59

Nº 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, (Secretaría Nº 47), cita por diez días a herederos y acreedores de don SIMON LERNER. Buenos Aires, Abril 3 de 1958. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 1.000.— e.2|2-Nº 47.925 v.14|2|59

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 55, cita por 10 días a herederos y acreedores de don MANUEL LOPEZ. — Buenos Aires Diciembre 31 de 1958. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 1.000.— e.2|2-Nº 47.489 v.14|2|59

JUZGADO NACIONAL DE INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don SANTIAGO BESADA, para que dentro del término cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote Nº 12 de la manzana 161-A, de Villa Recondo, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 299,98 m2, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, marzo 27 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.2|2—Nº 4.781—v.6|2|59.

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del doctor Mario I. Chichizola, cita por cinco días a ERCILIA ENRIQUETA PEREYRA de BICK, o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le correspende, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación de los terrenos situados en Villa Riachuelo, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, designados como lotes 1, 2, 3 y 48 de la manzana 126, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, Setiembre 8 de 1958. — Mario I. Chichizola, secretario.

e.2|2-Nº 4.782 v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a doña MARIA IRMA CAMUS, o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote Nº 25 de la manzana D, del paraje denominado Ferrón, partido de Matanza, con una superficie de 227,30m2 bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al Señor Defensor Oficial del Juzgado. La actora ha consignado la suma de dos mil doscientos diez pesos moneda nacional, como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, octubre 16 de 1957. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.2|2-Nº 4.788 v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del doctor Mario Ignacio Chichizola, cita a SEGUNDO CURRAS, o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Ferrón, partido de Matanza Provincia de Buenos Aires, designado como lote 10 de la manzana B, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, Agosto 12 de 1957 — Mario I. Chichizola, secretario.

e.2|2-Nº 4.784 v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del Dr. Mario I. Chichizola, cita a MARIA HORNOS DE DEAN, o a quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Recondo, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lote número 18 de la manzana Nº 37, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, Octubre 25 de 1957. — Mario I. Chichizola, secretario.

e.2|2—Nº 4.785—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don JACOBO GRINBERG, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote Nº 17, de la manzana "P", Ferrón, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 230.10 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente el señor Defensor del Juzgado. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, Marzo 27 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.2|2—Nº 4.786—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de esta Sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza a MARCELO GANTIN, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que por expropiación le ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente el señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos se tramitan por la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, Mayo 26 de 1958 — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.2|2—Nº 4.787—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta Sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don VICTORIANO IBAÑEZ ALONSO, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación de los terrenos designados como lotes Nos. 18 y 19 de la manzana 82, de Villa Recondo, Matanza, con una superficie de 449,96 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. — La actora ha consignado la suma de novecientos diez pesos moneda nacional, como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, Setiembre 24 de 1957. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.2|2—Nº 4.788—v.6|2|59.

Por disposición del señor Juez Nacional de esta sección doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don VICTORIANO MAQUIRRIAIN y SEBASTIAN A. ROSSI o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lotes Nros. 20 al 25 de la manzana 172, de "Villa Riachuelo", Partido de Lomas de Zamora, con una superficie de 1.372,03 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial del Juzgado. — La actora ha consignado la suma de un mil ochocientos veinte pesos moneda nacional ($ 1.820 m|n.), como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, junio 18 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.2|2-Nº 4.789-v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del Dr. Mario Ignacio Chichizola, cita a GUILLERMO MOSORINI o quien resulte propietario por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Ferrón, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lotes 19 y 20 de la manzana "B", bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata mayo 31 de 1957. — Mario J. Chichizola, secretario.

e.2|2-Nº 4.790-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita y emplaza a TERESA MATARRESE de MARTINO, ROSA FRANCISCA y FRANCISCO PABLO MARTINO y MATARRESE o quien resulto propietario de los lotes 17 a 22, de la manzana 103, Fracción XII, de la localidad de Villa Riachuelo, Partido de Lomas de Zamora, para que comparezca dentro del término de cinco días a estar a derecho, en el juicio que por expropiación le sigue el Banco Hipotecario Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, octubre 1º de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.2|2-Nº 4.791-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de esta Sección doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza a don MANUEL PEREZ VARELA, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que por expropiación le ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos se tramitan por la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, marzo 26 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.2|2-Nº 4.792v.6|2|59

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del Dr. Mario I. Chichizola, cita por cinco días a JUAN RINO o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en "Ferrón", Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lote 6 de la manzana "C", bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, octubre 1º de 1958. — Mario I. Chichizola, secretario.

e.2|2-Nº 4.793-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente, a don DARIO SOTELO, para que dentro del término de cinco días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote 24 de la manzana 32 y lote 8 de la manzana 73, cuyas medidas y linderos son: Manzana 32, lote 24: al N. E. 17,32 m. linda c|lote 25, al S. E. 8,66 m. linda c|lote 23, al S. O. 17,32 m. linda c| calle Alvarez, al N. O. 8,66 m. linda c|calle Gatica, Manzana 73, lote 8: al N. E. 17,32 m. linda c| Mariquita Thompson, al S. E. 8,66 m. linda c| calle W. Escalante, al S. O. 17,32 m. linda c|lote 9, al N. O. 8,66 m. linda c|lote 7 abarcando cada uno, una superficie de 149,99 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes del Juzgado. — La actora ha consignado la suma de un mil cuarenta pesos moneda nacional como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto. — La Plata, abril 30 de 1958. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.2|2-Nº 4.794-v.6|2|59

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a los señores ALBERTO DOMINGO, JORGE FRANCISCO y MARIANA ISABEL PEDRONT y PEARCE o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días, comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote 2, de la manzana 15, de Villa Recondo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 224,98 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que les represente, al señor Defensor del Juzgado. La actora ha consignado la suma de 650 pesos, como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto. — La Plata, mayo 30 1958. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.2|2-Nº 4.795-v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del Dr. Mario Ignacio Chichizola, cita a MANUEL SANTOS o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda, en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Recondo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lotes 8 al 10 de la manzana 82, cuyas medidas y linderos son: al N. E. 17,32 metros linda c|calle Giribone, al S. E. 25,98 m. linda c|calle Avelino Díaz, al S. O. 17,32 m. linda c|parte lote 11, al N. O. 25,98 m. linda c|lote 7, abarcando una superficie de 449,97 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, abril doce de 1957. — Mario I. Chichizola, secretario.

e.2|2-Nº 4.796-v.6|2|59

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría del Dr. Mario I. Chichizola, cita por cinco días a MAGDALENA BORZESE y ARAVENA Y CLARA BORGESE y ARAVENA o quien resulte propietario, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Riachuelo, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, designados como lotes 11 y 12 de la manzana 115, bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, septiembre ocho de 1958. — Mario I. Chichizola, secretario.

e.2|2-Nº 4.797-v.6|2|59

CONVOCATORIAS NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL PRACTICOS DEL RIO PARANA

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Dispuesto por la C. D. y de conformidad con lo que establecen los estatutos sociales vigentes se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de febrero de 1959, a las 8 horas, en nuestro local social, Reconquista 390, Buenos Aires, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores asociados para firmar el acta de esta Asamblea.

2º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio que finalizó el 31|12|958.

3º Nombrar a los señores asociados que compondrán la Comisión Escrutadora.

4º Elección de un presidente por un año, en reemplazo del señor Víctor H. Vismara que renunció; de un vicepresidente por dos años, en reemplazo del señor Antonio C. Olmedo, que finalizó su mandato; de un secretario por dos años, en reemplazo del señor Italo A. Massía que finalizó su mandato; de un protesorero por dos años, en reemplazo del Sr. Jorge Loncarica que finalizó su mandato; de dos Vocales Titulares por dos años, en reemplazo de los señores Pedro Cuevas, Heriberto Gamarra, Raúl Martínez y Carlos Acevedo, que terminaron sus mandatos; y de los señores Luis R. Rajoy y Güillermo Paravic que por disposición de la Asamblea Extraordinaria del 22|12|58 cesaron sus mandatos. Dos Vocales Suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Juan E. Torres, Eloy González, Rosendo García y Antonio Siekavica que terminaron sus mandatos, y de los señores Nicolás Bomba y Servillano Medina que por disposición de la Asamblea Extraordinaria del 22|12|58 cesaron sus mandatos. De dos miembros del Organo de Fiscalización por un año, en reemplazo del Sr. Damián Abalos que pasó a ser socio Jubilado y una vacante.

5º Consideración del presupuesto administrativo para el Ejercicio del año 1959.

6º Consideración de las cuotas sociales. — Antonio C. Olmedo, presidente. — Italo A. Massía, secretario.

$ 285.— e.2|2-Nº 47.934 v.4|2|59

"C"

COMERCIAL BELGO ARGENTINA S. A. C. F. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de febrero de 1959, a las 16 horas en su sede social, calle Cangallo 360, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1958.

2º Distribución de utilidades y remuneración a directores y síndico.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes y síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.2|2-Nº 47.952 v.6|2|59

"E"

ESMERALDA ARGENTINA S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo día 16 de febrero de 1959 a las 20 horas, en el local de la calle Charcas 1199, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio social.

2º Designación de 5 Directores por un año.

3º Designación de un Síndico titular por un año.

4º Aprobación y emisión de cuatro series de capital.

5º Aumento del capital autorizado a m$n. 10.000.000.— y emisión de nuevas series de capital.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de Asamblea.

$ 1.750.— e.2|2-Nº 47.950 v.6|2|59

ESMERALDA ARGENTINA S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el próximo día 16 de febrero de 1959 a las 19 horas, en el local de la calle Charcas 1199, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por el síndico.

2º En caso de aceptación, designación de un síndico ad-hoc.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de Asamblea.

$ 1.250.— e.2|2-Nº 47.951 v.6|2|59

TRANSFERENCIAS NUEVAS

"A"

B. Veigas, Calviño & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao número 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que José Fernández vende a Oscar Martínez y Pedro Faustino Lima, su negocio de restaurante - bar, calle AV. AMANCIO ALCORTA Nº 1601|5|7, Capital. Dom. part. neg. Recl. n|ofic.

Nota: Se publica nuevamente p|error de n|parte en publicaciones de fecha 10 al 15|1|59.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.939-v.6|2|59

Francisco P. Lezcano, martillero, avisa que Agel Spolzino vende a Emilio Peña la parte indivisa de la pizzería y heladería de AV. CRUZ 2268 que pósee en sociedad con Emilio Tomaselli. Domicilio partes, reclamos de ley, mis oficinas, Condarco 4613, Capital.

$ 500.— e.2|2-Nº 47.937-v.6|2|59

Rodríguez, Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Ernesto Alberto Gutiérrez vende a Rafael Giordano (hijo) negocio fiambrería, quesería, elaboración y venta de pizza, establecido AVENIDA GAONA 2679, Capital Federal. Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.949-v.6|2|59

Jorge Redemonte Parodi, Contador Público Nacional. Avisa que quedan sin efecto, las publicaciones aparecidas con fecha 12|3 al 18|3|58, pertenecientes al negocio de restaurant y bar, denominado "La Guitarrita", sito en la calle ALVAREZ THOMAS 32|36, domicilio de las partes. — Dejando sin efecto esta operación a convenio de las partes. Por reclamos del citado negocio en el domicilio indicado.

$ 200.— e.2|2-Nº 47.943-v.2|2|59

Luis Castro, martillero público, con oficinas en la calle Gral Manuel A. Rodríguez Nº 2045, Capital. Avisa que por su intermedio se ha vendido el negocio de Restaurant y Bar "La Guitarrita", sito en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 32|36, domicilio de las partes. Vendedor, Samuel H. Kupferberg. Comprador, Miguel José Alguerό. Por reclamos del citado negocio en mis oficinas. Esta compraventa, tiene efecto retroactivo al 20|3|58.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.944-v.6|2|59

José Camilo Olivares, escribano público avisa que: Enrique Juan Alfonso Elizaguirre, vende a María Leonides Esperanza Barrio de Elizaguirre, negocio de propaganda denominado "Publicidad Ibero-América" AVENIDA DE MAYO 769, piso tercero, oficina 35, domicilio de las partes y para formular reclamaciones.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.941-v.6|2|59

"C"

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Julio Carlos Trungelitte, vende su negocio de "Despacho de Pan y Venta de Helados, sito calle CENTENERA 2491|93, Capital, a Silvio González. Reclamos de ley mis oficinas, domicilio partes contratantes.

$ 500.— e.2|2-Nº 47.940-v.6|2|59

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Marcelino Morate, vende su negocio de Despacho de Pan y Facturas, sito calle CENTENERA 3534, Capital, a Miguel Curtis. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio partes contratantes.

$ 500.— e.2|2-Nº 47.942-v.6|2|59

"E"

Antonio H. Bervantana y Juan C. Andreotti, martilleros públicos, avisan que Jorge González, vende a Marcos Elías Rolnik, su negocio de Panadería Mecánica, sito en ESPERANZA Nº 467|69, de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Valentín Gómez número 3419, Capital, donde las partes constituyen domicilio y en Escribanía: Erberto Sánchez, San Martín 617, 4º piso. Capital.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.923-v.6|2|59

Jaime Roselló y Cía., en liquidación, martilleros públicos, avisan que Universo Ferrari, vende a Jorge González su parte indivisa del negocio de Panadería Mecánica, sito en ESPERANZA Nº 467, Capital Federal, con retroactividad al 30 de setiembre de 1951. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Valentín Gómez 3419, Capital donde las partes constituyen domicilio.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.924-v.6|2|59

"G"

Francisco P. Lezcano martillero, avisa que Cayetano Malandrone, vende a Jorge Malandrone la parte indivisa del garage de GRAL. MOSCONI 2662, haciéndose cargo activo y pasivo. Domicilio parte reclamos de ley mis oficinas Condarco 4613, Capital.

$ 500.— e.2|2-Nº 47.936-v.6|2|59

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

COMPAÑIA GENERAL DE BUENOS AIRES

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del día 24 de Octubre de 1958, el Directorio ha dispuesto la emisión de 40.000 acciones ordinarias de v$n. 100.— c|u. a la par, que gozarán de iguales derechos que las actuales desde el ejercicio en curso inclusive, pagaderas totalmente en el momento de la suscripción.

Los accionistas que lo deseen, podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 1.750.— e.2|2-Nº 47.945-v.6|2|59

CERAMICA QUILMES S. A. C. I. F.

Se hace saber a los señores accionistas que, a partir del día 31 de Enero próximo, se abonará el dividendo correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de Junio último, en nuestra sede social, calle Reconquista Nº 533, 4º Piso. De acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria, el pago se realizará en acciones liberadas. — El Directorio.

$ 600.— e.2|2-Nº 47.946-v.4|2|59

COMPAÑIA ESTANCIAS PULMARI LTDA. S. A.

Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial

Se avisa que se ha emitido la 6ª serie de 6.000 acciones de m$n. 100.— v|n. de 1|5 de voto c|u. o sea un total v|n. de m$n. 600.000.— para ser entregadas como dividendo en acciones liberadas. Con esta emisión, el capital suscripto y realizado suma m$n. 3.600.000 v|n. — El Directorio.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.931-v.4|2|59

COMPAÑIA ESTANCIAS PULMARI LTDA. S. A.

Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera y Comercial

Se avisa que se ha resuelto emitir y ofrecer a los señores accionistas las series 7ª y 15ª de 6.000 acciones de m|n. $ 100.— v|n. c|u. de 1|5 de voto cada acción. Esta emisión que totaliza m|n. $ 5.400.000.— v|n. elevaría el capital a m|n. $ 9.000.000.— — El Directorio.

$ 600.— e.2|2-Nº 47.932-v.4|2|59

L. M. SAVASTA ASBESTO ARGENTINA S. A. I. C.

(en formación)

Infórmase que Directorio resolvió emisión 48.000 acciones ordinarias clase A y 12.000 acciones ordinarias clase B que ofrece suscripción a la par y a condición integración en efectivo antes 28 febrero 1959 y con goce de dividendo a partir 20|11|1958 a actuales accionistas de cada clase en proporción 150 % de sus tenencias. Opción deberá ejercerse sede social en plazos estatutarios contra presentación títulos quedando a disposición Directorio acciones no suscriptas. — El Directorio.

$ 750.— e.2|2-Nº 47.935-v.4|2|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del Sr. PASCUAL ROQUE SALVADOR MARINO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.741-v.6|2|59

Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, cita por 10 días a herederos y acreedores de EDMUNDO RABBIONE.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Herbierto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.718-v.5|2|59

Nº 4

Mario N. Figuéroa Alcorta, Juez Titular, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN o ESTEBAN JUAN o ESTEBAN JUAN BARTOLOME DELLA VALLE.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.745-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado 4. Secretaría 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS NICOMEDES ROMANO.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.701-v.5|2|59

Mario M. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil del Juzgado Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO ANDRES CARDUCCI.

Buenos Aires, octubre 1º de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.729-v.5|2|59

Nº 6

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio R. Stegmann a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 17), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MATILDE DOLORES DE OLIVEIRA CEZAR DE COGAN. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.909 v.13|2|59

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguilaz, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL GOMEZ CROCI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.000-e.29|1-Nº 47.801-v.8|2|59.

Nº 8

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RIBAUDO.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.736-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría 24, cita por diez días a herederos y acreedores de FARIDE DEFALCO. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1958. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.652-v.4|2|59

Nº 11

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín E. Tiscornia (Nº 11) secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA CROCE DE FERNANDEZ. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.908 v.13|2|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secetaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PERNA DE TAVAROZZI. y de don NICOLAS TAVAROZZI. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000-e.29|1-Nº 47.826-v.11|2|59.

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SELVA CROS de PERLINGER. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.273 v.4|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|1 al 27|1|59.

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría 36), cita por cinco días a don LEOPOLDO FARABUNI, para que comparezca a estar a derecho en autos "Paganini de Carballo, Luisa y otra c|Parabuni, Leopoldo s|posesión treintañal" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.883 v.5|2|59

El Juez doctor Alberto R. H. Gartland, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPE PONS. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Diego L. Barroetavena, secretario.

$ 1.000-e.29|1-Nº 47.841-v.11|2|59.

Nº 14

El doctor Marcial F. Echeverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la Sra. ELVIRA CHAO de MAGGI.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Alberto L. Ricchieri, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.742-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry (Secretaría 41), cita por diez días a herederos y acreedores de don TEOFILO SCHNEIDER.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.000.— e.23|1-Nº 47.618-v.3|2|59

Nº 18

El doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSALIA BAYLACQ de BADARO.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.770-v.6|2|59

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINDA CRISTINA CANOSA de MARCORIGHI.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Pedro M. Otaño, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.750-v.6|2|59

Nº 20

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRO MASTROPIETRO. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1958. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.921 v.13|2|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ISABEL GARCIA DE MORINELLI. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1958. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 500-e.29|1-Nº 47.792-v.3|2|59.

Nº 3

El doctor Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3 cita, llama y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de LEONARDO D'ONGHIA. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 500-e.29|1-Nº 47.810-v.3|2|59.

Nº 6

El doctor Domingo Méndez Terrero, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de ERMELINDA o HERMELINDA ZOCCA de ARDUINO. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958.— Bruno Quintana, secretario.

$ 500-e.29|1-Nº 47.827-v.3|2|59.

Nº 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 11, se cita durante cinco días al propietario y|o poseedor del inmueble ubicado en la calle PILAR 1026, partida guía Nº 15.562, para que concurra a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Inmobiliaria), por cobro de Contribución Inmobiliaria, año 1953, multa 50 %, $ 366,67, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el señor Defensor de Ausentes. Expediente Nº 92.464. Cobrador Fiscal José María Cambil.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — José Luis Mó, secretario.

e.30|1-Nº 4.760-v.4|2|59

Nº 21

El Dr. Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado

Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de TOMAS FEBE OLLEARO DE POMBAR o FEBE OLLEARO DE POMBAR y JULIAN POMBAR. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.31|1-Nº 47.905 v.5|2|59

Nº 22

Doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de cinco días, a MIGUEL ANGEL RIAL, a fin de que dentro de los diez días a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1958. — Mario R. L Sánchez, prosecretario.
e.30|1-Nº 4.761-v.4|2|59

Nº 23

El Juez Nacional de Paz Dr. José A. Anchústegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de ADOLFO KIVATINETZ. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.31|1-Nº 47.884 v.5|2|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

El señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Luis Eduardo Argüero, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Samuel J. A. Salas, cita y emplaza al prófugo CARLOS ROBINSON MARIN para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 14 818, que por delito de lesiones art. 94 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Samuel J. A. Salas, secretario.
e.16|1-Nº 4.631-v.21|2|59

"N"

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a SAMUEL GEBER, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto en el art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 19 de 1958. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.626 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a AMADOR OVISIO ARIAS, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación de la presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5355 que se le sigue por ante la secretaría Finkelstein de este Juzgado, por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1958. — Juez. Correc. "N", Lavalle 1638, piso 6º, Capital Federal. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.627 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a HECTOR LUIS GARCIA, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5311 que por infracción al art. 302 del Cód. Penal, se le sigue por ante la Secretaría Nº 75 del Escribano José Finkelstein, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1958 Juzg. Correc. "N", Lavalle 1638 6º piso. Cap. Federal. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.628 v.21|2|59

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a NICASIO PEREZ para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto y penado en el art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 5 de 1958. Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.629 v.21|2|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 1, interinamente a cargo, se cita, emplaza y llama, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a los prófugos FERMIN MEZA AARON COHEN — BATALLAN BARRERA y WARNES, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les instruye por el delito de robo y encubrimiento, bajo apercibimiento de declaráseles rebeldes si así no lo hicieren. — Secretaría Nº 101 — Enero 16 de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.31|1-Nº 4.762-v.5|2|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Magno Omar Pérez, se cita emplaza y llama, por el término de cinco días a contar de la primera publicación al prófugo JOSE MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 101. — Enero 20 de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.31|1-Nº 4.763-v.5|2|59.

Por disposición del doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, se cita, emplaza y llama por el término de cinco días a contar de la primera publicación, al prófugo JUAN PERALTA, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no compareciera a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, por ante la secretaría Nº 101. — Secretaría Nº 101 — Enero 16 de 1959. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.31|1-Nº 4.764-v.5|2|59.

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. César Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA OKIS DE CHOMIK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.19|1-Nº 4.648-v.24|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por 30 días a ENRIQUE MARIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 22.647 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.
e.18|1-Nº 4 566-v.18|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a JACOBO FUDINN, a comparecer en la causa Nº 22.569 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.
e.13|1-Nº 4.567-v.18|2|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a R. C. MOREYRA BUSTAMANTE, a comparecer en la causa Nº 22.714 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. Ricardo M. Font secretario
e.13|1-Nº 4.568-v.13|2,59

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl J. de los Santos, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVIO CONTI o SILVIO OLADIO o FLAVIO CONTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Nº 20.715), bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Rafael Cullen, secretario.
e.27|1-Nº 4.741-v.4|3|59

Nº 4

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a NICANOR ALBERTO OJEDA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (causa Nº 30.784) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 20 de 1959. — Secretaría Nº 49. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.29|1-Nº 4.750-v.3|2,59.

Nº 7

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Raúl De Los Santos (a cargo interinamente del Jug. Instrucc. 7) se emplaza por cinco días a OSVALDO CARLOS SEPTIMO ARGUIMBAUM a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 122. — Buenos Aires, 20 de enero de 1959. — Armando A. Caccuri a|c. int. Sec. 122, secretario.
e.29|1-Nº 4.751-v.3|2|59.

Nº 8

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por el término de cinco días a DONATO LUIS ROMAN a comparecer en la causa Nº 8.657 que se le sigue por robos calificados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de enero de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.31|1-Nº 4.765-v.5|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por el término de cinco días a SERGIO COLOMBO a comparecer en la causa Nº 8.657 que se le sigue por robos calificados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de enero de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.31|1-Nº 4.766-v.5|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se notifica por el término de tres días a FRANCISCO VICTORINO RIQUELME que la causa Nº 8.460 que se le sigue por el delito de hurto ha sido sobreseída provisionalmente (art. 435 del Cód. de Proc. Crim.) en fecha 27 de agosto de 1957. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Secretaría Nº 124. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.31|1-Nº 4.767-v.3|2|59.

Nº 9

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor J. Franklin Kent interinamente a cargo del Juzgado Nº 9 se emplaza por el término de cinco días a ARCADIO SOTO a comparecer en la causa Nº 22.949 que se le sigue por encubrimiento bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. —Buenos Aires, 23 de enero de 1959. — Secretaría Nº 128. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.31|1-Nº 4.768-v.5|2|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por cinco días a MARIA CARLINA MENEN a comparecer en la causa Nº 22.613 que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Secretaría Nº 126. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.29|1-Nº 4.752-v.3|2|59.

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMIREZ procesado por el delito de infracción Ley de Prenda para que dentro del término de ley a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959.— Modestino Pizarro Migens, secretario.
e.29|1-Nº 4.753-v.3|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL LOPEZ procesado por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.29|1-Nº 4.754-v.3|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA LUISA ESCOBAR procesada por el delito de hurto para que dentro del término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de enero de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.29|1|-Nº 4.755-v.3|2|59.

Nº 15

Por disposición del Señor Juez en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a ANDRES GUISOSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 20 de enero de 1959. —Secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. — José F. Calvo, secretario.
e.31|1-Nº 4.769-v.5|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino interinamente a|c. Juzgado de Instrucción Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE CORIA a comparecer en la causa Nº 55 que se le sigue por robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de enero de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.31|1-Nº 4.770-v.5|2|59.

El Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a MANUEL SCHIFER procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 181 bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Antonio L. Berut (h.), secretario.
e.29|1-Nº 4.756-v.3|2|59

Nº 17

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Alberto Jorge Aguirre interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 17 se emplaza por el término de cinco días a JOSE MARIA GARCIA o WALTER VILLANUEVA a comparecer en la causa Nº 20 que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de enero de 1959. — Secretaría Nº 153. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.31|1-Nº 4.771-v.5|2,59.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto Jorge Aguirre interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 17, se emplaza por el término de cinco días a MARIA ROSA RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 52 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 21 de enero de 1959. — Secretaría Nº 153. — Elsa N. Ricur, secretaria.

e.31|1-Nº 4.772-v.5|2|59

Nº 18

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a GLADYS ALSOGARAY a comparecer en la causa Nº 103 que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Secretaría Nº 156. — José Mancinelli, secretario.

e.29|1-Nº 4.757-v.3|2 59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a JAIME PECHESKI a comparecer en la causa Nº 210 que se le sigue por tentativa de homicidio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires. 19 de diciembre de 1958. — Secretaría Nº 156. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.

e.29|1-Nº 4.758-v.3|2|59.

Nº 19

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, a cargo del Juzgado Nº 19, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO AGUIRRE en la causa: "Nº 154, Ibarra, Zulema Fortunata, hurto", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz, en caso de no hacerlo. — Local del Juzgado, quinto piso sobre Talcahuano y Tucumán. — Secretaría, Buenos Aires, veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Enrique Alberto Luna, secretario.

e.31|1-Nº 4.773-v.5|2|59

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a TOMAS VIRRARROEL a comparecer en la causa Nº 334 que se le sigue por hurto en perjuicio de Carlos Aníbal Giuranovich, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 162. — Julio S. Soto, secretario.

e.31|1-Nº 4.774-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO VALLEJOS a comparecer en la causa Nº 239|58 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 162. — Julio S. Soto, secretario.

e.31|1-Nº 4.775-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a GERARDO RASINES a comparecer en la causa Nº 266|58 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 162. — Julio S. Soto, secretario.

e.31|1-Nº 4.776-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a JULIO CESAR ROBLES a comparecer en la causa Nº 266|58 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 162. — Julio S. Soto, secretario.

e.31|1-Nº 4.777-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a JAVIER M. ANIZ a comparecer en la causa Nº 269 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.31|1-Nº 4.778-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a LUIS MATEO a comparecer en la causa Nº 269 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires. enero 14. de 1959. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.31|1-Nº 4.779-v.5|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO HARRIGTON a comparecer en la causa Nº 219 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.31|1-Nº 4.780-v.5|2|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por 30 días a OSCAR HORACIO FALBO, a comparecer en la causa Nº 21.725, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 126.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. Ricardo M. Font, secretario.

e.26|1-Nº 4.672 v.25|2|59

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELIDA LOPEZ de BISCARO o ELIDA ROJAS de VISCARO procesada por el delito de infracción ley de prenda para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|1-Nº 4.677-v.25|2|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Pedro R. Taranco, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 1, Secretaría Nº 3, a cargo del Dr. Gustavo Losada Calvento, cita por término de cinco días al Señor JULIO PORTER, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sobre cobro ejecutivo de $ 18.000 m|n., bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1958. — Gustavo L. Calvento, secretario.

$ 1.250.— e.31|1-Nº 47.897 v.5|2|59

Nº 3

El doctor Alejandro de Labougle, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, por la Secretaría Nº 7, hace saber por tres días que se ha designado la audiencia del día 17 de febrero de 1959, a las 10 hs., para que tenga lugar la Junta de Verificación y graduación de créditos en los autos "LA GESTORA S. A. s|liquidación".

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 450.— e.30|1-Nº 47.848-v.2|2|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Luis María Pomés, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días que con fecha 18 de noviembre de 1958, se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores de la firma "N. WIERNIK Y CIA." habiendo sido designado síndico el contador Ceferino Luis Peralta, con domicilio en Potosí 4396, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, habiéndose fijado fecha el 5 de marzo de 1959 a las 9 hs. para que se celebre la junta de verificación y graduación de créditos

Buenos Aires, noviembre 25 de 1958. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 1.500.— e.30|1-Nº 47.877-v.4|2|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

El Juez doctor Juan Félix Castillo, cita por diez días a herederos y acreedores de JOAQUIN ALBERTO PACHECO.

La Plata, diciembre 29 de 1958. — Casimiro Pedro Labat, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.768-v.6|2|59

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Santa Cruz, doctor Alberto A. Chiodi, Secretaría en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del señor Escribano Público, don Carlos A. González Gartland, se hace saber por el término de tres días en el juicio sucesorio de FRANCISCO URCEIRA TRONCOSO, (exp. 209, fol. 401, año 1942) que se ha dispuesto la venta en pública subasta de la mitad Nord Oeste del lote urbano "C" de la manzana Nº 13 del pueblo de Santa Cruz, de este Territorio, con la base de las dos terceras partes de la tasación, o sea por la suma de quinientos treinta y tres pesos treinta y dos centavos moneda nacional ($ 533,32 m|n.), y los siguientes bienes muebles: cocina económica de hierro fundido de dos hornallas: 26 chapas de zinc acanalado de 10 pies y 9 chapas de zinc liso, los que serán rematados por el martillero don Manuel Rodríguez, en Puerto Santa Cruz, quien está autorizado para percibir el diez por ciento de la seña a cuenta del precio, y en concepto de comisión el dos por ciento por la venta del inmueble y el cuatro por ciento por la venta de los bienes muebles, a cargo del comprador. El producido de la venta deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Juzgado y como perteneciente al juicio de referencia.

Río Gallegos, 13 de junio de 1958. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.30|1-Nº 4.759-v.2|2|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, Secretaría del doctor Lucio L. Melendez, hácese saber por cinco días que a propuesta de parte en los autos LLUCH MIGUEL sucesión, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 5 de febrero, a las 16 horas, en Reconquista 513 una bóveda en el Cementerio de Lomas de Zamora, Sección 14, Letra I, lotes 1 y 3, con superficie de 5mc3212, posesión por 99 años, que vence el 16 de enero de 2031. Se entregará desocupada. Base $ 26.666,66 m|n., al contado. El 8 de febrero, a las 16 horas, sobre los mismos, tres lotes de terreno sitos en Mar del Plata, a saber: Lote 6ª situado con frente a la calle Gaboto, a los 34m64 de la esquina de la calle Taicahuano, que mide: 8m66 de frente al SO por 34m64 de fondo. Base $ 6.200.—. Lote 4ª frente al ensanche calle Solís de 12m99 por 17m32. Lote 4b, lindero al anterior con frente a la calle Solís esquina 116, que mide 10m87 frente al NE; 15m20 al SE; 3m en la ochava; 17m32 al NO y 12m99 al SO. Base para cada lote $ 8.266 m|n. Escrituras como condición de venta ante el escribano Roberto N. Scaricabarozzi. Seña 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1958. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 2.500.— e.30|1-Nº 47.878 v.4|2|59

JUDICIAL. El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Enrique A. Giraudy, Secretaría Nº 5, del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "PICASSO, ALFREDO BARTOLOME c.DOMINGO o ERNESTO DOMINGO HERMIDA ALONSO s.cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 5 de febrero, a las 15.30 horas, en su hall, el inmueble Obligado 4568|76, edificado en lote Nº 22 de 8m66 de frente al N.E., 34m54 al S.E. y 34m55 al N.O., con base de pesos 144.734.— m|n. 8 o|o de seña y 3 o|o de Comisión. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1958. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.250.— e.29|1-Nº 47.839 v.3|2|59

Nº 8

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 24 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "BUSSO, VIRGINIO y otra c|REBOREDO CANDIDO s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 15 de febrero, a las 15 horas. En el mismo bien, la finca en Lanús, calle Miguel Cané 920, edificado en lote 5 manzana 69, de 8m66 frente por 17m34 de fondo, con sup. de 150,1644 mts cs. — Base $ 58.000 m|n. 8 % de Seña y 3 % de comisión.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — José M. Monclá, secretario.

$ 2.500.— e.31|1-Nº 47.889-v.13|2|59

Nº 9

JUDICIAL. El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 27, del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "LUJAN LONGO, AMIRA c|KRASNOV, ABRAHAM, hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 5 de febrero de 1959, a las 15.30 horas, en su hall, San Martín 388, 23 manzanas de terreno ubicadas en Chascomús, Pcia. de Buenos Aires, barrio Martín Fierro, según plano de subdivisión obrante a fs. 377, aprobado por la Dirección de Geodesia bajo el número 27-59-52, con las medidas lineales, superficies y linderos que resultan del mismo y con base de pesos 5.020,30 m|n. cada manzana. Escrituras, condición de venta, ante el señor José m. Paulucci. 50 % de seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.500.— e.29|1-Nº 47.840 v.3|2|59

Nº 12

JUDICIAL: En Mar del Plata. Partido de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires. Desocupados. Según constancia de fs. 795 vta. A saber: 3 lotes ubicados en el pueblo de Peralta Ramos designados con los Nros. 3, 4 y 5, con frente a la calle 142 e|las de 12 de Octubre y Magallanes, midiendo c|u. 10 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Sup. de cada lote 400 m.c. Base $ 9.600 por lote. Lote 19 con frente a la Avda. de los Studs, entre las de 12 de Octubre y Magallanes, de 10 mts. de frente por 20 mts. de fondo. Sup. 200 m.c. Base $ 6.600. Lote 20: formando esquina a la Avda. de los Studs y Magallanes, de 22m15 de frente por 10 mts. en su otro frente. Sup. 221,50 m.c. Base pesos 10.233. Lote 21: con frente a Magallanes, e|las de 142 y Avda. de los Studs, de 10 mts. de frente por 22m15 de fondo. Sup. 221,50 m.c. Base $ 6.379. Todos de la manzana 'V'. El lunes 9 de febrero, a las 10 horas, sobre los mismos. 1 lote señalado con el Nº 11, de la manzana 125, con frente a la calle 32, e|las de 47 y 49, que mide: 10 mts. por 43m30 de fondo. Sup. 449,9736 m.c. Base $ 18.268. El lunes 9 de febrero, a las 12 horas, sobre los mismos. 2 lotes de terreno designados con los Nros. 4 y 5, de la manzana 14, con frente a la calle Córdoba, e|las de Manuel Quintana y Saavedra, que miden c|u.: 10m392 de frente al S.E. por 43m30 de fondo. Sup. 449,9736 m.c. c|lote. Base Nº 4 $ 36.497 y Nº 5 $ 36.538. El lunes 9 de febrero, a las 18 horas, s|los mismos. Se entregan desocupados. El precio de venta deberá abonarse al contado. O|Juez en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartlan, en autos "ESCOBAR, ADRIAN CESAR, su sucesión", que tramita por la secretaría autorizante, 8 o|o de seña, a cuenta de precio. 3 o|o de comisión, a cargo de los compradores. — Juan Cruz Vidal y Cía Sarmiento 643, T. E. 45-3924 y 3975. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1958. — 5 Pbls. B. Oficial y Noticias Gráficas. — Martilleros designados a propuesta de parte. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 4.000.— e.30|1-Nº 47.849 v.4|2|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

JUDICIAL. Maquinarias. — Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría número 19, se hace saber por tres días, en los autos: "ARGENIX IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.R.L. c|CARLOS PEREZ s|Ejecución Prendaria", que el martillero Alfredo Martínez Gil, venderá en pública subasta, el día 12 de febrero a las 10 horas, en el local Avda. Constituyente 6239, las siguientes maquinarias: Una máquina laminadora marca "Lepiscopo" Nº 1002, cuchilla cir. 550 mm., rodillo dentado. Una cámara secadora "Lonvie" modelo 1072 Nº 113236 de 220 x 172 x 140 cm., en chapa de hierro, ángulo con aislación térmica de cm. lana de vidrio, control, regul., temperatura por termóstato automático y lámpara piloto p|380 Vt. y 15 HP., con ventilador para recirculación de aire caliente, provisto de 48 bandejas de hierro y rieles. Una cámara secadora "J. M. G." número 1001 medidas 240x167x140 cm., de chapa de hierro y rieles, ángulo con aislación térmica de 10 cm., de lana de vidrio, control y regul., temperatura con termóstato automático y lámparas pilotos para 380 Vt. y 15 H. P. con motor. Una máquina laminadora marca "L'Eposcopa" Nº 1003 con cuchilla cir., de 500 mm., de diámetro, rodillo dentado, accionado por un motor eléct. Una máquina perforadora simple marca "Allevato y Poggio" Nº 576 a pedal tipo sacabocado horizontal accionada por un motor eléct. Una máquina pulidora automática de cabezas marca "Allevato y Poggio" Nº 2201 con dos juegos platos p|cambio de papel de lija y tubo aspiración de polvo con un motor eléct. Una máquina pulidora automática de cabezas marca "Allevato y Poggio" Nº 1002 con un motor eléct. de 1,5 HP. Una máquina rebanadora marca Allevatto y Poggio Nº 2200 con cuchilla circ. de 550 mm., de diámetro motor acoplado. Dos máquinas pulidoras marca "Allevato y Poggio" números 2235|6 con platos cambiables p|lija y asp. de polvo una con motor eléct. Una máquina pulidora marca "Maber" Nº 3711 con platos cambiables p|lija y asp. de polvo centrato auto. de tapones. Una máquina parafinadora autom. marca "Maber" Nº 3712 con calentador de parafina eléc., y motor acoplado. Una máquina parafinadora de mano marca "Allevatto y Poggio" número 134 sin motor. Una máquina desmoldadora autom. marca "Maber" número 3713 con pistón de acero con motor eléct. Dos máquinas llenadoras y prensadoras de tubos Nos.: 3714 y 3715 con diez embudos y dos pistones de hierro cada una, con movimiento rotativo autom., con motor eléct. Una máquina marcadora autom., marca "Allevato y Poggio" Nº 1103 con quemadores para gas y toma de aire por bomba con accesorios. Dos máquinas cuadradoras marca "Bira" con cuchillas circulares de 220 mm., de diámetro. Una máquina pulidora "Impero" import. 1|5 HP., número 359952, 1500 rpm. 220|380 Vt.

Base: $ 172.432 m|n., al contado. Seña en efectivo a mi satisfacción. Comisión 10 %. Las máquinas se exhiben en el local donde se rematarán, el día 11 de febrero de 9 a 11 horas y el día del remate una hora antes de la señalada para éste, y se entregarán después que el Juzgado apruebe el remate. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 3.750.— e.31|1-Nº 47.918-v.3|2|59

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ARENERA LA PLATENSE
Comercial, Industrial y Financiera S.A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 17 de febrero de 1959, a las 19 hs., en Rivadavia 409, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

2º Elección de un director titular y dos directores suplentes por un año.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.30|1-Nº 47.854 v.4|2|59

AOTUS
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de febrero de 1959, a las 15 horas, en el local de la Avenida Corrientes Nº 424, Piso 2º, Oficina 235, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital autorizado a la suma de m$n. 1.500.000.—.

2º Modificación de los Estatutos Sociales.

3º Designación de los señores accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — Buenos Aires, 18 de enero de 1959. — El Directorio.

$ 1.500.— e.31|1-Nº 47.920 v.5|2|59

"C"

COMPAÑIA INTERNACIONAL MINERA AZUFRERA - S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de febrero de 1959, a las 19 hs. en Chacabuco 1325, 1º p., Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio correspondientes a los ejercicios cerrados el 31|5|57 y 31|5|58.

2º Designación de directores y síndicos.

3º Designación dos accionistas, firmar acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.250.— e.30|1-Nº 47.882 v.4|2|59

COMPAÑIA HIDRO-ELECTRICA DE TUCUMAN, S. A.

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 12 de febrero de 1959, a las 16 horas, en Corrientes 545, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del contrato de transferencia de bienes, acciones y derechos celebrado con la Nación el 28 de noviembre de 1958 y expresa autorización a los apoderados de la Sociedad para cumplir los procedimientos del artículo 3º de dicho contrato.

2º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El depósito de acciones o de los certificados deberá efectuarse hasta tres días antes de la Asamblea en la Secretaría de la Sociedad, Corrientes 545, 8º piso. — El Directorio.

$ 1.750.— e.30|1-Nº 47.869 v.4|2|59

COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA, S. A.
(En liquidación)

Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas para el 12 de febrero de 1959, a las 17 horas, en Corrientes 545, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del contrato de transferencia de bienes, acciones y derechos celebrado con la Nación el 28 de noviembre de 1958 y expresa autorización a los apoderados de la sociedad para cumplir los procedimientos del artículo 3º de dicho contrato.

2º designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El depósito de acciones o de los certificados deberá efectuarse hasta tres días antes de la asamblea en Corrientes 545, 8º piso. — La Comisión Liquidadora.

$ 1.750-e.30|1-Nº 47.872-v.4|2|59.

CASA CUPLA
Sociedad en Comandita por Acciones

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que el 23 de febrero de 1959 a las 18 horas en Gaona 4361, Capital Federal, se realizará la Asamblea General de socios para considerar:

1º Cuentas del ejercicio año 1958.

2º Designación de un socio para que suscriba el acta y las anotaciones del libro inventario.

$ 600-e.30|1-Nº 47.880-v.2|2|59.

CREDITO CASTELAR
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio de Crédito Castelar Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de febrero de 1959, a las 21 horas, en Fragueiro 321, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1958.

2º Emisión de nuevas series de acciones.

3º Constitución de una reserva para incobrables.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de dos directores titulares y tres suplentes para ejercer su mandato hasta el 31 de octubre de 1960 y 31 de octubre de 1959 respectivamente.

6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente para ejercer su mandato hasta el 31 de octubre de 1959.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — José Fernández Muñiz, presidente. — Angel Tomás, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el estatuto en cuanto al depósito de acciones o certificados.

$ 2.500.— e.29|1-Nº 47.823-v.3|2|59

"I"

INDUSTRIAS PATAGONICAS S. A. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas tenedores de acciones preferidas a Asamblea Especial, para el día 17 de febrero de 1959, a las 11 horas, en el domicilio Social, calle Viamonte 1494, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas de los Estatutos Sociales, tratadas por Asamblea Extraordinaria de la fecha.

2º Designación de dos Accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la Asamblea. — El Directorio.

De acuerdo con el artículo 22º de los Estatutos Sociales, se hace saber a los señores Accionistas, que deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos emitidos por una Institución Bancaria, en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación.

$ 1.750.— e.31|1 - Nº 47.900 v. 5|2|59

INDUSTRIAS PATAGONICAS S. A. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 17 de febrero de 1959, a las 10 horas, en el domicilio Social, calle Viamonte 1494, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital Autorizado de m$n. 50 millones a m$n. 60 millones.

2º Reforma de los Estatutos Sociales.

3º Aumento del Capital Autorizado de m$n. 60 millones a m$n. 120 millones, en acciones ordinarias, de acuerdo con las modificaciones de los Estatutos Sociales, según punto 2º del Orden del Día.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 22º de los Estatutos Sociales, se hace saber a los señores Accionistas, que deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos emitidos por una Institución Bancaria, en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 2.250.— e.31|1-Nº 47.901 v.5|2|59

I. M. F. A. S. A.
Industria Materiales Fotográficos Argentinos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Mandataria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de Accionistas, en Primera Convocatoria, para el día 19 de febrero de 1959, en el domicilio social, calle Defensa Nº 911, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958.

2º Consideración y aprobación de las modificaciones de los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18 y 21 del Estatuto Social.

3º Aumento del capital autorizado.

4º Elección del presidente.

5º Determinación del número de Directores titulares y suplentes y elección de los mismos.

6º Elección de síndico titular y suplente.

7º Consideración de las retribuciones de los directores con cargos ejecutivos.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19º del estatuto social, a los efectos del depósito de las acciones. — El Directorio.

$ 2.250.— e.3|2-Nº 47.809 v.3|2|59

INTERVEN S. A. I. F. I. C.
SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de febrero de 1959, a las 19 hs., en el local social, calle Boedo 215, Capital, Federal para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al segundo ejercicio social.

2º Consideración del artículo sexto de los estatutos para proceder al aumento del capital autorizado.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar, en representación de los demás, el acta de la asamblea juntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, 26 de enero de 1959. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|1-Nº 47.811-v.3|2|59

"M"

M. ROYO S. A.
Com. Ind. Inmob. y Financ.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo a los Estatutos se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 6-2-59, a las 9 horas, en la calle Perú 277, 4º Piso, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 50.000.000.—.

2º Modificación del Art. 9º de los estatutos sociales.

3º Elección de dos Sres. Accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.500.— e.29|1-Nº 47.842 v.3|2|59

"O"

OPPENHEIMER CASING CO. OF. ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de febrero a las 12,30 horas en Carabelas 344, piso 7º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1958.

2º Elección de directores titulares y sustitutos y de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.29|1-Nº 47.829 v.3|2|59

"P"

PAPINI HERMANOS
"NUEVAS CRISTALERIAS"
Comercial e Industrial, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en la sede social, Venezuela 758 de esta Capital, el día 7 de febrero de 1959, a las 10 horas, a los efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1958.

3º Fijación del número de Directores.

4º Nombramiento de Directores titu-

lares para completar el número fijado por la asamblea.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un período de un año.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de los Bancos en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 2.500.— e.29|1-Nº 47.820 v 3|2|59

"S"

S. A. I. A. R.

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial de Aceros Rheem

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para 16 febrero próximo, horas 18, en 25 de Mayo 122, para tratar:

1º Reforma Art. 1º Estatuto para incluir sigla S. A. I. A. R. en denominación Sociedad.

2º Reforma Art. 3º Estatuto para aumentar capital social. Aumento capital autorizado.

3º Designación dos accionistas para aprobar y firmar acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.31|1-Nº 47.896 v.5|2|59

"SENSIFOT" S. A. I. C.

Reg. Nº 7.439

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 16 de febrero de 1959, a las 15 horas, en Arenales Nº 1415, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para desempeñarse como escrutadores y firmar el acta de la asamblea.

2º Considerar documentos s|Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio vencido el 30|9|58.

3º Elegir un Director y Síndico, por el término de un año. — El Directorio.

$ 1.000.— e.30|1-Nº 47.879 v.4|2|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

"Menéndez, Parga y Cía." de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, Teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Mauricio Rouguet vende a su ex socio señor Luis Higinio Manuel Rodríguez, la parte que tenía en el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Capital Federal, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 1901 esquina TERRERO 1906. — El comprador sigue con el giro total del negocio, y se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Los reclamos de ley, deberán interponerse en el mismo negocio, que es a la vez, domicilio de ambas partes.

$ 1.250.— e.31|1-Nº 47.892-v.5|2|59

Norberto Oscar Morgada, Domingo Storti, Anselmo Pascual Marincioni y Aurelio Pedro Marincioni, avisan: que el señor Norberto Oscar Morgada, vendió su negocio de depósito de materiales de construcción ubicado en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 7230 de la Capital Federal, a los señores Domingo Storti, Anselmo Pascual Marincioni y Aurelio Pedro Marincioni. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.906-v.5|2|59

"Menéndez, Parga y Cía." de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, Teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Hortensio López Gallardo vende a sus ex socios señores Francisco Bassano, José Márquez y Juan Manuel Díaz, la cuarta parte indivisa que tenía en el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y cinco (5) mesas en la acera, ubicado en la Capital Federal, AVENIDA FERNANDEZ DE ENCISO números 3983|85|87, domicilio este de ambas partes. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo del negocio, donde deben presentarse los reclamos de ley.

$ 1.250.— e.31|1-Nº 47.891-v.5|2|59

José Piedilato, martillero público, avisa: Fabio Italo Covino y Pierino Fedeli venden a César Delconte y Arturo Gil López, respectivamente, cada uno su tercera parte, indivisa, del negocio que tenían en sociedad con Pedro Icardi bajo el rubro de "Covino y Cía., de Ventas de Carnes y Elaboración de Embutidos" sito ALSINA 232[illegible] cado Ciudad de Buenos Aires, puestos 6 y 7). Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio contratantes Viamonte 1837.

$ 1.000 e.31|1-Nº 47.912-v.5|2|59

Carlos Duperré en representación de la Organización "Aquí" Inmobiliaria, martillero público, con oficinas en Camarones Nº 4314 de la Capital, avisa al comercio que por su intermedio la Sra. Clara Zeppa de Di Carlo vende a la Sra. Orfilia Azucena Zárate de Borsalino, el negocio de peluquería para damas, sito en la calle ALEJANDRO M. CERVANTES Nº 4540 de la Capital, reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.31|1-Nº 47.914-v.5|2|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Sixto Roque, vende a César Galasso y Pascual Galasso, su negocio carnicería, calle ALTOLAGUIRRE 3482. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 500.— e.30|1-Nº 47.843-v.4|2|59

Avisa: Ricardo Hueto, martillero público, de la firma Hueto, Fernández y Cía., con oficinas en la calle Alsina 1441, piso 1º, oficina 121, T. E. 37-8848; que José Ramos Rúa vende a Fructuosa Zalba viuda de Saraldi, Petra Goicoechea de Munarriz y Marina Munarriz su negocio de café, bar, billares y casa de lunch sito en AVENIDA DEL TRABAJO 3898|900 esquina LAGUNA, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.29|1-Nº 47.820-v.3|2|59

Fernández, Stéfano & Peláez, balanceadores y martilleros públicos, Santiago del Estero 148, 2º piso, T. E. 37-3722, avisan: Antonio Ferrari y José Schillro venden a Abraham Cacio, Roberto José Salerno y Norberto Formisano, libre deuda y|o gravamen, su negocio estación servicio autorizada "Y. P. F.", AVENIDA DEL TEJAR número 5041, domicilio compradores. Reclamos término Ley 11.867 en nuestras oficinas, domicilio vendedores.

$ 750.— e.29|1-Nº 47.819-v.3|2|59

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T.E. 40-0559, avisan que Luis Angel Passarello y José Passarello venden a Manuel Val su negocio de fiambrería y quesería ubicado en la AVDA. RIESTRA 1306, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e|29|1-Nº 47.796 v.3|2|59

Sánchez, Portilla & Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José Enrique Ponga vende a su condómino Celestino Tomás la mitad parte que tiene en el negocio restaurant, calle ALEJANDRO MARGARIÑOS CERVANTES 3202, domicilio de las partes. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamo ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.29|1-Nº 47.785 v.3|2|59

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T.E. 40-0559, avisan que Felipe Martín y Basilio Albisúa venden a Josefa del Carmen Perez de Fernández su negocio de café y bar ubicado en la AVDA. RIESTRA 1302, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.29|1-Nº 47.795 v.3|2|59

Avisan: Castro López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233; Alfredo Marciano Romero, Teófilo López, Isidro Casarreal, Benjamín Alvarez y José Manuel Menéndez venden a Teófilo López, Isidro Casarreal, Antonio López, Salvador Crespo Fernández y Antonio Rodríguez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidah alcohólicas, sito en la AVDA. FEDERICO LACROZE Nros. 2720|24, domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$1.000.— e.29|1-Nº 47.692 v.3|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|1 al 30|1|59.

Juan Albandoz, martillero, ofi. Espinosa 1035, Dto. 1º, avisa: Martín Mantecón y Antonio Rovello venden negocio café, casa de lunch, AVDA. GAONA 2901 Cap. a Julio Germán Digón y Manuel Regueiro y Eduardo Alfredo Fernández. Domic. partes y recl. ley. mis ofic.

$ 500.— e.29|1-Nº 47.805 v.3|2|59

Pérez, Chan y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766, avisan: José Portas, José de Vicencio, Ezequiel Roberto Cantarelo, Saturnino Piñeiro, Rogelio Barbosa, Jesús Fernández y Arturo Nogueira venden a Alvaro Jares, David Lago, Máximo Freire, Benjamín Lamas, Guillermo López, Benigno Bouza Freire, Antonio Souto y Eduardo Paez, negocio de copetín y restaurant, denominado "Del Norte", sito en AVDA. PUEYRREDON Nº 1015, domicilio de ambas partes. Reclamaciones término ley n|oficinas.

Nota: Este aviso modifica el publicado el 26 al 31|7|958, por error nombres compradores.

$ 1.250.— e.29|1-Nº 47.798 v.3|2|59

Rodríguez y Cía., martilleros, Ecuador Nº 943, Ciudad, T.E. 88-4432, avisan: José María Frontera y Olinda Bustamante de Frontera vende a Alberto Nobora Shinya, negocio taller planchado con instalación a vapor, ALBARIÑOS 577, Capital. Recl. ley n|oficinas, domic. partes.

$ 500.— e.29|1-Nº 47.799 v.3|2|59

"B"

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Esteban García y Cipriano Hernández venden a Gerardo Viñas y Calogero Ferro, su negocio de Café, Bar y Billares, BRASIL 2599 esq. JUJUY, domicilio contratantes. — Reclames ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.29|1-Nº 47.821-v.3|2|59

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público, Paraná 433, 3º, avisa: Que vendedores y compradora negocio CARLOS CALVO 2896, Capital, de común acuerdo han rescindido operación (edicto Nº 42.980), domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 500.— e.29|1-Nº 47.834-v.3|2|59

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público, Paraná 433, 3º, avisa: Eduardo y Ernesto Bonofiglio, venden libre toda deuda negocio despacho comestibles por menor y afines, sito CARLOS CALVO 2896, y DEAN FUNES 1666, Capital, a Vicente Manera, Enrique Manera, Fiore Camia y Aldo Messuerotti, domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 750.— e.29|1-Nº 47.833-v.3|2|59

Sánchez Portilla & Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º avisan: José Domínguez, Raimundo Domínguez venden a Salvador Fernández, Angel M. Fernández y Manuel Alvarez negocio despacho de comestibles por menor y venta bebidas alcohólicas, calle CARLOS CALVO 2700, domicilio de las partes. Reclamo ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.29|1-Nº 47.790-v.3|2|59

"C"

País, Barquín y Cía., S. R. L., martilleros públicos, oficinas Sgo. del Estero 315, 1c|12, avisan que queda nula y sin efecto la operación por la cual el señor Manuel García Núñez vendía a los señores Julio San Martín, Modesto Outón y Manuel Cardoso, su negocio de hotel, sito en CORRIENTES 4118. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.31|1-Nº 47.913-v.5|2|59

Gómez y Spanier, balanc. y mart. públicos. Cangallo 1593, 1º "A", Capital; avisan: José Mario Pérez, Evaristo Rolán, Andrés Mariñas, Fabio Lauret y Celestino Monteagudo venden a Amadeo Garbarino, su negocio restaurant y despacho bebidas alcohólicas y venta de helados, sito CANGALLO Nº 1245, Capital. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio partes en negocio.

$ 750.— e.30|1-Nº 47.855-v.4|2|59

M. González Troncoso, mart. públ., avisan: Joaquín Eduardo Pardinas y Barnabé Ceferino Narvaiza, venden a Antonio Vidal García y Faustino Buceta Abal, café, bar, lunch, venta de helados y bebidas alcohólicas calle CARABOBO 396. Domicilio compradores, vendedores y recl. mis ofic. Terrero 36.

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de mi parte en las publicaciones del 29|9 al 3|10|58.

$ 750 — e.30|1-Nº 47.859-v.4|2|59

Avisa al comercio Graciela Peña de Rocha que ha dejado sin efecto la venta de su negocio ubicado en CALIFORNIA 1156, perteneciente al ramo de "despensa y anexos", que había comprado Carlos Roberto Piñero (en comisión) Reclamos de ley en mi comercio, calle California 1156, donde las partes constituyen su domicilio.

$ 750.— e.30|1-Nº 47.845-v.4|2|59

Francisco Juan Beraldo, vende a Cándido Martínez, su negocio vidrios, cristales y espejos "Beraldo y Cía.", sito CARLOS PELLEGRINI 1082. Domicilio partes Carlos Pellegrini 1082 y Pueyrredón 656. Reclamaciones de ley martillero David Bradichansky, Lavalle 1362.

$ 500.— e.30|1-Nº 47.847-v.4|2|59

Aviso que doña Sara Esther Noviello de Albizuri y doña Nelly Ponce de Masciangelo, venden a favor de don Juan, don José Adolfo y don Dante Atilio Savan, el negocio de rotisería, fiambrería y afines, instalado en esta Capital calle CABELLO Nº 3991, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley ante el escribano Jorge Ungaro, Av. de Mayo 570, 2º p., ante quien será otorgada la escritura de transferencia.

$ 1.000.— e.30|1-Nº 47.867-v.4|2|59

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, Ofs.: Entre Ríos 528 avisan: Laura Casares vende pizzería-bar y 4 mesas vereda CUENCA 2201 a Enrique Suárez. Domicilio constituído por las partes y reclamos ley a nuestras oficinas.

$ 500.— e.30|1-Nº 47.860-v.4|2|59

"CH"

Por 5 días: Jorge Alberto Kelly vende "Establecimiento Bik" marcas Bik y Pepesita), bicicletas, calle CHACABUCO 1386, Capital Federal, domicilio de las partes, a Felisa Sáenz. Reclamaciones ley: escribanía Maier, Pellegrini 739, Capital.

$ 500.— e.31|1-Nº 47.898-v.5|2|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Enrique Gilberto Boch, vende a Juan Pedro Pablo Laverato, su negocio de carnicería calle CHARLONE Nº 113. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 500.— e.29|1-Nº 47.786-v.3|2|59

Palazzo, Morales & Marconato, martilleros, V. Cevallos 628, Capital, avisan que Pablo Mollión Trías, vende libre de gravámenes y deudas, su negocio de "elaboración y venta de pastas, fiambrería, quesería y rotisería", sito en la calle CHACABUCO 624, Capital, a Lucindo Barrera. — Reclamos término de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 750 e.29|1-Nº 47.808-v.3|2|59

"D"

Alzola & Cía., martilleros públicos, Brasil 2999, T. E. 91-1068 y 8488, avisan: Antonio Marini vende su parte mitad indivisa negocio bar y restaurante calle DEAN FUNES Nº 2003 a su condómino Claudio Ritta quien toma a su cargo activo y pasivo. Domicilio partes y reclamos ley mismo negocio.

$ 500 e.29|1-Nº 47.836-v.3|2|59

"F"

Escribano Adolfo Scarano avisa que Berrocal, Cóppola & Cía. de Adolfo Berrocal, Horacio y Antonio Cóppola, Eusebio Esteban Beiza y Juan Carlos Bazán, venden a Vicente C. Vitale e hijo, el fondo de comercio y fábrica de muebles metálicos y de madera establecido en calle FORMOSA 266, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Avenida de Mayo 580, 2º.

$ 1.000 e.31|1-Nº 47.911-v.5|2|59

Pérez, Chan y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Manuel Maliou, Constantino Carballo y Antonio Carballo venden a Luciano Juárez Mariño negocio restaurant y cervecería, sito FEDERICO LACROZE Nº 3436; domicilio ambas partes. Reclamaciones término ley nuestras oficinas.

$ 750 e.29|1-Nº 47.787-v.3|2|59

"G"

Rodríguez y Cía., martilleros, Ecuador 943, Ciudad, T. E. 88-4432, avisan: Cayetano Lindor Carrizo vende a Omar

Horacio del Río negocio tintorería, GIRIBONE 900, Capital. Recl. ley n|oficinas domic. partes.
$ 500 e.29|1-Nº 47.800-v.3|2|59

"H"

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, Of. "B", T. E. 40-0559, avisan que Alcides Aguirre vende a Carmen López y José Varela su negocio de hotel-alojamiento ubicado en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 1265, piso 3º, Departamento 5, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 750 e.29|1-Nº 47.794-v.3|2|59

"J"

Baus Hnos., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que Mi Ilusión S. R. L. vende su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, JOSE MARIA MORENO 98|100 esquina ROSARIO 495, Cap., a los Sres. José Castelo, Manuel Otero, Constantino Martínez, Pedro Carmine Zángaro y Manuel Ramón Otero, libre de toda deuda y|o gravamen. Domicilio partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.910-v.5|2|59

"L"

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, con oficinas Rivadavia 6195, piso 1º, avisan: Pablo Ibarra vende a Juan Cetaro, despacho de comestibles, LACAR 5493, domicilio partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 500.— e.31|1-Nº 47.885-v.5|2|59

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento 1495, T. E. 40-5013|3691 (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), que la señora Nélida Colantonio de Gasali vende a los señores José Rivas y María Ramos Vda. de Fernández, el negocio de casa de pensión, sito en esta Capital Federal, calle LAVALLE Nº 1382, piso 4º, donde se domicilia la vendedora. Domicilio de los compradores y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.30|1-Nº 47.861-v.4|2|59

Avisa al comercio Antonio Herrera que ha dejado sin efecto la venta de su negocio ubicado en LAVALLE 4451, perteneciente al ramo de "despensa", que había comprado Matías Zamora. Reclamos de ley en mi comercio, calle Lavalle 4451, donde las partes constituyen su domicilio.
$ 500 e.29|1-Nº 47.832-v.3|2|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alfonso Luis Agapito Llados, vende a Domingo Di Giorgio su negocio de carnicería, calle LAVALLEJA Nº 1445. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 500.— e.29|11-Nº 47.788 v.3|2|59

"M"

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, con oficinas Rivadavia 6195, piso 1º, avisan: Joaquín Cote vende a Felicidad Cuellar de Monroy, la casa pensión, MERCEDES 1529, domicilio partes. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 500.— e.30|1-Nº 47.844-v.4|2|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber; que Gerónimo Casalla y Ernesto Franchini, venden a Angela Slonimschik Vda. de Kogen su negocio de carnicería, calle MANSILLA Nº 3402. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 500.— e.29|1-Nº 47.787 v.3|2|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Vicente Francisco Caligiuri vende a Vicente Marino su negocio carnicería Pto. Nº 3 MERCADO FLOR DEL ONCE, HIPOLITO YRIGOYEN 2963. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 500 e.29|1-Nº 47.789-v.3|2|59

"N"

Emilio García García, martillero, avisa que Alfio Sciuto, vende su negocio de café, bar y venta de helados, calle NAHUEL HUAPI 3497 Esq. ROQUE PEREZ 1801, Capital, a Guillermo Muray y Sixto A. Muray, libre deudas y gravamen, reclamo ley, dom. partes Alsina 2041, T. E. 47-8888.
$ 500.— e.30|1-Nº 47.850-v.4|2|59

Carmelo Maiorana, escribano, avisa al comercio que Elena Renata Petroni de Rhodius vende a José Luis Biancotti, el negocio de farmacia sito en la calle NEUQUEN Nº 1000, esquina GRAL. MARTIN DE GAINZA, Capital Federal. Reclamaciones de ley en la calle Directorio 3998, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Enero 2 de 1959.
$ 500.— e.29|1-Nº 47.792 v.3|2|59

"P"

Sánchez, Portilla & Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Atilio Pose vende a Pablo Ventura, negocio lechería y ventas de helados, calle PEÑA 3099, domicilio partes. Reclamo ley nuestras oficinas.
$ 500.— e.29|1-Nº 47.791 v.3|2|59

"R"

Francisco Antonio Carmelo Pileggi, avisa que transferirá a Alejandro Levy, domiciliado en Argerich 673, el negocio para venta de artefactos eléctricos, instalado en RIVADAVIA 6739, su domicilio para reclamaciones. Se hace saber que han sido totalmente desinteresados los acreedores. — Buenos Aires, Enero 26 de 1959.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.802 v.3|2|59

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, piso 1º, T. E. 37-0571, avisan: Manuel Hermida Pérez vende a "Mourente y Cía.", S. A., negocio café, bar y casa de lunch sito RIVADAVIA Nº 4999 esquina ACOYTE Nº 9|21. Domicilio partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.803 v.3|2|59

"S"

Lorenzo Martínez, corredor y martillero público, hace saber que Ricardo H. López Frugoni vende a su socio Raúl A. Arche, la parte mitad que le corresponde del taller de imprenta y cartonería, ubicado en esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 462 que explotaban en común, haciéndose cargo, el señor Raúl A. Arche del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes, mismo negocio.
$ 750.— e.30|1-Nº 47.874-v.4|2|59

"T"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Casiano Villanueva Silva, José Villanueva Silva, Ramón Gómez Fidalgo y Aquilino Cela Fernández venden a: José Rouco, Manuel Pintos, Juan Buongarzón y Manuel Vieites, negocio café, bar y casa de lunch, sito TRIUNVIRATO Nº 4710. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones de ley nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.898-v.5|2|59

"V"

Olmos & Algarbe, mart. púb., oficina Bouchard 468, 2º piso "D", Capital, avisan: que los señores Orlando José Rodríguez y Domingo Horacio Andón venden a los señores Manuel Vicandi y Marcos Posincovich el negocio de hotel alojamiento, sito en la calle VIRREY CEVALLOS Nº 637, 1ro. y 2do. piso, de esta Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes n|oficinas.
$ 750.— e.30|1-Nº 47.852-v.4|2|59

"Z"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, piso 1º, T. E. 37-0571, avisan Luis Rodríguez y Rafael Rodríguez venden a José Chaver negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, sito ZAPIOLA Nº 4206 esq. BESARES. Domicilio partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.804 v.3|2|59

PROVINCIALES

SANTA CRUZ

Matías Echeverría, martillero público, con oficinas en calle Zapiola 283, de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, al comercio avisa que la señora Lucrecia Martinovic Vda. de Sesnic, vende su negocio de tienda y mercería, sito en calle ROCA 782, de esta localidad, al señor Roberto José Córdoba, con domicilio en la calle ROCA 1111 de Río Gallegos. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamo término de ley en mis oficinas.
$ 1.000.— e.29|1-Nº 47.835 v.3|2|59

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

MAGNA SOCIEDAD ANONIMA
Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Avísase que la sociedad Magna Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, ha resuelto la emisión de las series 5ª y 6ª de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción y por valor de $ 500.000.— cada serie. — El Directorio.
$ 450.— e.31|1-Nº 47.919-v.3|2|59

CONTI-GRAND S. A.
Industrial, Comercial, Financiera y Mercantil
Fundada en 1885

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de v|n. $ 1.000.000.— o sean las series "G" y "H" de acciones ordinarias al portador. Suscripciones dentro de los 15 días siguientes a la última publicación. Condiciones de pago: 100 % en el acto de suscripción. — El Directorio.
$ 600.— e.31|1-Nº 47.917-v.3|2|59

OLIVARES DE SANTA FE S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 30 de diciembre ppdo. se ha resuelto emitir y lanzar a la suscripción acciones ordinarias de la categoría "B" por un valor de dos millones de pesos moneda nacional divididas en diez series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una. Las condiciones de pago son las siguientes: diez por ciento al suscribir y el saldo será integrado dentro del año de la fecha de suscripción. Dichas emisiones se destinarán para mecanizar y racionalizar la explotación del establecimiento. Podrán hacer uso del derecho de preferencia hasta los quince días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial. — El Directorio.
$ 900.— e.31|1-Nº 47.916-v.3|2|59

FRANCISCO LERA
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
Caboto 535 - Buenos Aires
Nº 5.527

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas poseedores de las series 1ª a 42ª que el Directorio ha puesto a la suscripción la serie 43ª compuesta de dos mil acciones ordinarias al portador de $ 100.— cada una.

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días posteriores a la publicación de este aviso. — El Directorio.
$ 750.— e.31|1-Nº 47.907-v.3|2|59

COMPAÑIA DE SEGUROS
LA FRANCO ARGENTINA S. A.
AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio hace saber, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º de los estatutos y el Decreto Nº 852|55, que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el 22 de noviembre de 1958, resolvió aumentar el capital social de m$n. 9.000.000.— a m$n. 12.000.000.—, mediante la emisión de 30.000 acciones liberadas de m$n. 100 cada una. — Buenos Aires, enero 21 de 1959. — El Directorio.
$ 750.— e.31|1-Nº 47.894-v.3|2|59

EVANSTON ARGENTINA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio hace saber la emisión de la 3ra. serie, compuesta de 300 acciones ordinarias clase "B" valor nominal m$n. 1.000,00 cada una a cuya suscripción se llama a los señores accionistas por el plazo del art. 5º de los estatutos sociales.
$ 450.— e.31|1-Nº 47.895-v.3|2|59

ALEJANDRO PUENTE SOC. ANON.
Comercial, Inmobil., Financ. y Agrop.

Se comunica que por Asamblea del 9|6|58 se ha aumentado el capital autorizado de m$n. 5.000.000.— a m$n. 20.000.000.— habiendo resuelto el Directorio la emisión de 10 series de acciones preferidas y 140 series de acciones ordinarias "clase A". Esta emisión se hace simultáneamente y será suscripta a su valor nominal. Las suscripciones deberán efectuarse hasta quince días después de la última publicación de este aviso. — El Directorio.
$ 750.— e.31|1-Nº 47.902-v.3|2|59

"COFIMER" S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los accionistas que el Directorio de la Sociedad, ha resuelto aumentar el capital autorizado a m$n. 20.000.000.— emitiendo 5 series de acciones ordinarias clase "A" de v$n. 500.000.— c|u. destinadas v$n. 1.400.000 al pago del dividendo provisorio del 8 % y v$n. 1.100.000— serán ofrecidas en suscripción a la par en proporción a sus tenencias. — El Directorio.
$ 600.— e.30|1-Nº 47.881-v.2|2|59

FRATELLI NARICE S. A. I. C.

Emite cuarta serie acciones ordinarias por $ 1.400.000.— a la par, goce dividendo 1|7|1958, opción accionistas art. 7º estatutos.
$ 450.— e.30|1-Nº 47.875-v.2|2|59

RODOLFO C. BRIOZZO S. A.
DE AUTOMOTORES
Comercial y Financiera
Registro Nº 6.778

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta Sociedad en su reunión del 26 de diciembre ppdo., ha resuelto la emisión de la serie 10ª de acciones ordinarias, categoría "B", por un valor nominal total de m$n. 500.000.— La presente emisión se realiza a efectos del pago del dividendo en acciones liberadas, correspondiente al 5º ejercicio, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. — El Directorio.
$ 750.— e.30|1-Nº 47.876-v.2|2|59

GAVETECO S. A. I. C. F. e I.
Capital Aut. $ 3.000.000.—
Televisores Reynolds

Se hace saber por tres días que el Directorio de esta sociedad, en su reunión de fecha 20 de enero de 1959, resolvió la emisión de las 4 series restantes del capital autorizado de la sociedad, compuesta cada serie de 6.000 acciones de m$n. 100 cada una, por un valor total y en conjunto de m$n. 2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos m|n.), para el total de la emisión y las cuales tendrán derecho a cinco votos por acción y se denominarán segunda a quinta inclusive. — Los accionistas de esta sociedad, deberán hacer uso de la preferencia que les acuerda el art. 5º de los estatutos sociales dentro de los 15 días a contar de la fecha de la última publicación. — El Directorio.
$ 1.050.— e.30|1-Nº 47.863-v.2|2|59

CAFES, CHOCOLATES AGUILA
Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS
Sociedad Anónima

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se recuerda a los señores accionistas que antes del día 8 de febrero próximo deberán abonar la 2ª cuota (40 %) de las acciones suscriptas en la emisión de $ 25.000.000 m|n. efectuada por esta Sociedad. Por otra parte, se hace saber, que conforme a lo resuelto por el Directorio, aquellos accionistas que deseen abonar anticipadamente la 3ª cuota (40 %), podrán hacerlo, entregándoseles las correspondientes láminas dentro de los 10 días hábiles de producida la integración total. — El Directorio.
$ 750— e.30|1-Nº 47.857-v.2|2|59

CAFICI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Financiera

SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de la cuarta serie de acciones de carácter ordinario por valor de $ 2.000.000 m|n., en proporción a su tenencia haciendo valer dentro de los 15 días sus derechos s|art. 6º de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 450.— e.30|1-Nº 47.851-v.2|2|59

B. A. S. E. COMPAÑIA FINANCIERA,
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Constructora, Sociedad Anónima

Se hace saber, por tres días, que el Directorio ha resuelto, con fecha 16 de enero de 1959, una emisión de acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" (cinco votos) por valor de m$n. 2.000.000 que se lanzan a suscripción a su valor nominal, con condición de pago al contado y en efectivo. — El Directorio.
$ 750.— e.30|1-Nº 47.858-v.2|2|59